

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



IBA MEXICO 2024 

The Legal Industry Reviews Chile presenta:

- Un resumen de la conferencia anual de la **IBA 2024** en Ciudad de México y las apreciaciones del **Dr. Claus von Wobeser**, copresidente del **Comité de Arbitraje** de la **IBA**.
- La columna de **Yessenia González Molina**, Subdirectora de Administración y Finanzas en la Escuela de Seguros de la **Asociación de Aseguradores de Chile**, donde aborda el impacto del liderazgo femenino en el sector y su influencia en los resultados empresariales.



Cierre de año

El tiempo vuela y The Legal Industry Review cierra este 2024 con una sonrisa de satisfacción y mucha gratitud.

Este año ha sido un punto de inflexión para nuestra revista. En 11 meses, hemos lanzado 11 nuevas ediciones y ahora podemos decir con orgullo que estamos presentes en todos los continentes, alcanzando un total de 41 países y más de 700 oficinas colaboradoras. Ya superamos las 250 publicaciones, un hito que refleja cómo seguimos creciendo junto a nuestra comunidad de lectores.

En 2024 no solo ampliamos nuestra presencia global, sino que también reafirmamos nuestro compromiso de generar contenido que aporte valor real a la industria legal. El crecimiento nunca está exento de desafíos, pero cada paso dado nos confirma que vamos en la dirección correcta.

Nada de esto sería posible sin ustedes, nuestros lectores, quienes nos inspiran a superarnos con cada edición. Tampoco sin las oficinas colaboradoras que comparten su conocimiento y visión con nosotros.



Tomás Bown S.
Director Editorial

¡Gracias por acompañarnos en este viaje! Les deseamos un excelente cierre de año y que el 2025 llegue cargado de nuevos retos y logros compartidos.

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**



Interactive **Index**

IBA 2024 & SPECIAL GUESTS

IBA Mexico 2024

**Columna por
Dr. Claus von Wobeser**

**Columna por
Yessenia González Molina**

Fundación Probono

APPLIED LAW



Barros & Errázuriz
Compliance



Claro & Cía
Criminal Law



Jana & Gil
Dispute Resolution



Carey
Venture Capital



Vicuña Valenzuela Abogados
Corporate



PPU
Mining



EDN Abogados
Alternative Assets



Magliona
Data Protection & Cybersecurity



Prieto
Energy



Garnham
International Investments



SCR
Life Sciences: Product Liability



Kehr Abuid
Medical Liability



Fleischmann & Román Abogados
Projects & Infrastructure



Nelson Contador
Restructuring & Insolvency

Presiona cualquiera de los botones visualizados en esta página para visitar el contenido de cada área de práctica. En cada sección, si presionas el logo de la firma de abogados, serás dirigido a su sitio web. Al presionar la foto de un autor, te llevará a su perfil.

APPLIED LAW



Allende Bascuñan
Tax

Bofill Escobar Silva
Antitrust/Competition: Cartels & Abuse

Vial Larrain Femenías
Antitrust/Competition: Non - Adversarial
Proceeding & Merger Control

Cariola
Arbitration

Ried Fabres
Capital Markets

Wagemann
Claim Management

Albagli Zaliasnik
Consumer Law

Munita Olavarria
Employment

Schultz Carrasco
Environment

Morales Besa
Financial Law

Clyde & Co (Gastry Quintana)
Insurance

Sargent & Krahn
Intellectual Property

Bofill Mir
Life Sciences: Regulatory

Guerrero Olivos
M&A

BSVV (Barros Silva Varela)
Public Law

Garrigues
Real Estate & Construction

PDND Abogados
Shipping

CMS Carey & Allende
TMT

Gana & Urrutia
Unfair Competition

RAM Abogados
Water Rights

Interactive **Index**

INTERNATIONAL DESKS

Blakes, Cassels & Graydon
Canada

Oldham Li
China

Anderson Mori & Tomotsune
Japan

Pinsent Masons
France

Gleiss Lutz
Germany

FEATURED CASES

Barros & Errázuriz

Nelson Contador

EDN Abogados

Estudio Zapata

Presiona cualquiera de los botones visualizados en esta página para visitar el contenido de cada área de práctica. En cada sección, si presionas el logo de la firma de abogados, serás dirigido a su sitio web. Al presionar la foto de un autor, te llevará a su perfil.

Contributing **Law Firms**

BARROS & ERRÁZURIZ
MEMBER OF **AffINITAS**
The team that works



CLARO & CIA. 1880



Jana & Gil dispute resolution



/Carey



VVA VICUÑA VALENZUELA
abogados



Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano



WATCH NOW

MAGLIONA
— ABOGADOS —



WATCH NOW

EDN
Abogados



WATCH NOW

PRIETO



WATCH NOW

GARNHAM
ABOGADOS



WATCH NOW

S · C · R
A B O G A D O S



WATCH NOW

 Kehr
Abuid
Abogados



WATCH NOW

FLEISCHMANN & ROMÁN
Abogados



WATCH NOW

 NELSONCONTADOR
A B O G A D O S & C O N S U L T O R E S



WATCH NOW

Allende | Bascuñán



WATCH NOW

Blakes

INTERNATIONAL DESK

CANADA



OLN
OLDHAM, LI & NIE

INTERNATIONAL DESK

CHINA & HONG KONG



ANDERSON MÖRI & TOMOTSUNE

INTERNATIONAL DESK

JAPAN




Pinsent Masons

INTERNATIONAL DESK

FRANCE



Gleiss Lutz

INTERNATIONAL DESK

GERMANY



 **ABOGADOS**
BOFILL ESCOBAR SILVA
ANINAT · YANINE · FACUSE · RAMOS

VIAL LARRAÍN FEMENTAS

 **Cariola Diez**
Pérez-Cotapos

RIED | FABRES

 **WAGEMANN** | CONSULTING

 **albagli**
zaliasnik

 **Ius Laboris Chile** Global HR Lawyers
Munita & Olavarría

Schultz · Carrasco · Benítez
ABOGADOS

MORALES & BESA

CLYDE & CO
CHILE

**Sargent
& Krahn**
1889

**BOFILL
MIR**
ABOGADOS

GUERRERO OLIVOS

BARROS SILVA VARELA & VIGIL

GARRIGUES

P|D|N|D PUMPIN, DORFMAN
NASSER, DIAZ y CIA.

CMS Carey & Allende

Gana & Urrutia
abogados
Boutique de litigios de alta complejidad con *expertise* en el área
civil, arbitrajes, libre competencia y derecho del consumo.

RAM RÍOS
ACEVEDO
ALLENDE
ASTORGA
MELJICA
ABOGADOS

Do you wish to receive

SUBSC

HERE

REVIEWS LEGAL

HOME

SECTIONS

EDITIONS

PARTNE

Highlighted



ve our **publications?**

CRIBE

RE

NDUSTRY

ERS

ABOUT US

OPINIONS

CONTACT US

Publications

NDUSTRY

Edition N°1 | March 2022 | USA

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**





IBA 2024 MEXICO CITY

ANNUAL CONFERENCE OF THE INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION



15 - 20
Sept



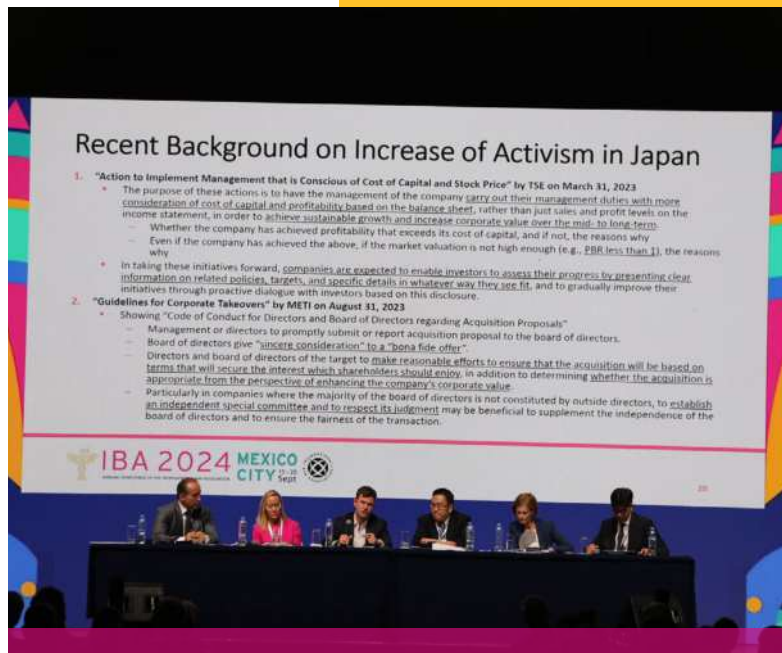
Official Corporate Supporter



La abogacía global ilumina México: Conferencia Anual IBA 2024

La Conferencia Anual de la International Bar Association (IBA) 2024 se llevó a cabo en Ciudad de México del 15 al 20 de septiembre, reuniendo a más de 4,000 abogados de todo el mundo. Celebrada en el Centro Citibanamex, la conferencia se enfocó en temas esenciales como el Estado de derecho, la independencia judicial y los derechos humanos.

Almudena Arpón de Mendivil, presidenta de la IBA, inauguró el evento con un discurso en el que destacó el simbolismo de México como anfitrión, subrayando su rica historia cultural y política. Arpón de Mendivil también celebró la elección de Claudia Sheinbaum como la primera presidenta de México, señalando que este momento podría marcar un avance significativo para la igualdad de género en el país y a nivel global.





Con su noble trabajo por muchas décadas, la IBA mantiene vivo el espíritu del Preámbulo de Principios Básicos sobre el Rol de los Abogados de 1990:

“... la adecuada protección de los derechos humanos y libertades fundamentales (...) requiere de que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios legales, entregados por una profesión legal independiente”.

Norma Lucía Piña Hernández, Ministra Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México.



Uno de los momentos más importantes fueron las intervenciones de la ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Lucía Piña Hernández, y del expresidente de México, Ernesto Zedillo. Piña Hernández recibió el “IBA Impact Award” en reconocimiento a la defensa del Estado de derecho y, en su discurso de aceptación, subrayó la necesidad de un poder judicial independiente para salvaguardar la democracia. Por su parte, Zedillo ofreció una crítica contundente a las reformas constitucionales recientes en México, advirtiendo que estas erosionan la independencia judicial.

Con más de 200 sesiones temáticas, la conferencia se consolidó como un espacio clave para el debate entre profesionales del derecho, reafirmando el compromiso global con la justicia y la democracia.







IBA 2024 MEXICO CITY

ANNUAL CONFERENCE OF THE INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION

15 - 20
Sept



Official Corporate Supporter



Dr. Claus von Wobeser

Dr. Claus von Wobeser es el socio fundador de Von Wobeser y Sierra y copresidente del Comité de Arbitraje de la IBA. Claus es un abogado y árbitro de renombre mundial, conocido por su habilidad en la resolución de arbitrajes y litigios complejos. Ha actuado en más de 200 procedimientos internacionales bajo las reglas de instituciones como la ICC, ICDR, LCIA, HKIAC, y el ICSID. Además, ha ocupado cargos clave, incluyendo presidente del capítulo mexicano de la ICC y miembro del Governing Board del ICCA. Claus ha sido una voz importante en el trabajo pro bono, contribuyendo a la creación de los Estándares Probono para América, adoptados globalmente por la IBA. Su destacada carrera ha sido reconocida con el Lifetime Achievement Award de Chambers and Partners en 2017, además de ser citado por publicaciones como The Legal 500, Chambers and Partners Global y Who's Who Legal. Su experiencia abarca disputas sobre patentes, incumplimiento de contratos y daños, tanto en tribunales mexicanos como en Estados Unidos e Inglaterra.

Conferencia Anual IBA México 2024: *Insights*

Aprendizajes clave: La ceremonia de inauguración fue un momento de la mayor relevancia, probablemente la más impactante inauguración en las cuatro décadas que llevo asistiendo a conferencias anuales de la IBA. La participación del expresidente Ernesto Zedillo, abordando temas sobre la reforma judicial en México, junto con el reconocimiento otorgado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la ministra presidenta Norma Piña, destacaron la importancia crítica y la enorme responsabilidad que tiene la IBA como "la voz global de la profesión legal". El contenido de sus discursos recibió amplia cobertura mediática a nivel nacional e internacional, despertando el interés de millones de personas y cientos de organizaciones. Considero que este evento subrayó la enorme responsabilidad que tenemos de utilizar este foro para abordar cuestiones que afectan no solo la profesión, sino que inciden en la construcción del Estado de derecho y en la defensa de los derechos fundamentales.

Perspectivas personales: La participación del expresidente Ernesto Zedillo me pareció especialmente valiosa, proporcionando -sin ser abogado- un análisis agudo sobre derecho constitucional mexicano y tocando temas actuales y de la mayor relevancia





“Considero que este evento subrayó la enorme responsabilidad que tenemos de utilizar este foro para abordar cuestiones que afectan no solo la profesión, sino que inciden en la construcción del Estado de derecho y en la defensa de los derechos fundamentales”.



para México. Además, la charla de Nando Parrado, sobreviviente de los Andes, resonó profundamente conmigo. Nando nos ofreció lecciones valiosas sobre la resiliencia del espíritu humano, que son aplicables tanto en nuestra vida diaria como en la práctica legal. Su narrativa nos inspira a enfrentar desafíos con esperanza, coraje y determinación.

Tendencias futuras: El impacto de la inteligencia artificial en la profesión legal fue un tema central de la conferencia, apuntando cambios en la forma en que estructuramos y operamos las firmas de abogados, prestamos servicios a los clientes y construimos los modelos de facturación. No cabe duda de que la IA transformará nuestra industria en los próximos años. Adicionalmente, la representación de mujeres en la profesión legal fue otro tema

de primer orden de importancia. Celebramos los avances logrados, pero reconocemos que aún queda un largo camino por recorrer para alcanzar una equidad de género sustantiva. Nuestra actual presidenta, Almudena Arpón de Mendivil, ha puesto ambos temas (IA y equidad de género) entre sus prioridades y esto ha fomentado la recolección de datos y la producción de análisis que son fundamentales para provocar cambios efectivos y medibles.

Interacciones memorables: La conferencia anual en la Ciudad de México fue una oportunidad excepcional para reencontrarme con colegas de largo tiempo y también para establecer nuevas conexiones que seguramente resultarán en futuras colaboraciones, de distintas formas. Estas interacciones, combinadas con sesiones informativas sobre tendencias emergentes y desafíos legales, enfatizan la importancia de mantener y expandir nuestra red global. El diálogo y colaboración transfronteriza es esencial para fortalecer la posición de Von Wobeser y Sierra en un mercado legal cada vez más globalizado y competitivo.

Disfruté mucho la oportunidad de recibir a tantos amigos y colegas en nuestro país, así como de mostrarles un poco de la enorme riqueza cultural de México y la calidez de nuestra gente.



Do you wish to receive

SUBSC

HERE

REVIEWS LEGAL

HOME

SECTIONS

EDITIONS

PARTNERS

Highlighted



Love our **publications?**

SUBSCRIBE

HERE

INDUSTRY

ERS

ABOUT US

OPINIONS

CONTACT US

Publications

INDUSTRY

Edinburgh | March 2022 | USA

REVIEWS LEGALINDUSTRY





Yessenia Ivette González Molina

Yessenia Ivette González Molina es Administradora Pública y Magister en Finanzas de la Universidad del Desarrollo, con más de 18 años de experiencia en los sectores público y privado. Actualmente, se desempeña como Subdirectora de Administración y Finanzas en la Escuela de Seguros de la **Asociación de Aseguradores de Chile A.G.** Su carrera incluye el liderazgo de equipos multidisciplinarios, la implementación de estrategias financieras y un sólido enfoque en la innovación y gestión del cambio, optimizando recursos y garantizando el cumplimiento de objetivos estratégicos.

Graduada con múltiples especializaciones, recientemente completó un Diplomado en Liderazgo Adaptativo en Alta Dirección en la Universidad Adolfo Ibáñez y cursa un Programa de Finanzas Sostenibles en la Universidad de Chile. Comprometida con el empoderamiento femenino, participa en una **Red de Mujeres Ejecutivas**, donde promueve el liderazgo inclusivo y el desarrollo de una visión estratégica en administración y finanzas.

El poder del liderazgo femenino en finanzas y seguros: transformación, equidad y resultados sostenibles

Mucho se ha discutido sobre los beneficios de contar con mujeres en cargos de toma de decisiones dentro de las empresas. Los resultados, más allá de un EBITDA positivo, si no en una rentabilidad incremental que va más allá de los números. Diversos estudios confirman que la presencia de mujeres en posiciones estratégicas genera un impacto profundo en la perspectiva de los negocios. Según un estudio

de McKinsey & Company (*Conjunto de datos Diversity Matters Even More, cuarta edición, año 2023*), las empresas con mayor diversidad de género en sus puestos directivos pueden llegar a ser hasta un 21% más rentables que aquellas que no lo son.

En los últimos años, se han producido cambios de gran alcance en el entorno empresarial y,

sin embargo, las empresas con equipos de liderazgo diversos siguen estando asociadas a una mayor rentabilidad financiera.

Desde mi rol actual como Subdirectora de Administración y Finanzas en la Escuela de Seguros de la Asociación de Aseguradores de Chile, he tenido la oportunidad de comprobar de primera mano cómo las decisiones estratégicas pueden moldear el futuro financiero de una organización, incluso en tiempos de contracción económica global. En un contexto en el que la capacitación suele verse como un gasto y no como una inversión, hemos logrado mantener la estabilidad financiera de la Organización. Esto es particularmente desafiante en la industria aseguradora, donde estar a la vanguardia del conocimiento es fundamental para responder a la creciente necesidad de Cobertura/Seguridad que tienen los clientes, ya sean personas naturales o jurídicas.

Pero el éxito no solo se mide en números. Es importante también reflexionar sobre qué implica el liderazgo femenino en estos

espacios. Y aquí surge una pregunta clave: ¿Qué significa liderar desde lo femenino? Más allá de la relación directa con las mujeres, este concepto se refiere a la capacidad adaptativa que todos, sin importar nuestro género, lo podemos desarrollar. Es la capacidad de empatía, mirada sistémica, colaboración, sensibilidad social, innovación, flexibilidad y comunicación directa. Este enfoque contrasta con los antiguos modelos de administración, heredados de la Era Industrial, donde la rigidez y la jerarquía predominaban.

A menudo las mujeres sentimos que no estamos lo suficientemente preparadas para enfrentar grandes desafíos, como un nuevo Rol, por ejemplo; este sentimiento se conoce bajo el nombre de "El síndrome del Impostor", que no es más que una trampa, dado que es todo lo contrario, si constantemente nos encontramos capacitándonos, por cierto que capacidades sobran, por lo que se debe trabajar y hacer un cambio de *mindset*. Reshma Saujani, fundadora de Girls Who Code, lo explica claramente en sus charlas motivacionales: necesitamos ser



“Participar en una red de mujeres no solo fortalece nuestras competencias profesionales, sino que nos permite generar un impacto real en la sociedad y en el país”.

valientes y confiar en nuestras capacidades. En un entorno donde la tecnología avanza a pasos agigantados, debemos adaptarnos constantemente y guiar a nuestros equipos con ética y empatía.

Si relacionamos el tema anterior con la era digital, que ha transformado por completo la industria financiera, incluyendo al sector asegurador. Herramientas como la inteligencia artificial ya están siendo utilizadas en aseguradoras para optimizar procesos, mejorar la experiencia del cliente y detectar fraudes. Pero estos avances tecnológicos no pueden sustituir el valor que las personas aportamos al trabajo. La creatividad, la empatía y la capacidad de colaboración son atributos humanos que siguen siendo insustituibles, especialmente en la gestión financiera y de seguros.

Es aquí donde hoy entra en juego la importancia de las redes de mujeres. A lo largo de mi carrera, he sido testigo del poder que tienen las redes bien estructuradas, con un propósito claro y colectivo. Participar en una red de mujeres no solo fortalece nuestras competencias profesionales, sino que nos permite generar un impacto real en la sociedad y en el país. De hecho, una de mis mayores satisfacciones ha sido participar en la creación de redes como la **Primera Red Nacional de Mujeres Profesionales en la Industria Aseguradora**, una iniciativa que busca conectar a mujeres del sector asegurador en Chile, promoviendo el intercambio de conocimiento y el desarrollo de liderazgo, con un sello único de la Industria. Son espacios que se viven desde la informalidad, las mujeres pueden adherirse y participar de manera voluntaria

a diferentes instancias de crecimiento profesional y personal, donde se relacionan con pares o de otras empresas del mismo rubro, sufren los mismos dolores y rescatan la experiencia vivida por otras generaciones para poder mejorar los procesos y como impactar en la calidad del servicio y de la industria, las redes finalmente, son espacios seguros, cómodos, de complicidad, los desafíos se hablan y trabajan abiertamente, con un propósito colectivo y personal.

En línea de poder seguir respaldando lo escrito, las estadísticas hablan por sí solas: América Latina, según el Foro Económico Mundial, es la región con la tercera tasa de paridad de género más alta del mundo, con un 74,3%. Aunque este progreso es alentador, aún nos enfrentamos a grandes desafíos. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), solo el 34% de los puestos directivos en todo el mundo son ocupados por mujeres. Y si analizamos las empresas que componen el índice S&P 500, solo el 6,4% de ellas tienen a una mujer como CEO, el camino es largo, lo importante es que hay muchas mujeres trabajando en equiparar la cancha, con medidas sostenibles, más allá de la Ley de Cuotas.

En Chile hubo un retroceso de una década, en el avance hacia la equidad que se había ganado, la pandemia fue el motivo. Muchas mujeres se vieron obligadas a asumir múltiples roles dentro de sus hogares, lo que dificultó su desarrollo profesional. El trabajo remoto, aunque tiene sus ventajas, puede impactar negativamente en el equilibrio entre la vida laboral y familiar si no se gestiona adecuadamente.



Frente a este escenario, uno de los mayores retos que enfrentamos hoy es atraer y retener talento joven. Los líderes debemos ofrecer trabajos de calidad, donde las personas no solo cumplan sus responsabilidades, sino que también se sientan felices y comprometidas con su entorno laboral. La inteligencia artificial seguirá avanzando, pero el valor agregado que podemos ofrecer los seres humanos debe ser sostenible y auténtico.

En mi experiencia, uno de los mayores logros ha sido mantener la cohesión y motivación de mi equipo. Con una tasa de rotación casi nula, hemos creado un ambiente de trabajo colaborativo, donde se fomenta la creatividad, el ensayo-error y la mejora continua. Esto no solo ha impactado en la productividad, sino que también ha contribuido al bienestar general del equipo.

La creación de redes de mujeres con la participación activa de hombres es otro factor clave para lograr equipos balanceados. Estos

equipos no solo obtienen mejores resultados financieros, sino que también fomentan la cooperación, el aprendizaje intergeneracional y el intercambio de experiencias. Es en este espacio donde radica el verdadero valor de las redes de mujeres: ser generosas con el conocimiento y crear un impacto positivo y sostenible en la sociedad.

Es por esto que siempre he defendido la idea de que deberían existir tantas redes de mujeres como industrias productivas. Las redes bien formadas, con un propósito claro y alineado, son una fuente inagotable de riqueza profesional y personal. A través de mi participación en diversas redes, como la Red **"We Are Mef"**, o **"Red de Mujeres Promociona"**, he visto cómo el intercambio de experiencias y el apoyo mutuo pueden transformar carreras y vidas.

El futuro del liderazgo, especialmente en las finanzas y la industria aseguradora, no puede estar separado de la equidad y la colaboración.



Debemos enseñar desde las etapas formativas la importancia de la educación financiera y del *networking*, herramientas clave para el éxito profesional. En las instituciones de Educación Superior, se debe promover el valor de las relaciones profesionales, no solo como un medio para avanzar en la carrera, sino como una forma de crear un impacto real y duradero en el entorno en el que vivimos.

Por último, no puedo cerrar esta reflexión sin agradecer a todas las mujeres que han abierto camino antes que nosotras. Desde nuestras madres y abuelas, hasta las líderes contemporáneas, todas han contribuido a que hoy podamos estar donde estamos. Y es nuestro deber continuar este legado, abriendo aún más puertas para las generaciones futuras.

A modo de conclusión: de la colaboración a la acción

La evidencia nos muestra que, a nivel mundial, los países con mayor igualdad de género y participación femenina en el mercado laboral son los que avanzan con mayor estabilidad y resiliencia. Sin embargo, el verdadero cambio ocurre cuando hombres y mujeres se unen

*“Debemos enseñar desde las etapas formativas la importancia de la educación financiera y del *networking*, herramientas clave para el éxito profesional.”*

en equipos balanceados y colaborativos, generando un impacto que va más allá de la última línea de un balance; trasciende hacia una economía más sostenible y humana.

A futuro, nuestro compromiso como líderes es replicar modelos exitosos de redes y entornos de trabajo adaptativos. Aprendamos de las redes de mujeres y de sus iniciativas inclusivas. Construyamos un sello único, donde la colaboración y la ética empresarial sean el motor que impulse nuestro impacto en la sociedad.

El cambio hacia un mundo más equitativo y adaptativo no ocurrirá de la noche a la mañana, pero cada acción cuenta. Invertir en estos cambios es, sin duda, una inversión virtuosa y sostenible para todos.





Edition N°1 | December 2022 | France

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



In this edition, **Murray Armes** and **Karoly Otafos** talk about the **International Thermonuclear Experimental Reactor**, considered one of the most ambitious projects in fusion energy in the world.

Gwénaëlle Henri, partner and consulting director at the agency **Elliott & Markus**, explains how law firms can communicate a new service offer to their clients and build a service that meets the customers needs.



APPLIED LAW

Easy to **write**, easy to **read**.





Compliance

Desafíos para el Gobierno Corporativo de la empresa actual

Mucho se ha escrito sobre el cambio del paradigma de la empresa en el siglo XXI y las exigencias para adecuarse a la nueva realidad, donde las organizaciones ya no serán medidas exclusivamente por los retornos a sus accionistas, sino que con base en un enfoque más holístico, que prioriza el entorno y su sostenibilidad futura. Este nuevo enfoque es un desafío a la estructura tradicional de gobierno corporativo, ya que crea un ambiente más complejo y exigente.

Efectivamente, la versión tradicional del gobierno corporativo, cuyo fin último es aumentar el valor de la empresa en beneficio de sus accionistas y administrar los riesgos del negocio, ha mutado para adecuarse a una ola de nuevas regulaciones, que obliga a su dirección a tener una mirada renovada.

Destacan dentro de estas nuevas normas, las de responsabilidad penal de las empresas, con múltiples tipificaciones de delitos base, y las de sostenibilidad, que incorporan criterios ESG y sistemas de evaluación que aún no son completamente homologados a nivel global. Esto exigirá a los órganos de dirección capacitarse y reorganizar su estructura de cumplimiento normativo.

En este contexto, es importante destacar que la mera implementación de políticas y protocolos no es suficiente, ya que la administración deberá asumir la responsabilidad de que estas políticas sean una realidad en la empresa, incorporándose efectivamente al quehacer y conducta habitual de sus colaboradores. Adicionalmente, la incorporación de responsabilidades penales y pecuniarias ampliadas, sitúan a la empresa ante un estándar de cumplimiento mucho más alto que lo que estaban habituadas.

La aparición de la inteligencia artificial también supone un desafío, no obstante su aporte al incremento de la productividad, ya que importa un riesgo que deberá monitorearse activamente para evitar incurrir en conductas ilícitas que afecten la privacidad e intereses de clientes, accionistas y demás *stakeholders*.

El alto nivel de regulación y la necesidad de identificar con precisión los riesgos internos y externos, ha llevado a que las estructuras de

BARROS & ERRÁZURIZ

MEMBER OF **ANINITAS**
The team that works



Cristián Barros Tocornal

(Socio)

cbarros@bye.cl



Pedro Pablo Cruz

(Asociado Senior)

ppcruz@bye.cl

compliance dominen la agenda de los directorios, con el riesgo de desviar el foco en materias de planificación estratégica y el desarrollo de nuevos proyectos que generen valor. Paradójicamente, esta posible distracción afectaría a los accionistas y demás *stakeholders*, quienes, en última instancia, son los destinatarios de estas nuevas normativas que buscan protegerlos.

Esto plantea el desafío de transformar la estructura tradicional de gobierno corporativo hacia una acorde a las exigencias regulatorias del siglo XXI, dinámica y flexible, capaz de gestionar riesgos e integrar principios de sostenibilidad, pero sin sacrificar el crecimiento y la innovación, motores de toda compañía. Los nuevos proyectos deberán evaluarse bajo esta óptica, evitando el inmovilismo que podría imponer un enfoque excesivo en el cumplimiento normativo y la reducción de riesgos y manteniendo el dinamismo esencial para proyectar la empresa al futuro.

En este escenario de incertidumbre y creciente complejidad regulatoria, más que nunca la dirección deberá volver a mirar la misión, visión y valores de la empresa, que son los que deben orientar todas sus decisiones.



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video.
Welcome to the *Barros & Errázuriz* experience.



In the Firm

• Barros & Errázuriz celebró recientemente su ceremonia de reconocimiento para abogados/as que se han destacado en su labor Pro Bono, resaltando su compromiso y dedicación en la contribución a la sociedad desde la práctica legal. Este esfuerzo garantiza que las personas tengan acceso a asesoría legal integral y profesional de manera gratuita.

Entre los reconocimientos, destacamos a nuestro socio Andrés Rodríguez y a los asociados Fernanda Irrazabal y Cristián Fabres por ser parte del Desafío Pro Bono "Datos Seguros, Vejez Segura", el cual busca abordar los desafíos que enfrentan los adultos mayores en Chile en relación con el uso de internet y la protección de sus datos personales. También, se reconoció al área laboral por su destacado desempeño en su labor Pro Bono en lo que va del año, y al asociado del equipo M&A Corporativo, Lucas Varela, por su compromiso y espíritu Pro Bono.

De esta manera, el Estudio continúa incentivando e impulsando su labor legal junto al apoyo de su comité Pro Bono, encabezado por el socio Pablo Guerrero, el coordinador Pro Bono y asociado senior, Martín Vial, la asociada senior, Isidora Fernández, los asociados Cristóbal Millar, Valentina Montecino y Cristóbal Gil, y la analista de comunicaciones, Nataly Huerta.



*Entrega de reconocimiento Probono. En la foto: **Martín Vial** (asociado senior), **Lucas Varela** (asociado), **Pablo Guerrero** (socio) y **Valentina Montecinos** (asociada).*

BARROS & ERRÁZURIZ
MEMBER OF **ATINITAS**
The team that works

Ley de Reincidencia: Una de las reformas más importantes al sistema procesal penal

El 4 de septiembre del presente año se publicó la Ley 21.694, también conocida como "Ley de Reincidencia", que tiene por objeto disminuir las tasas de reincidencia y mejorar la persecución penal de delitos de mayor connotación social, especialmente aquellos en los que están involucradas asociaciones delictivas. Se ha dicho que es de las reformas más relevantes al sistema procesal penal, ello por la cantidad de modificaciones y la intensidad de las mismas.

Dentro de ellas, destaca una nueva reglamentación de la *cooperación eficaz*, dado que no solo la regula de manera unitaria en el Párrafo 4 bis del Código Procesal Penal ("CPP"), derogando así todas las reglas que se referían a la cooperación eficaz en otros cuerpos normativos, sino que además incorpora cambios sustanciales en su funcionamiento. En esa línea, distingue entre dos clases de cooperación eficaz: la simple ("CES") y la calificada ("CEC"). La primera puede ser establecida mediante un acuerdo de cooperación entre imputado y fiscal -lo cual es una novedad de la ley, dado que antes no existía formalmente tal figura- o por un reconocimiento del juez, mientras que la segunda solo puede concretarse mediante un acuerdo de cooperación. La CEC tiene requisitos de procedencia más exigentes que la CES y el imputado obtiene mayores beneficios si coopera con la investigación. En el caso de la CES, puede obtener una rebaja de pena en uno o dos grados, mientras que con la CEC se puede rebajar la pena hasta en tres grados, e incluso se puede acordar una solicitud de sobreseimiento definitivo con el fiscal, sobre la cual luego deberá resolver el tribunal.



María José Espinosa
(Abogado)
mjespinosa@claro.cl

Por otro lado, la ley modifica trascendentalmente el procedimiento abreviado, aumentando el "techo" de pena para admitir su aplicación a diez años de presidio mayor en su grado mínimo en toda clase de delitos. Esta reforma debería incrementar notablemente la cantidad de condenas en el sistema, en especial si tenemos en consideración que cerca del 98% de las sentencias dictadas en procedimientos abreviados son condenatorias. Asimismo, aparentemente busca fortalecer el empleo de la llamada "justicia negociada", pero llama la atención que las reformas de la ley que dicen relación con las salidas alternativas y términos tempranos parecen ir en la dirección contraria, ya que se exigen nuevos requisitos para poder optar a una suspensión condicional o a la aplicación del principio de oportunidad.



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Claro & Cía* experience.



Practice Area News

El 11 de septiembre de 2024 la Corte Suprema en el fallo Rol 25.463-2024 acogió un recurso de nulidad y dejó sin efecto la decisión condenatoria de instancia por el delito de lavado de activos. El fallo determinó que los depósitos que los imputados hicieron de las ganancias derivadas del delito de tráfico por el que fueron condenados en sus cuentas bancarias no eran maniobras de lavado, sino actos de mera administración destinados a "poner a resguardo ese dinero" (C. 27). Concluyó que el tipo del literal a) del artículo 27 de la Ley 19.913 no era aplicable, pues al acto de depositar dineros en cuentas bancarias, especialmente si son a la vista, no se le podría atribuir la intención de "ocultar o disimular" el origen de los fondos depositados. En relación con el tipo del literal b), sentenció que tampoco era aplicable porque, en este caso, el depositante no era un tercero ajeno al delito base, sino su autor (C. 27).

El 6 de septiembre de 2024, la Corte Suprema en fallo Rol 43.420-2024, acogió el recurso de amparo presentado por la defensa de una mujer formalizada por cuasidelito de homicidio simple ocurrido en octubre de 2017, decretando el sobreseimiento definitivo y total de la causa por encontrarse prescrito el delito. La Corte resolvió que conforme al artículo 233 del Código Procesal Penal, es la formalización la que suspende la prescripción de la acción penal, lo que ocurrió en junio de 2024. Corolario de lo anterior, es que, a la época de la formalización, contados desde la ocurrencia de los hechos, habían transcurrido los 5 años de prescripción, encontrándose extinta la responsabilidad penal.

El 26 de agosto de 2024 fue presentado un proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y el Código Procesal Penal, para que la Corte Suprema informe anualmente sobre la aplicación de la prisión preventiva. La moción parlamentaria se funda en la necesidad de levantar información fidedigna que permita comparar las diferencias sociales entre quienes son sometidos a la cautelar referida, para lo cual propone la creación de un informe detallado anual sobre el uso de la prisión preventiva en el país, a cargo de la Corte Suprema, y la incorporación de normas relacionadas con la elaboración, uso y efectos del informe.

El 6 de septiembre de 2024, en causa Rol 4.095-2024, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de nulidad presentado por la querellante, quien recurrió en contra de la sentencia absolutoria dictada por el TOP por estimar que la resolución vulneraba el principio de razón suficiente. La Corte señaló que dicha causal considera la revisión de la estructura racional del juicio o de su discurso valorativo sobre la prueba, y solo es posible acogerla si el tribunal a *quo* determina su convicción sobre la base de criterios manifiestamente arbitrarios o absurdos.

Dispute Resolution

Desafíos en la aplicación de costas procesales: Los motivos plausibles

De acuerdo con la normativa vigente, las costas —en principio— serían de fácil aplicación. Si una parte fue totalmente vencida, deberá ser condenada al pago de costas. Sin embargo, conforme al artículo 144 del Código de Procedimiento Civil existe una causal de eximición, que permite a los jueces valorar el proceso, esto es, “tener motivos plausibles para litigar”.

La disyuntiva comienza por la carencia de un término común, de lo que es un motivo plausible para acudir a un litigio y eximirse del pago de costas. Esto se explica por la falta de objetividad en su aplicación a causa de ausencia de definición legal, y la subjetividad predominante en su aplicación.

La doctrina históricamente se ha dividido, entre quienes sostienen, que motivo plausible para litigar implica encontrarse ante circunstancias sumamente calificadas que lleven a las partes a calificar sus acciones o excepciones como procedentes y debidamente fundamentadas, sin una necesidad de dolo para su aplicación, por este lado se encuentran los profesores Casarino, Cortez y Palomo.

Otro lado de la doctrina, el profesor Rodríguez sostiene que no se ha tenido motivo plausible para litigar cuando se trata de una pretensión temeraria, es decir, la regla general sería el motivo calificado y sólo en aquellos casos en que el tribunal determine que la parte fue imprudente será condenada en costas.

Cabe señalar, que ambas posturas sostienen que esta valoración de los motivos es respecto de las alegaciones aportadas al juicio, no externalidades.

Respecto a la jurisprudencia, ha sido propicia a explicar cómo es la valoración que deben hacer los jueces del fondo para su determinación. Se trataría de una valoración normativa que se hace respecto de las alegaciones de las partes, el objeto y la naturaleza del pleito, como ocurre en la Sentencia de fecha 24 de diciembre de 2018 (Rol 20810-2018).



**Rayen Valentina
Zunzunegui Morro**

(Asociada)

rzunzunegui@janagil.com

Sin embargo, no ha sido uniforme en un concepto, sosteniendo en ocasiones que tiene motivo plausible quien tiene fundamento para litigar debido a que el asunto planteado no ha sido pacífico en la doctrina procesal o en la jurisprudencia, según falló la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 29 de diciembre de 2020 (Rol 9042-2019).

Otros, han sostenido que el motivo plausible se justifica en la tardanza existente en la tramitación de la causa, como ocurre en la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de fecha 31 de diciembre de 2012 (Rol 314-2012).

La subjetividad en torno a lo que constituye un “motivo plausible para litigar” plantea una problemática persistente y atemporal, que exige de los tribunales una interpretación más precisa para garantizar una uniforme aplicación de la ley.



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Jana & Gil* experience.



Practice Area News

Corte Suprema acoge acción reivindicatoria contra el mero tenedor. En un juicio ordinario por acción reivindicatoria, la Sociedad Arteaga y Cía. Ltda. solicitó la restitución de un inmueble inscrito a su nombre tras adjudicarse en remate público en 1999. La sentencia de primera instancia acogió la demanda reivindicatoria. La Corte de Apelaciones revocó esta decisión, desestimando la acción reivindicatoria. Finalmente, la Corte Suprema, acogiendo el recurso de casación en el fondo, confirmando la procedencia de la acción reivindicatoria contra el mero tenedor, por la prevalencia del dominio inscrito y ordenando la restitución del inmueble.

Corte Suprema rechaza acción de precario por inexistencia de título. En juicio de acción de precario interpuesto por herederos de la dueña del inmueble contra la pareja de esta. La demanda fue desestimada por la Corte Suprema en atención a que no se cumplía el requisito de mera tolerancia de los dueños, pues existía un título que ligaba al demandado con la cosa objeto del juicio, esto es, una relación de convivencia con la anterior dueña del inmueble.

Al respecto, la Corte Suprema determinó que la acción incoada no era la idónea.

Nuevo instructivo para la Ley N°20.720. Con fecha 4 de noviembre de 2024 se aprobó instructivo que instruye la emisión de finiquitos laborales electrónicos en el Procedimiento Concursal de Liquidación. Desde ahora, podrá el mismo Liquidador en representación de la Empresa Deudora emitir el finiquito laboral.

Deber de detallar de manera minuciosa el objeto del juicio. Corte Suprema confirma sentencia de primer grado que rechaza acción de precario por cuanto no se logró individualizar de manera fehaciente el inmueble ocupado por el demandado del juicio, por cuanto el demandado ocupaba una porción del inmueble.

In the Firm



Venture Capital

Proyecto de ley de transferencia de tecnología y conocimiento

A fines de septiembre, la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado aprobó, en general y por unanimidad, el proyecto de ley N°16686-19, que dicta normas sobre transferencia de tecnología y conocimiento. De este modo, el proyecto continuará avanzando su tramitación en segundo trámite constitucional, la que, por lo demás, ha sido bastante expedita desde que el ejecutivo lo presentó en abril de este año.

El proyecto contiene varios aspectos que pueden ser del interés de la industria y del ecosistema de Venture Capital, ya que uno de sus principales focos es promover la protección y transferencia de tecnología hacia la sociedad, para el desarrollo de objetivos sociales y también de mercado, a través de la academia, el Estado, la industria y la sociedad civil.

Asimismo, busca habilitar y fomentar la creación y desarrollo de empresas de base científico-tecnológica (EBCT) y levantar algunas de las barreras que hoy enfrentan las instituciones de educación superior y sus académicos para poder participar en este tipo de empresas. Concretamente, aborda algunas restricciones de derecho administrativo que afectan a las universidades públicas y sus académicos, y también algunas que afectan a las universidades privadas, emanadas de la ley de educación superior y su regulación sobre operaciones entre partes relacionadas.

Otro aspecto relevante del proyecto es su intención de fomentar la ciencia abierta, mandando al Estado y las instituciones de educación superior a promoverla y contribuir con ésta, mediante el acceso abierto a publicaciones científicas, datos y códigos vinculados a dicha actividad.

En línea con este objetivo, el proyecto crea un Repositorio Nacional de Conocimiento e Información Científica y Tecnológica, a cargo de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), para recolectar, clasificar, conservar, promover y difundir el conocimiento científico y tecnológico existente en el país. Éste contendrá la identificación y caracterización de los proyectos de investigación e innovación de base científico-tecnológica beneficiados con fondos públicos por parte de la ANID y CORFO, además de conjuntos de datos, publicaciones u otras obras de carácter científico o tecnológico incorporadas por la Agencia o terceros. También incorporará información de solicitudes y registros de derechos de propiedad intelectual disponibles en bases de datos públicas como las de INAPI, SAG y DDI.

/Carey



Elías Mohor

(Asociado)

emohor@carey.cl

Un último aspecto novedoso es que el proyecto deroga los incisos que resultaron más polémicos del artículo 9 del DFL 33/1981 del Ministerio de Educación, más conocido como "Ley Fondecyt", y los reemplaza por una nueva regulación que permite a los asignatarios de fondos públicos proteger sus resultados de investigación, ya sea por patentes o secretos comerciales, manifestando su interés en hacerlo y adoptando las medidas para ello dentro de los plazos que establezca el reglamento. De no hacerlo, esos resultados pasarían al dominio público para ser compartidos con la sociedad.

Nos parece que, en su conjunto, el proyecto tiene una orientación favorable al ecosistema investigador e innovador, y mira con buenos ojos la interacción entre la academia y la industria, buscando generar mecanismos que faciliten la transferencia de tecnología y conocimiento desde el laboratorio hacia el mercado. Las medidas para facilitar la creación de EBCT y el esfuerzo por crear repositorios de datos abiertos deberían estimular los emprendimientos en esta materia, generando así nuevas instancias de participación para el capital de riesgo que, sin duda, resultará esencial para el éxito de este tipo de empresas.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Carey* experience.



In the Firm

• Carey inauguró nuevas oficinas en Miami

El pasado 23 de septiembre, Carey celebró la inauguración de sus nuevas oficinas en el corazón de Brickell, el distrito financiero de Miami. La oficina es liderada por Francisco Guzmán, socio a cargo de Venture Capital, quien está admitido en el estado de Nueva York y como Foreign Legal Consultant en el estado de Florida.



El propósito de la oficina de Miami es ser un puente para los clientes locales, ayudándolos en sus inversiones y operaciones internacionales. Carey juega un papel fundamental en la estructuración de dicho proceso, considerando la normativa chilena aplicable, y también en el soft-landing de los clientes que están iniciando operaciones más allá de inversiones pasivas. Jaime Carey, presidente ejecutivo del estudio, explicó que, con este nuevo paso, Carey refuerza su compromiso con el crecimiento de su proyecto internacional en este hub para negocios y empresas tecnológicas y financieras.

"Queremos expresar nuestros sinceros agradecimientos a nuestros clientes, cuya confianza ha sido fundamental para nuestro desarrollo en Estados Unidos. Su apoyo nos inspira a explorar nuevas formas de satisfacer sus necesidades".



La disolución como remedio al desacuerdo entre accionistas

¿Es posible que en una sociedad anónima cerrada uno o más de los accionistas pueda demandar la disolución de la sociedad por causa grave producto de la imposibilidad de adoptar acuerdos a nivel accionario (*deadlock*)?

El artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) contempla como causal de disolución de la sociedad, entre otras, la sentencia judicial ejecutoriada. Luego, el artículo 105 de la LSA establece que los accionistas que representen a lo menos un 20% de su capital podrán demandar judicialmente la disolución por estimar que existe causa para ello, que produzca un perjuicio a los accionistas o a la sociedad. No obstante establecer el mismo artículo ciertos ejemplos de qué se entendería por causa, calificándolos como causas de "gravedad", se deja la puerta abierta para casos no contemplados expresamente. Pues bien, ¿es posible encuadrar dentro de dicho concepto de causa grave la hipótesis de *deadlock*?

Si bien es cierto que las sociedades anónimas son sociedades de capital, muchas veces su elección obedece, principalmente, a razones económicas, comerciales, tributarias, prácticas y/o de otra índole, por lo que no es menos cierto que, muchas veces en dicha elección existe un importante componente de *affectio societatis* entre los accionistas. En caso de acabarse dicha condición de afinidad, puede producirse la situación de *deadlock* si es que ninguno de los accionistas mantiene una participación que permita adoptar acuerdos para que los órganos sociales sigan funcionando con regularidad.

De lo expuesto se concluye que el *deadlock* por sí solo no puede constituir causa grave, atendido que dicha situación puede obedecer a razonables diferencias de visión comercial: se requiere algo más. Se exigiría, además, que los accionistas, producto de la pérdida de la *affectio societatis*, no logren ponerse de acuerdo en aspectos claves para la sociedad, ya sea en asuntos de su marcha ordinaria como extraordinaria, configurando un perjuicio para la marcha social o para los accionistas que sea catalogable de "grave". Para la sociedad, existirán razones propias de negocios y/o de su subsistencia que podrían configurar el daño. Para los accionistas, el daño podría configurarse en la imposibilidad de un remedio alternativo, atendido, por ejemplo, en la imposibilidad de hacer uso del derecho a retiro que les asistiría de adoptarse formalmente una determinación, o bien, de acordar la disolución por una junta extraordinaria, por no ser posible cumplir con



Vicente Lecanda Gallego

(Asociado)

vlcanda@vva.cl

el quórum requerido. Adicionalmente, lo anterior se acentuará si es que los accionistas participan en cargos de administración, paralizando otros órganos societarios.

Este asunto en doctrina es lo que se ha conceptualizado como una causa grave por lesión de expectativas razonables (Manterola, Pablo, *La Frustración de Expectativas Razonables Un Concepto Análogo de Causa Grave para la Disolución de la Sociedad Anónima Cerrada Chilena*). En este sentido, en el caso en comento, en donde la elección del vehículo social obedece a razones de negocio, tanto la sociedad como los accionistas sufren un perjuicio; la primera al no poder operar con normalidad y ver entrapados sus negocios ordinarios; y los segundos, al ver mermadas sus expectativas razonables a la hora de asociarse, pues en su inicio, estos problemas seguramente no existían o no fueron previstos.

Lo anterior, nos inclina a pensar que, dicha situación de *deadlock* podría constituir un perjuicio para la sociedad y/o los accionistas, susceptible de considerarse como una causa grave de disolución.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Vicuña Valenzuela Abogados* experience.



Practice Area News

Facultad de la CMF para suspender juntas de accionistas. Mediante oficio ordinario número 107442, la Comisión para el Mercado Financiero, requerida para suspender una junta de accionistas, señaló que atendida la normativa legal vigente que la rige, no tiene atribuciones para dejar sin efecto la convocatoria y citación a juntas, o dejar sin efecto juntas de accionistas y los acuerdos adoptados en ellas, salvo en el caso del artículo 63 de la Ley 18.046 (citaciones contrarias a ley, a los reglamentos o a los estatutos).

In the Firm

• Nueva razón social: VVA

La oficina, que hasta septiembre de este año ha tenido el nombre "Vicuña Abogados", pasó a llamarse "Vicuña Valenzuela Abogados" (VVA). Este cambio –que incorpora el nombre del socio Ignacio Valenzuela Nieto– refleja la evolución natural de VVA como equipo.

• Nuevos integrantes

- La abogada Olivia Bergström se incorpora a Vicuña Valenzuela Abogados. Olivia es abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile y actualmente está cursando un Magíster en Dirección y Gestión Tributaria en la Universidad Adolfo Ibáñez. Tiene dos años de experiencia asesorando a clientes en materias tributarias, corporativas y hereditarias.
- Camilo Orellana se incorpora a Vicuña Valenzuela Abogados. Camilo es abogado de la Universidad de Chile. Concentra su práctica profesional en derecho corporativo e inmobiliario, asesorando a clientes en materias societarias, inmobiliarias, contractuales y de administración diaria de sus negocios.



Mining

“Certificología” en Minería

La reforma al régimen de Notarios y Conservadores, sus tarifas y trámites asociados, ha sido un proceso largo que aún está en desarrollo. Respecto a las concesiones mineras, la única forma utilizada para acreditar vigencia, gravámenes y otros aspectos que las afecten, sigue siendo la solicitud de copias y certificados a los Conservadores de Minas. Este proceso conlleva costos elevados y, en muchos casos, largos plazos de entrega, lo que no se condice con los avances en la digitalización y la tecnología disponible.

Los reglamentos, resoluciones e instructivos recientes en materia minera han establecido requisitos adicionales para acceder a ciertos beneficios, como las patentes rebajadas o el proceso acelerado “fast track” de postulación a CEOLs. Estos procesos requieren, entre otros, la presentación de certificados y copias vigentes ante el Sernageomin o el Ministerio de Minería, lo que implica destinar tiempo y dinero considerable, sin que en muchos casos se justifique la necesidad de dichos requisitos o el esfuerzo necesario para cumplir con los plazos establecidos.

En relación con la solicitud de rebaja de patentes, modificada recientemente por la Ley 21.649 y tramitada ante el Sernageomin, se exige la presentación de certificados de dominio vigente de las concesiones mineras. Consideramos que sería más eficiente y razonable que baste con acreditar que las concesiones están registradas a nombre del solicitante en el catastro oficial de dicha institución. Resulta improbable que un tercero, que no sea titular de dichas concesiones, realice gestiones para solicitar una rebaja de patentes, por lo que exigir certificados vigentes no parece necesario en estos casos.

De manera similar, la Resolución Exenta 2.765, que regula el proceso de postulación a CEOLs durante el presente año, no exige que el consorcio o vehículo solicitante sea propietario de las concesiones al momento de la presentación, sino que consolide su dominio en caso de adjudicarse el CEOL. En este contexto, ¿No sería más razonable exigir dichos certificados solo para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de consolidación de propiedad, en caso de adjudicarse el CEOL? En lugar de certificados y copias vigentes, podría bastar, al momento de



Felipe Ossa

(Asociado Senior)

felipe.ossa@ppulegal.com

presentar la solicitud, con agregar a las declaraciones juradas que deben presentarse que el solicitante es propietario de las concesiones y se acredite su dominio con catastros o copias simples que estén en su poder (sin necesidad de que estén vigentes).

El establecimiento de mecanismos más ágiles y eficientes para acreditar el dominio y la vigencia de las concesiones ante las autoridades para trámites específicos no solo facilitaría y disminuiría los costos para este tipo de procesos, sino que también incentivaría la actualización y uso del catastro del Sernageomin para otros fines. Esto ayudaría a reducir la dependencia de los costosos y lentos trámites para obtener copias y certificados en cada solicitud.

En consecuencia, antes de exigir la presentación de los documentos aquí indicados, las autoridades deberían evaluar la necesidad real de estos, considerando especialmente los incentivos que podrían existir para falsear dicha información y establecer sanciones duras en caso de que esto ocurre. De lo contrario, su exigencia solo continuará favoreciendo a los Conservadores de Minas, encareciendo y complicando innecesariamente los trámites para los solicitantes.



Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano

About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video.
Welcome to the *PPU* experience.



In the Firm

• Legal 500 – Rising Star of the Year en Mining

Felipe Ossa, asociado principal del equipo Minero, fue premiado como "Rising Star of the Year", en la categoría Minería en Legal 500 Chile Awards 2024.

• Legal 500 – Team of the Year and Lawyer of the Year en Derecho de Agua

Matías Desmadryl, socio de Recursos Hídricos, fue premiado como "Lawyer of the Year" en la categoría Water Law y su área también fue reconocida como "Law Firm of the Year" en Legal 500 Chile Awards 2024, lo que da cuenta tanto de la calidad profesional como humana de nuestro equipo de Aguas.



Datos personales en Chile: Inspirado en el GDPR con importantes diferencias

En Chile la publicación de la nueva Ley de Datos Personales está cada vez más cerca y con ello iniciará el período de vacancia de dos años para adecuarse a sus disposiciones antes de que entren en vigencia.

Con esta esperada normativa, que actualizará la legislación vigente desde el año 1999 y que elevará el estándar de protección de los derechos de las personas, también se espera que Chile pueda ser reconocido por la UE como un país adecuado para la transferencia internacional de datos personales, facilitando así la exportación e importación de servicios o productos digitales, abriendo este nuevo mercado.

En este sentido, y aunque la nueva Ley de Datos Personales chilena se inspiró en el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la UE, es importante considerar que el cumplimiento del GDPR no garantizará una plena adecuación a las exigencias de la legislación nacional, debido a que existen diferencias importantes entre una y otra.

Algunas de estas diferencias importantes a destacar, son:

(i) El modelo de Prevención de Infracciones y la Designación de un Oficial de Protección de Datos (DPO): A diferencia del GDPR, la normativa chilena contempla un modelo de prevención de infracciones, de carácter voluntario, consistente en un programa de cumplimiento. La certificación de este modelo ayudará a reducir la cuantía de la multa en caso de infracción, pues se contempló como una circunstancia atenuante de responsabilidad.

En cuanto a la designación del DPO, mientras que el GDPR establece una obligatoriedad para su designación basada en el tipo de entidad y las actividades de tratamiento, la norma chilena la vincula a la adopción voluntaria de un modelo de prevención. Es decir, en Chile solo será obligatoria su designación si se adopta – voluntariamente – un modelo de prevención.

(ii) La Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos: Los criterios para realizar una evaluación de impacto bajo la normativa chilena son más amplios y difieren de los establecidos por el GDPR, donde se exige la Evaluación de Impacto para casos específicos, que están indicados en su artículo 35°. De esta manera, podrá ocurrir que se requiera una evaluación de impacto en Chile, mientras que no sea necesaria en Europa.



Bárbara Reyes

breyes@magliona.cl

(iii) Multas y sanciones accesorias: si bien, en ambas regulaciones se prevé un esquema de sanciones con multas administrativas, a diferencia del GDPR, la normativa chilena contempló sanciones accesorias como la suspensión de las operaciones y actividades de tratamientos de datos por hasta treinta días y el establecimiento de un registro nacional y público de sanciones y cumplimiento.

Estas medidas añaden un nivel adicional de severidad al régimen sancionador chileno, pues las empresas no solo se enfrentarán a multas, sino también a sanciones que podrán interrumpir de manera temporal sus operaciones, con las implicancias que esto tiene para la continuidad del negocio; y a la inclusión en este registro nacional de sanciones, con el potencial de afectar la reputación de los responsables de tratamiento y de las empresas durante los cinco años por los cuales permanece de público acceso.

No cabe duda de que la implementación efectiva de esta nueva normativa será un importante desafío y exigirá un esfuerzo significativo por parte de todas las organizaciones. De este modo, el plazo de dos años de transición representa una oportunidad crucial que no se debe desaprovechar.





By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Magliona* experience.



In the Firm

• Evento Alianza Chilena de Ciberseguridad

Claudio Magliona, en su condición de Director de la Alianza Chilena de Ciberseguridad (ACC) y Representante de ACTI Chile, participó el día 10 de octubre como panelista en el ciclo de conversatorios 2024 organizados por la Alianza Chilena de Ciberseguridad titulado "Impacto de la AI, una oportunidad para regular con enfoque en ciberseguridad".

• Últimos rankings – The Legal 500

Magliona Abogados ha sido reconocida en la última Guía Latin America 2025 de The Legal 500:

- Tier 1 en TMT y Protección de Datos and Data Privacy.
- Corporativo Fusiones / Adquisiciones y Propiedad Intelectual.

Varios de nuestros abogados también fueron reconocidos:

- Claudio Magliona, reconocido como Leading Partner en IP y TMT.
- Giovanni Donati, destacado como Leading Partner en Protección de Datos.
- Carlos Araya, reconocido como Leading Associate en IP.
- Karla Cid y Rodrigo Valenzuela y Rodrigo Valenzuela, ambos reconocidos como Leading Associates en TMT.

• Panoramic Digital Business y Data Protection and Privacy Guide 2025- Lexology

Nuestros socios, Claudio Magliona, Nicolás Yuraszeck y nuestro Director, Carlos Araya, han contribuido con el capítulo de Chile en la reciente publicación de Panoramic de Lexology titulada "Digital Business Guide 2025".

Asimismo, Claudio Magliona, Nicolás Yuraszeck y Diego Lisoni han sido los autores del capítulo de Chile, "Data Protection and Privacy Guide 2025".

• Presencia en Seminario "Un Estado Digital"

Magliona Abogados, el pasado 9 de octubre, auspició el seminario "Un Estado Digital: Construyendo un futuro con confianza", que tuvo lugar en la Casa Central de la Universidad de Chile.

Este importante seminario reunió a expertos del sector público, privado y académico para debatir sobre los avances y desafíos en la transformación digital del Estado de Chile. Entre los temas clave que se abordaron estaban la Inteligencia Artificial, Servicios Digitales, Identidad Digital y Ciberseguridad, destacando el impacto de estas tecnologías en el futuro del país.

La Sofisticación Creciente de la Regulación Relativa a la Inversión Directa en Activos Alternativos Extranjeros de los Fondos de Pensiones Chilenos Desde 2019 – Parte II

La regulación para las inversiones directas de los fondos de pensiones en activos alternativos extranjeros ha experimentado una evolución constante en Chile, con el objetivo de fortalecer la transparencia y el control en estas operaciones. En línea con lo anterior y a lo señalado en la edición LIR Chile Vol. 20 N°1, a continuación, destacamos normativa atingente.

La **NCG N° 256** introdujo disposiciones importantes sobre custodia y seguridad de estos activos en el extranjero, consolidando un marco que exige altos estándares en la administración de los fondos. Este enfoque integral fue complementado el 22 de diciembre de 2023 con la entrada en vigencia de la **NCG N° 317**, que actualizó el **Capítulo IX del Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones** (el "Compendio"). Esta norma obliga a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) a entregar información detallada sobre cada inversión en activos alternativos extranjeros, cubriendo características clave como desempeño, comisiones, y otros indicadores. Esta regulación fue extendida a las AFC a través de la **NCG N° 96**, reafirmando el compromiso de transparencia en las inversiones de fondos de cesantía.

Para cumplir con esta normativa, las administradoras debían completar un formulario provisto por la Superintendencia de Pensiones, que incluye campos específicos como:

1. Tipo de fondo.
2. Modalidad de inversión.
3. Tipo de instrumento.
4. Nombre del emisor.
5. Gestor de la inversión.
6. Estrategia de inversión.
7. Año "vintage" del fondo.
8. Monto invertido.
9. Comisiones.
10. Tasa Interna de Retorno (TIR).
11. Otros detalles relevantes.

Otra de las NCG que ha introducido importantes cambios en el mundo de los Fondos de Activos Alternativos con relación a las inversiones de las AFP en el extranjero es la **NCG N°320** de fecha 22 de mayo de 2024, la cual, con el propósito de mejorar la seguridad en las inversiones,



Víctor Riadi Id

vriadi@ednabogados.cl



Ignacio Ruiz Rodríguez

iruiz@ednabogados.cl

modificó la Letra B del Capítulo VII del Título II del Libro IV del Compendio, incorporando un nuevo numeral vi. en el número 2 del párrafo segundo, el cual establece una nueva condición de la opinión legal que debe emitir una firma de abogados independiente y de reconocido prestigio sobre la respectiva inversión en activos alternativos extranjeros, siendo esta condición que el gestor del fondo deba comprometer de su patrimonio al menos un 1% del valor del vehículo en que invierte el Fondo de Pensiones, estableciendo dicha obligación de la siguiente manera:

"vi. Consignar que da cumplimiento a la condición sobre alineación de intereses, establecida en la letra g.1), de la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, relativa a que el gestor o sus relacionados se obliguen a mantener un capital invertido de al menos un 1% del valor del vehículo en que invierte el Fondo de Pensiones".

De acuerdo al párrafo segundo de la condición recién citada, dicha obligación se entenderá cumplida "[...] si dicho porcentaje se entera directa o indirectamente en los activos subyacentes finales de dicho vehículo".

Finalmente, la condición antedicha incorporada por la **NCG N°320** termina señalando que lo anterior quedará "sujeto a que los derechos del Fondo de Pensiones sobre las inversiones en los activos, no se encuentren subordinados a los derechos del gestor o sus relacionados sobre las inversiones en los mismos activos".





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *EDN Abogados* experience.



Practice Area News

Nuevo Max TER 2024: Regulación de Comisiones para Inversiones de Fondos de Pensiones en Chile. El 1 de julio de 2024 entró en vigencia el nuevo Max TER (*Maximum Total Expense Ratio*), establecido por la Superintendencia de Pensiones (SP) y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) mediante la Resolución Conjunta N° 64 de la SP y N° 5848 de la CMF.

Esta normativa, vigente hasta el 30 de junio de 2025, fija las comisiones máximas permitidas para las inversiones de los fondos de pensiones en activos nacionales e internacionales, tales como fondos mutuos, fondos de inversión y otros instrumentos financieros.

La regulación establece límites diferenciados para cada categoría de inversión, buscando maximizar la eficiencia y protección de los fondos de pensiones. Entre los límites establecidos se incluyen un máximo de 2,35% para capital y deuda privada, y de 2,00% para fondos de inversión inmobiliarios e infraestructura nacionales.

La metodología de cálculo utilizada en el Max TER, basada en análisis estadísticos y criterios de inversión específicos, alinea la regulación nacional con las mejores prácticas internacionales. Previa a su adopción, esta normativa fue sometida a consulta pública en junio de 2024.

In the Firm

• Conferencia Anual de la International Bar Association (IBA)

EDN Abogados participó en la Conferencia Anual de la International Bar Association (IBA) 2024 que se llevó a cabo en Ciudad de México, siendo esta la conferencia más grande de abogados a nivel mundial, en donde nuestro estudio pudo fomentar conexiones globales con firmas y abogados de todas partes del mundo y compartir su experiencia profesional en la práctica jurídica internacional.



• Ranking Chambers & Partners

Nuestro Socio Fundador, Felipe Díaz Toro, ha sido nuevamente reconocido en el ranking internacional de Chambers & Partners Latin America para el año 2025, en el área de Mercado de Capitales. Agradecemos a nuestros clientes por su permanente apoyo y confianza.



Revisión de precios de contratos de suministro de energía

En su último Dictamen 26-2024 de octubre de 2024, el Panel de Expertos (PdE) resolvió rechazar la discrepancia presentada en junio de 2024 por la empresa Acciona Energía Chile Holdings S.A. (Acciona), en contra de la Resolución Exenta 287 (RE 287) dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en donde esta última rechazó la solicitud de revisión de precio de los contratos de suministro de energía y potencia correspondientes a la Licitación 2015/1, celebrados entre Acciona y distintas empresas distribuidoras. Acciona había solicitado la revisión de precios atendidos los mayores costos de operación, derivados de cambios normativos sectoriales surgidos con la dictación del Decreto N° 50 sobre "Acuerdo de Retiro de Centrales Termoeléctricas a Carbón" y el Decreto N° 42 que modificó el "Reglamento de Potencia" (Decreto 42).

Resulta interesante lo señalado por el PdE, respecto a la revisión del precio de los contratos de suministro a clientes regulados por parte de la CNE. El artículo 134 de la Ley General de Servicios eléctricos (LGSE) plantea que los contratos pueden incorporar un mecanismo de revisión de precios por cambios normativos sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial. El Dictamen vincula esa regla a nivel legal con la "teoría de la imprevisión" la cual, si bien es reconocida por la doctrina, exige el cumplimiento de estrictos requisitos. En este sentido, el PdE es claro en establecer que, la misma disposición de la LGSE establece una serie de condiciones que delimitan su ámbito de aplicación, y agrega que existen razones adicionales que justifican asignar a esa disposición una interpretación de carácter restrictivo, precisamente, por el diseño contractual establecido como instrumento regulatorio.

En particular, el PdE sostuvo que la procedencia de la revisión de precios requiere una *vigilancia particularmente* activa por parte de la CNE, de modo que, operen correctamente los incentivos económicos para que las distintas firmas compitan en las licitaciones, procurando que cualquier modificación sobreviniente no desvirtúe el mecanismo legal basado en licitaciones.

El Dictamen del PdE se limitó al análisis respecto del Decreto 42 en lo respectivo a la incorporación del Estado de Reserva Estratégico (ERE) y a la



Andrea Von Chrismar
avonchrismar@prieto.cl



José María Lagos
jlagos@prieto.cl

incorporación de dos nuevas categorías de servicios complementarios, considerando únicamente a dicho decreto como un cambio sustancial y no transitorio en la normativa sectorial. Respecto de este instrumento, analizó uno de los requisitos establecidos en la LGSE, en particular, si el alza en los costos operacionales era causalmente atribuible a dicho cambio normativo invocado por Acciona. Atendido que el PdE concluyó que esa causalidad no fue acreditada, consideró innecesario pronunciarse sobre la concurrencia de las demás condiciones exigidas para la revisión de precios conforme al artículo 134 de la LGSE.

Esta decisión, si bien cerró la puerta para la solicitud de Acciona, abre —de todos modos— una interesante discusión acerca de al menos tres temas. En primer lugar, en relación con cuál es el nivel de jerarquía de las normas para que estas puedan calificar como un cambio en la normativa sectorial para efectos de activar el mecanismo de revisión de precios. En segundo lugar, acerca de cómo las distintas firmas deberán ahora incorporar los riesgos regulatorios a la hora de competir por el suministro a clientes regulados y, en tercer lugar, la importancia que pueden tener las instancias de participación en procesos de licitación.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video.
Welcome to the *Prieto* experience.



WATCH NOW

Practice Area News

Guía de apoyo para proyectos especiales de hidrógeno. El 18 de octubre de 2024, se publicó la **Resolución Exenta N° 27.364, de 2024**, de la **Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)**, que actualiza la "Guía de Apoyo para Solicitud de Autorización de Proyectos Especiales de Hidrógeno". Esta iniciativa está dirigida a orientar a quienes deseen implementar tecnologías e instalaciones de hidrógeno no contempladas en el "Reglamento de Seguridad de Instalaciones de Hidrógeno", asegurando una aplicación uniforme de los procesos de autorización y registro ante la SEC.

Proyecto "Desaladora de Coquimbo". Con fecha **22 de octubre de 2024**, el **Ministerio de Obras Públicas** ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto "Desaladora de Coquimbo", que busca abastecer de agua a 460 mil personas en Coquimbo y La Serena. La planta tendrá una capacidad final de 1.200 litros por segundo. Con una inversión de US\$260 millones y 22,5 hectáreas de superficie.

Proyecto de Ley de subsidio eléctrico transitorio. Desde **septiembre de 2024** se discute el proyecto de ley, bajo el **boletín N° 17.064-08**, que busca aumentar la cobertura del subsidio eléctrico regulado por la Ley N°21.667. Hasta ahora, diversas autoridades y actores de la industria han participado en las sesiones, exponiendo sobre la viabilidad de los mecanismos de financiamiento del proyecto, dentro de los cuales destaca un cargo transitorio imputado a todos los retiros de energía del Sistema Eléctrico Nacional.

Comisión Nacional de Energía publica Plan de Expansión de la Transmisión 2023. Comisión Nacional de Energía publicó el pasado **23 octubre 2024** el Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión **2023**. Este plan de expansión considera un total de 45 obras de expansión, cuya inversión asciende a un total de casi de US\$ 400 millones. El plan considera, en concreto, 10 obras de transmisión nacional, siendo 9 de ellas de ampliación y 1 obra nueva; junto a otras 35 obras de transmisión zonal. Ver más [AQUÍ](#).

In the Firm

• Prieto incorpora experto en Derecho Regulatorio

Diego Canto, abogado con siete años de experiencia en Derecho Regulatorio y Ambiental, especializado en los sectores de energía, gas e hidrocarburos, se incorporó al equipo de Prieto.

Es abogado de la Universidad Católica (2014) y Máster en Derecho de los Sectores Regulados, con mención en Derecho de Energía, en la Universidad Carlos III de Madrid, España (2020).

Antes de ingresar a Prieto trabajó en la Contraloría General de la República en el Comité de Energía, Concesión y Empresas Públicas de la División de Infraestructura y Regulación.



Reformar, modernizar y perfeccionar: variaciones sobre un mismo tema

Chile, a pesar de sus numerosos atractivos, indudablemente tiene muchos ámbitos que requieren cambios urgentes. Según el último informe del PNUD, un 88% de los chilenos *"quieren que las cosas cambien"* y un 67% no está anclado al pasado, sino que desea *"que las cosas sean de otro modo, ni como eran antes ni como son ahora"*.

Este anhelo contrasta con los recientes fracasos de los experimentos constitucionales del país, donde la propuesta inicial, que sugería cambios más profundos, fue rechazada mucho más rotundamente que la subsecuente.

A corto plazo, las reformas radicales pueden parecer atractivas a nivel mediático y político, pero modernizar y perfeccionar ofrece ventajas significativas. Primero, estos enfoques generan mayor estabilidad y claridad en las "reglas del juego", esenciales para atraer inversiones. Segundo, permiten capitalizar la experiencia y el conocimiento acumulado, facilitando la implementación de cambios y permitiendo una proyección más clara de los escenarios futuros por parte de los agentes del mercado. Tercero, reducen la conflictividad y la judicialización, ya que la existencia de precedentes administrativos y judiciales disminuyen las áreas grises que surgen naturalmente con los cambios abruptos.

Desde la perspectiva tributaria, probablemente uno de los cambios más bruscos de los últimos tiempos fue la reforma del 2014 a la tributación de las empresas. El diagnóstico era claro, tanto respecto de las "ventanas" que debían cerrarse (incluyendo la necesidad de adoptar una norma general anti elusiva), como de las herramientas disponibles para aumentar la tributación.

Sin embargo, en 2014 en Chile se optó por un cambio de sistema, un cambio de idioma tributario, un cambio de registros y un cambio de estructura que obligó a la autoridad tributaria a emitir cientos de páginas de nuevas instrucciones y a los contribuyentes a emplear miles de horas hombre para entender e implementar el nuevo sistema,



Arturo Garnham
agarnham@garnham.com

parte del cual nunca llegó a destino, producto de los ajustes y derogación parcial ocurridos antes de su vigencia con la reforma de 2016 (cuyo único objeto fue intentar viabilizar la de 2014).

Finalmente, en lugar de quedarnos con una versión corregida y mejorada del antiguo sistema, el país entero se vio obligado a cambiar de idioma, estructura y registros tributarios, lo que dificultó el uso de la experiencia previa y generó un gran número de nuevas "áreas grises". Esto lo hemos pagado con mayor inestabilidad tributaria, como lo prueban las reformas de 2017, 2020, 2022 y la reciente de 2024, que es solo el primer capítulo de una reforma más ambiciosa.

Es evidente que necesitamos cambios en múltiples áreas, incluyendo el ámbito judicial, municipal, de la salud y educación, y en la administración estatal en general. Sin embargo, en lugar de seguir el modelo de la fallida reforma tributaria de 2014, sería preferible en la mayoría de los casos optar por enfoques que se centren en corregir, perfeccionar y modernizar. Aunque estos cambios puedan ser menos llamativos políticamente y generen menos titulares, sin duda serán más beneficiosos a largo plazo.



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Garnham* experience.



Practice Area News

Ley de cumplimiento de obligaciones tributarias. Con el objetivo de incrementar los ingresos fiscales en 1,5% del PIB, fue aprobada la Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, con lo cual se pretende recaudar \$4.500 millones de dólares.

La nueva norma contempla modificaciones legales que buscan poner freno a la evasión. Entre las medidas están los cambios a la **Norma General Antielusión, la fiscalización a Grupos Empresariales, el IVA a la compra de bienes importados a través de plataformas digitales y la información sobre el número de transferencias bancarias** que reciba una persona, entre otras. También incluye la **nueva gobernanza para el SII, el establecimiento de la multijurisdicción** y un procedimiento judicial simplificado para el **levantamiento del secreto bancario**.

Además, se incorporan iniciativas relacionadas con la nueva gobernanza del SII mediante la creación de un **Consejo Tributario**, que tendrá como principal función pronunciarse sobre las circulares de la institución que deban ser sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria y el **Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario**, entre otras. También se establece un **Comité Ejecutivo** que estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y los Subdirectores de Normativa, de Fiscalización y Jurídica, quienes estarán encargados de evaluar si el Servicio inicia un proceso de investigación por norma antielusión.

Sistema de repatriación de capitales. Una novedad de la normativa, es que contempla un sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero o "**Sistema de repatriación de capitales**". Este permite regularizar bienes y rentas que se encuentren en el extranjero y que, teniendo que haber tributado en Chile, no fueron oportunamente declarados o gravados en Chile con los impuestos correspondientes.

Quienes estén domiciliados o residan en Chile con anterioridad al 1 de enero de 2023, podrán acogerse a este sistema, a quienes se les aplicará un impuesto único y sustitutivo del 12%, calculado sobre el valor de los bienes y rentas que se declaren, determinado por el contribuyente en cumplimiento con las normas de valoración dispuestas en la ley.

El plazo que para acogerse al trámite es en extremo acotado, ya que, en principio, solo estará abierto durante noviembre de 2024.

In the Firm

• Octubre, mes de reconocimientos

La última versión del prestigioso directorio internacional Legal 500, distinguió una vez más al equipo de abogados tributarios de nuestro Estudio; así como también, en forma particular, a nuestro socio Arturo Garnham.

Parte importante del trabajo que realizan los abogados de Garnham es el voluntariado, el que a través de la Fundación Pro Bono Chile, otorga ayuda legal a muchas personas que no tienen un acceso fácil a ella. En el reconocimiento anual que esta Fundación hace a sus colaboradores, nuestro socio Patrick Humphreys fue distinguido con el Premio Espíritu Pro Bono 2024.



Life Sciences: Product Liability

S · C · R
A B O G A D O S

El problema de la especialización

El mercado farmacéutico desarrolla valiosas soluciones a problemas médicos de relevancia. Dolencias propias de la sociedad moderna, tales como acidez, hipertensión, hipercolesterolemia, obesidad y otras, son cada vez más susceptibles de ser tratadas de manera rápida y eficaz, especialmente considerando la creciente oferta de soluciones para las mismas y la hiperespecialización de éstas.

Nuestros organismos de control sanitario dirigen sus esfuerzos a verificar la seguridad y eficacia de estos medicamentos, favoreciendo un acceso seguro a éstos, entregando información al paciente y al profesional médico y alertándonos sobre sus efectos secundarios de manera que su efecto neto sea positivo.

Sin embargo, los acelerados estilos de vida fomentan reducidos espacios de tiempo para la realización de consultas médicas, promueven la telemedicina por sobre la presencial y la integración de la información médica de los pacientes por medio de la ficha clínica electrónica.

Si bien el factor tiempo y la distancia reducen la eficacia del esfuerzo terapéutico, la ficha clínica electrónica facilita enormemente el tratamiento de los pacientes, constituyéndose en una herramienta de apoyo a la telemedicina de modo que los tratamientos propuestos sean seguros y eficaces. No obstante, la imposibilidad de recurrir a exámenes nuevos y la urgencia de las atenciones, terminan con prescripciones de medicamentos de amplio espectro orientados a tratar las enfermedades más comunes (de mayor probabilidad de ocurrencia) en el entendido que la sintomatología descrita apunta a tales hipótesis diagnósticas.

Ahora bien, cuando un paciente consume múltiples medicamentos por enfermedades basales o crónicas y adiciona otros nuevos para tratar enfermedades puntuales, la interacción de la multiplicidad de medicamentos que consume puede resultar en efectos indeseados que pueden, a su vez, generar nuevos síntomas que, producto de la falta de tiempo,



Juan Francisco Reyes

jfreyes@scr.cl

perfectamente pueden terminar en la prescripción de nuevos medicamentos para tratarlas.

En el caso de los adultos mayores que padecen enfermedades crónicas la figura del geriatra controla la interacción con una visión global que, cuando no había tanta especialización, era suplida por el médico general que, si bien se mantiene, es reemplazada por la de aquel especialista que mayor confianza produce en el paciente, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

Una mayor especialización es positiva, al tiempo que nuevas herramientas de tratamiento resultan beneficiosas; pero no por ello debe dejarse de lado la visión global, de modo que estas maravillosas soluciones no se transformen en nuevos problemas.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *SCR* experience.



Practice Area News

Ministerio de Salud modifica mensaje en publicidad de productos "alto en". El 10 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°24, que establece las características del mensaje para promover hábitos de vida saludable en la publicidad de ciertos alimentos.

Este decreto reemplaza al N°1/2017 y regula el mensaje obligatorio (franja negra) en la publicidad de productos con altos niveles de sodio, azúcares y grasas saturadas, según el artículo 120 bis del Reglamento Sanitario de los Alimentos. El objetivo es mejorar la claridad y comprensión de este mensaje por parte del público.

El nuevo mensaje obligatorio será: "ALIMENTO CON SELLO 'ALTO EN', EVITA SU CONSUMO".

Comisión de Salud del Senado despacha proyecto de ley sobre enfermedades poco frecuentes. La iniciativa contempla una definición respecto a la frecuencia con la que se definen este tipo de patologías y que, cada dos años, se emitirá una resolución para actualizar el listado de enfermedades poco frecuentes. Asimismo, se implementará un sistema de registro.

El establecer un registro de pacientes es muy relevante para tener una mejor evaluación de las políticas públicas, una mejor evaluación de cuál es la población que lo necesita y tenerlo como un instrumento para cuando surjan nuevas innovaciones tecnológicas, tener un universo claro de a quiénes deberían llegar esas atenciones.

Norma Técnica N° 226. Esta norma que establece la "obligatoriedad de implementar un sistema de registro de datos que permita la trazabilidad de los dispositivos médicos al momento de su recepción por prestadores institucionales de salud.

Los dispositivos médicos en Chile tienen un seguimiento más estricto. La Norma Técnica N°226 sobre trazabilidad de dispositivos médicos establece un marco regulatorio clave para garantizar la seguridad de los pacientes.

In the Firm

• Chambers and Partners y Legal 500

Nuestros socios, Constanza Contreras y Juan Francisco Reyes, fueron destacados en la **Guía Latin America 2025 de Chambers and Partners** por su destacada labor en las áreas de **Labour and Employment** e **Intellectual Property**, respectivamente.

Nuestro estudio fue reconocido nuevamente en el prestigioso **ranking Legal 500**, en la categoría **Intellectual Property** y **Labour and Employment**.

Además, nuestra asociada María José Chible fue destacada como **Leading Associate** en Labour and Employment.

Damos la bienvenida a nuestros asociados Tomás Muñoz e Isabel Cornejo, quienes se incorporaron a nuestra oficina a contar del mes de octubre. ¡Bienvenidos!

Medical Liability

Cláusula penal y reubicación en los convenios de especialidades médicas

Una de las principales críticas a los Convenios de Especialidades Médicas, dice relación con no especificar qué clase o tipo de incumplimiento en concreto daría lugar al cobro de la cláusula penal contemplada en ellos. Adicionalmente, dichos convenios tampoco señalan cuál es el monto de los distintos *ítems* o partidas que componen la base de cálculo de dicha cláusula penal.

De esta manera, en caso de que consideremos que la naturaleza jurídica del Convenio de Beca es la de ser un contrato de carácter privado, y en caso de existir errores en el monto de dicha cláusula, vemos que los Servicios de Salud no podrían cobrarla en definitiva. Lo anterior, por aplicación del inciso segundo del artículo 1566 del Código Civil, el cual establece que "*las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretaran contra ella*". En estos casos, no hay duda que los Convenios de Beca son contratos de adhesión, cuyos términos fueron propuestos unilateralmente por los Servicios de Salud.

En subsidio de lo anterior, y en caso de que el monto de la cláusula penal sea mucho mayor a la que realmente correspondería, vemos que la sanción sería la rebaja de la multa, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1535 y siguientes del Código Civil, argumento que también puede esgrimirse.

Por otro lado, en caso de que consideremos que el Convenio de Beca es un contrato público o acto administrativo, sostenemos que un error en el monto de dicha cláusula penal constituiría un vicio esencial, debiendo inclusive ser declarada nula, conforme a las reglas generales de nulidad de derecho público establecidas en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Una segunda crítica que se hace, dice relación con el abuso de la potestad discrecional con la que cuentan los Directores de los Servicios de Salud para reubicar y modificar las funciones de los médicos que se encuentran realizando su periodo asistencial obligatorio, según "*las necesidades del Servicio o de la red*". Así, la decisión de un Director de Servicio de Salud de reubicar a un médico dentro de un establecimiento de su red, está sujeta a un test de legalidad y de proporcionalidad, debiendo ser racional, justa, igual y proporcional, quedando sujeta



**Octavio Alberto
Kehr Castillo**

octavio.kehr@kehrabuid.cl

a los límites del *ius variandi*, contemplados en el artículo 12 del Código del Trabajo.

Así, dicha reubicación: **i)** Debe tratarse de labores similares, **ii)** Encontrarse el nuevo establecimiento dentro de la misma ciudad (no bastando con que se encuentre dentro de la misma red del servicio); y **iii)** Que la reubicación no importe menoscabo para el funcionario desde el punto de vista profesional, económico y de dignidad como persona.

En síntesis, estimados que la decisión de reubicar a un médico que se encuentra en etapa de devolución de su beca de especialidad, y que no se ajuste a los límites y requisitos mínimos del *ius variandi*, implicaría infringir una norma de orden público que es plenamente aplicable a los funcionarios públicos a *contrata*. Así, dicha decisión de reubicación podría ser dejada sin efecto, tanto conforme a las reglas de nulidad de derecho público de los artículos 6 y 7 de la Constitución, como a las reglas de nulidad absoluta de los artículos 1682 y 1683 del Código Civil.





About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video.
Welcome to the *Kehr Abuid* experience.



Do you wish to receive our **publications**?

SUBSCRIBE

HERE



In the Firm

• Kehr Abuid Abogados es premiado por The Legal 500

Kehr Abuid Abogados fue premiado como "Firm to Watch" en el área de Dispute Resolution (Litigation) por la prestigiosa Revista The Legal 500, siendo especialmente destacados los Socios Juan César Kehr, Omar Abuid y Octavio Kehr.

• Josefa Giesen es premiada como Coordinadora Probono del año

En el marco de la Gala de la Fundación Probono, la Asociada Senior Josefa Giesen obtuvo el primer lugar como Coordinadora Probono del año, además de que el Estudio fue nominado como Oficina del año en la categoría "Oficina menor a 15 abogados".



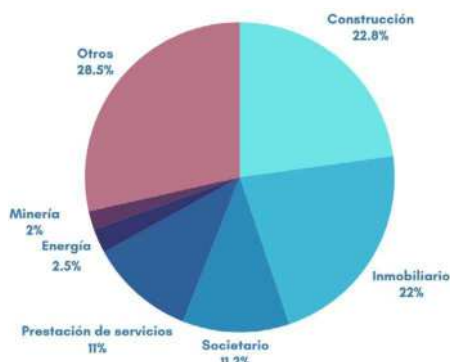
Projects & Infrastructure

El “mini-trial” como mecanismo alternativo de resolución de disputas en la industria de la construcción

Uno de los rubros que generan la mayor cantidad de controversias es el de la construcción. La razón de ello pareciera ser simple: la ejecución de un proyecto es un proceso complejo y dinámico, que interrelaciona un cúmulo de factores en él (varios actores, plazos predefinidos, presupuestos acotados, etc.).

Estas condiciones elevan el riesgo de disputas, que usualmente terminan judicializadas. Según el último reporte del CAM Santiago, en los últimos 10 años, un 22.8% de los arbitrajes se han relacionado con materias de construcción, seguido por el sector inmobiliario con un 22%.

Materias de Arbitraje según estadísticas del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago



Fuente: CAM Santiago.

Sin embargo, lo que no ha resultado ser tan sencillo, es la definición adecuada de las fórmulas para prevenir o evitar caso a caso la judicialización de las controversias en el rubro de la construcción, o al menos, para morigerar su entidad o alcance, considerando las graves consecuencias económicas que conllevan, y que no en pocos casos, han terminado con relaciones comerciales de muchos años entre algunos actores del rubro.

En esta línea, y en el ámbito de la resolución alternativa de disputas (ADR), se encuentran principalmente el arbitraje y la mediación, a los que se les reconoce como métodos eficaces y seguros para resolver disputas relevantes en el ámbito de la construcción (incluyendo igualmente los denominados *Dispute Boards*).

Sin embargo, dentro de los ADR también se encuentra el *mini-trial* (o mini juicio), técnica menos explorada y aún no totalmente reconocida y practicada.

El *mini-trial* surgió en 1977 en EEUU con un acuerdo entre TRW Inc. y Telecredit Inc. para resolver una disputa de patente.

FLEISCHMANN & ROMÁN
Abogados



Juan Zulic del Canto
jzd@fyrabogados.cl



Edgardo Alvear
Ahumada
aaa@fyrabogados.cl

Un abogado propuso una audiencia acelerada y no vinculante ante altos ejecutivos y un tercero imparcial, para aclarar puntos claves y facilitar un acuerdo. El proceso duró dos semanas e incluyó diligencias probatorias, intercambio de información, informes de expertos, alegatos y una recomendación del tercero imparcial, lo que llevó a un acuerdo.

El *mini-trial* combina elementos del arbitraje y la mediación, pues se presentan posiciones ante un tercero imparcial que emite una decisión generalmente no vinculante. Se asemeja a una audiencia arbitral con un árbitro y representantes con autoridad para negociar y resolver. Cada parte expone sus argumentos en un entorno similar a un tribunal. Los abogados presentan alegaciones, testimonios, interrogatorios y pruebas. Al concluir, el árbitro emite una recomendación fundada, la cual es clave para el proceso de negociación.

A nuestro juicio, una de las ventajas de incluir en los contratos de construcción un método *mini-trial*, es que su implementación (entendido bajo la estructura de un brevísimo procedimiento judicial) permite depurar la información y las pretensiones de ambas partes (identificando fortalezas y debilidades, y ayudando a los altos ejecutivos a comprender con mayor detalle el conflicto), de modo de negociar sobre bases más sólidas en lugar de meras expectativas iniciales (que podrían llegar a ser exacerbadas) y que suelen ser el principal obstáculo para lograr un acuerdo que resulte más beneficioso y eficiente que recurrir a una instancia jurisdiccional.

A partir de lo expuesto, y en el contexto de los contratos de construcción, es oportuno preguntarse acerca de la utilidad de incluir en ellos el método del *mini-trial* (*en forma previa y obligatoria a un arbitraje*), en tanto dicha fórmula podría evitar la instancia judicial o al menos morigerar la entidad o alcance de las controversias.

En conclusión, no debemos perder de vista al *mini-trial* como un método viable para la resolución de conflictos complejos en la industria de la construcción. Sus ventajas prácticas, y la capacidad de destrabar de forma eficiente disputas que pueden poner en riesgo la continuidad del negocio, lo hacen una opción, a lo menos, aconsejable para tener en cuenta.



About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Fleischmann & Román Abogados* experience.



Practice Area News

MOP realiza apertura de ofertas técnicas de Segunda Concesión de la Ruta 68. El Ministerio de Obras Públicas recibió dos ofertas técnicas para adjudicar la Segunda Concesión de la Ruta 68, que considera una inversión aproximada de US\$1600 millones para modernizar y ampliar la autopista.

EFE lanza licitación para construcción de tramo subterráneo del tren Alameda – Melipilla El proyecto contempla una inversión de más de US\$1900 millones para la habilitación de un servicio de transporte de pasajeros para ocho comunas de la Región Metropolitana.

Más de la mitad de los proyectos de inversión en Chile son de extranjeros. Un total de US\$37.478 millones es la inversión que alcanzan los proyectos extranjeros, que representan el 77% del total de inversión extranjera, y que contrasta con el 23% restante que corresponde a inversión nacional, lo que anota un total de US\$11.193 millones.

Minvu prorroga por 18 meses permisos de edificación de obras que aún no inician su construcción. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) publicó un decreto con el cual prorrogó por 18 meses adicionales los permisos de construcción que no habían iniciado sus obras hasta ese entonces.

Según lo expuesto en el decreto, los permisos de edificación tienen una caducidad automática de 3 años al no haber comenzado las obras, o si es que la construcción se ha mantenido paralizada por la misma cantidad de años. Ese es el caso de más de 50 mil viviendas, según la estimación de la cartera.

In the Firm

• Chambers and Partners y Legal 500

Fuimos reconocidos en los rankings de Chambers and Partners y Legal 500. En Chambers, destacamos en Dispute Resolution: Litigation, Arbitration y Projects, con Hernán Fleischmann y Paulo Román en sus respectivas áreas, y Benjamín Jordán como Associate to Watch.

En Legal 500, en Projects and Infrastructure, Arbitration, Public Law y Litigation. Hernán Fleischmann fue destacado como Leading Partner, Mariajosé Pérez como Leading Associate en Projects and Infrastructure, y Orlando Palominos y Benjamín Jordán como Next Generation Partner y Leading Associate en Dispute Resolution.



Restructuring & Insolvency

El comiso de ganancias frente al inicio de un Procedimiento Concursal de Liquidación

La entrada en vigor de la Ley N°21.595 sistematiza el marco normativo de los delitos económicos que, para los efectos de esta columna, resulta interesante estudiar a la luz de la normativa concursal contenida en la Ley N°20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas. Un aspecto en particular es la configuración de un nuevo marco de aplicación al "comiso de ganancias" regulado en los artículos 40 y siguientes de la Ley sobre Delitos Económicos a los ilícitos de esta naturaleza.

El artículo 149 de la Ley N°20.720 regula los efectos de la resolución de liquidación sobre las medidas cautelares dictadas en sede criminal estableciendo que, tratándose de medidas cautelares concedidas con ocasión de acciones penales en el marco del Libro Segundo, Título IX del Código Penal que afecten bienes del Deudor y que tengan por objeto garantizar el pago de futuras indemnizaciones civiles, multas o cualquier otra condena en dinero, quedarán sin efecto.

El artículo mencionado impactará directamente en las medidas cautelares que buscan asegurar el comiso de ganancias. Este efecto no será indiferente al interés de los acreedores que forman parte de la masa pasiva de la compañía en liquidación, ni al interés del fisco en resguardar dichas ganancias. Al cautelar los supuestos beneficios ilícitos obtenidos por una empresa para garantizar su decomiso en una eventual condena por delitos económicos, podría sentarse un precedente que incentive el inicio de un proceso concursal de liquidación, ya sea forzoso o voluntario.

Será clave observar cómo los tribunales manejarán la interacción entre las medidas cautelares para asegurar el comiso y lo dispuesto en el citado artículo 149 de la Ley N°20.720. Si la condena por delitos económicos es anterior a la resolución de liquidación, los bienes se transferirán al Fisco. Sin embargo, si la resolución de liquidación antecede a la condena, la medida cautelar sobre los bienes a decomisar quedará sin efecto y los bienes pasarán a integrar la masa patrimonial de la empresa en liquidación.



María José
Contador Astrosa
mjcontador@
ncrabogados.cl



Felipe Javier Bravo Nash
fbravo@ncrabogados.cl

En otras palabras, si una empresa deudora involucrada en un procedimiento penal por delitos económicos, que arriesga una condena de comiso de ganancias y está sujeta a una medida cautelar sobre ciertos bienes para asegurar dicho comiso, inicia un procedimiento concursal de liquidación, el liquidador podrá solicitar la restitución de los bienes sujetos a la medida cautelar, tratándolos como un activo más para el pago de los acreedores. Esto podría desnaturalizar el objetivo que el legislador estableció para el comiso de ganancias.

En consecuencia, la interacción entre el comiso de ganancias y el Procedimiento Concursal de Liquidación abre un debate sobre los límites y alcances entre las disposiciones de la Ley N°21.595 y la Ley N°20.720. El reintegro de activos decomisados a la masa patrimonial de una empresa en liquidación podría pugnar con el fin perseguido por el legislador al configurar la institución del comiso de ganancias, que se verifica a través de la sanción y privación del infractor de los beneficios obtenidos ilícitamente.



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Nelson Contador* experience.



Practice Area News

Créditos emanados de la nulidad del despido tienen naturaleza valista. Mediante sentencia de fecha **27 de junio de 2024** el 8° Juzgado Civil de Santiago acogió objeciones de crédito deducidas en el marco de un procedimiento concursal de liquidación. El tribunal estableció que aquellos créditos originados con ocasión de la sanción de nulidad del despido tienen naturaleza valista y, por tanto, no gozan de la preferencia establecida en el artículo 2472 N°5 del Código Civil.

Declaración de liquidación forzosa por abandono de empresa. Mediante sentencia de fecha **23 de septiembre de 2024** el 1° Juzgado Civil de Puerto Montt acoge una demanda de liquidación forzosa al amparo del artículo 117 N°3 de la Ley N°20.720, esto es, abandono de empresa deudora o fuga de sus administradores. Así, hallándose los socios en el extranjero, sin constancia de existir mandatarios con facultades suficientes y con oficinas abandonadas, se decretó la liquidación de la demandada.

In the Firm

• Reincorporación abogado

En el mes de octubre, se reincorporó a nuestra oficina el abogado Daniel Gatica Varas, quien estaba cursando un LLM en la King's College London.



Tratamiento de rentas pasivas *offshore* bajo la nueva Reforma Tributaria

El artículo 41G de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) en Chile regula el tratamiento tributario de las rentas pasivas obtenidas por entidades controladas en el extranjero (CFC), tales como intereses, dividendos, regalías y ganancias de capital.

La relevancia de esta norma radica en que las rentas pasivas devengadas o percibidas por una entidad controlada sin domicilio ni residencia en Chile deben ser atribuidas a las entidades o patrimonios constituidos, domiciliados, establecidos o residentes en Chile sobre base devengada. El objetivo de la norma es evitar que los contribuyentes diferan el pago de impuestos acumulando rentas en vehículos de inversión extranjeros. En consecuencia, bajo el régimen vigente, las rentas pasivas obtenidas por entidades controladas se atribuyen sobre base devengada a los residentes chilenos, en proporción a su participación en la entidad extranjera, siempre y cuando superen las UF 2.400 por contribuyente.

Se considera que una sociedad es controlada, cuando al cierre del ejercicio respectivo o en cualquier momento durante los doce meses anteriores, los contribuyentes, solos o en conjunto con personas relacionadas (Art. 100 Ley N° 18.045) posean directa o indirectamente el 50% o más de: **i)** el capital, **ii)** el derecho a las utilidades, o **iii)** los derechos a voto de la entidad. Este es el criterio básico para definir si las rentas pasivas de la entidad controlada deben ser atribuidas a los contribuyentes chilenos. Es importante destacar que, bajo esta norma de relación, los socios o accionistas parientes no se consideran relacionados.

En consecuencia, determinar la existencia del "control" sobre una entidad extranjera es una cuestión relevante. La Ley N° 21.713, que introduce la nueva reforma tributaria, incorpora un cambio fundamental en las normas de "relación", afectando la forma en que se determina el control sobre este tipo de entidades. Esta modificación incorpora dos nuevas presunciones legales de relación basadas en parentesco, algo que no está contemplado en la normativa vigente y que tendrá un impacto directo en las estructuras familiares de inversión extranjeras.

En términos generales, el nuevo texto del artículo 41G de la LIR, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2025, incorpora dos presunciones legales de relación basadas en parentesco: **i)** se presumirá relación entre cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o



**Cristóbal Munita
Irarrázaval**

cmunita@abcia.cl

descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos y nietos); y, **ii)** se presumirá relación entre parientes hasta el segundo grado de consanguinidad cuando participen en la misma entidad o patrimonio constituido en Chile a través del cual se controle una entidad sin domicilio ni residencia en Chile (incluye hermanos). Adicionalmente, es necesario que estas presunciones se basen, en términos generales, en que dichas personas puedan ejercer control directo o indirecto sobre la administración o dirección de las entidades en el extranjero.

Como consecuencia, gran parte de los contribuyentes relacionados por parentesco, según lo ya mencionado, que participen en este tipo de estructuras deberán empezar a reconocer, sobre base devengada, las rentas devengadas o percibidas por la entidad extranjera controlada cuando superen el umbral de las UF 2.400 totales, a menos que puedan desvirtuar la presunción de relación. Aunque el límite de UF 2.400 sigue aplicándose por contribuyente, ahora deberán sumarse las rentas de sus partes relacionadas; si la suma de las rentas pasivas de todas las partes relacionadas supera este umbral, todos deberán reconocer sus rentas, en proporción a su participación, sobre base devengada, es decir, se "contaminan" y afecta a todos los relacionados, no solo al controlador.



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Allende Bascuñan* experience.



Practice Area News

Publicación de la Ley N° 21.713: Normas para el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el Marco del Pacto por el Crecimiento y la Responsabilidad Fiscal. El 24 de octubre de 2024 se publicó la Ley N° 21.713, que establece normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el marco del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal.

SII publica instrucciones para contribuyentes interesados en acogerse al Sistema de Declaración Voluntaria de Bienes o rentas en el exterior. El 28 de octubre, el Servicio de Impuestos Internos publicó la Resolución N°103, que fija el formato e instrucciones del Formulario que deberán completar los contribuyentes que utilicen la opción voluntaria que incorporó la Ley N°21.713.

SII informa la estrategia de fiscalización que aplicará a partir de la información que reciba sobre más de 50 transferencias bancarias. El 7 de noviembre el SII recalcó que aplicará acciones de control cuando se detecten casos de informalidad o subdeclaración de impuestos, pero no cuando se trate de transferencias por motivos distintos a la venta de productos o servicios.

Sentencia del Segundo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago: Dictan condenas por delitos tributarios en caso vinculado con robos de vehículos. El líder de la organización dedicada al robo de vehículos mediante la técnica del "portonazo" fue condenado por lavado de activos, asociación ilícita, receptación con estafa y delito tributario reiterado.

In the Firm

• Nuevo reconocimiento en la categoría "Tax 2025" del ranking "Legal 500"

Allende Bascuñán ha sido destacado en "Tax" en el ranking Legal 500. Francisco Javier Allende asciende al "Hall of Fame", mientras que Mario Donoso, Mauricio Carloza y Marcela Silva son "Next Generation Partners". Cristóbal Munita sube a "Leading Associate" y Michael Camus se mantiene como "Recommended Lawyer".

• Llegada de Loreto Rabat como nueva asociada de ABCIA

Loreto Rabat se une como asociada para fortalecer el área corporativa y tributaria. ¡Bienvenida!



Antitrust/Competition: Cartels & Abuse

El tratamiento de los acuerdos de colaboración entre competidores

La normativa de competencia chilena no cuenta con una regla expresa que desarrolle un marco de análisis para evaluar la no reprochabilidad de determinados acuerdos de colaboración entre competidores, a diferencia de lo que ocurre en otras jurisdicciones (v.gr. artículo 101 (3) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, contexto en el que incluso existen directivas para el análisis de su aplicación a diferentes mercados y actividades). El Decreto Ley N°211 únicamente contempla en su artículo 3° una prohibición general de afectar la libre competencia y un listado no taxativo de conductas proscritas.

En la letra a) de tal disposición, se distingue entre los carteles duros y los demás acuerdos, exigiendo para la sanción de estos últimos que tengan la capacidad de conferir poder de mercado. A partir de esto, se ha estimado que, fuera del margen de los carteles duros, es posible analizar caso a caso los riesgos y beneficios de un acuerdo de colaboración entre competidores. El desarrollo en esta materia es reciente y se sustenta, en esencia, en pronunciamientos del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. Tribunal"), que ha construido una jurisprudencia consistente, aunque todavía con aspectos que requieren mayor desarrollo. Esto se puede observar a través de dos recientes pronunciamientos.

Con ocasión de la aprobación de un acuerdo extrajudicial relacionado con un acuerdo de colaboración para la producción conjunta de alambón de cobre celebrado entre empresas competidoras en la industria de cables eléctricos (AE N°33-2024), el H. Tribunal desarrolló su comprensión general acerca de la validez de los acuerdos de colaboración entre competidores, la que entiende está sujeta a que presenten ventajas para el proceso competitivo (eficiencias), al disminuir riesgos y costos e incrementar inversiones; y, al mismo tiempo, a que se controlen los riesgos que pueden facilitar conductas que infrinjan la libre competencia.

Luego, en el contexto de un procedimiento consultivo vinculado a contratos de operación conjunta de plantas de almacenamiento de combustibles líquidos suscritos por empresas competidoras (NC N°517-2022),



A B O G A D O S
BOFILL ESCOBAR SILVA
ANINAT · YANINE · FACUSE · RAMOS



Vanessa Facuse
Andreucci

vfacuse@besabogados.cl



Matías Ponce Márquez

mponce@besabogados.cl

el H. Tribunal estableció que las condiciones para permitir acuerdos de colaboración entre competidores deben ser excepcionales y quedar sujetas a un elevado escrutinio. Asimismo, dispuso que tales condiciones están caracterizadas, por un lado, por la efectiva verificación de las eficiencias derivadas del acuerdo; y, por el otro, que aquellas sean, al menos en parte, traspasables a los consumidores (considerando centésimo noveno). El H. Tribunal de esta forma tendría un estándar de menor intensidad que en otras jurisdicciones respecto de la transferencia a los consumidores: esta debe existir *en algún grado*, lo que contrasta, por ejemplo, con la normativa comunitaria europea, que exige *una participación equitativa en los beneficios resultantes*.

Por último, resulta también interesante que en tal decisión el H. Tribunal se refirió expresamente a los alcances del análisis de transferencia a los consumidores; ante la discusión entre las partes, precisó que aquel envuelve un análisis de los precios del producto comprendido en el acuerdo (considerando cuadragésimo sexto). Con todo, no es clara la manera en que el H. Tribunal ponderó el asunto, ya que, si bien se refirió al tema, no explicó las razones por las cuales tuvo por satisfecho este requisito. Así, no hay certeza respecto de los parámetros o criterios aplicables para definir que dicho traspaso de beneficios a los consumidores efectivamente se verificó.





Practice Area News

Corte Suprema aprueba acuerdo entre BCI y FNE caso de abuso de posición dominante. Con fecha 25 de septiembre de 2024, en causa Rol N°245.937-2023, la Excm. Corte Suprema aprobó el acuerdo alcanzado por la Fiscalía Nacional Económica y el Banco BCI en un caso de abuso de posición dominante en el mercado de licitación de seguros de créditos hipotecarios. Previamente, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. Tribunal") había condenado a la requerida al pago de una multa de 1.162 Unidades Tributarias Anuales ("UTA"). En el acuerdo, el Banco BCI accedió al pago de una multa superior a la impuesta por el H. Tribunal.

Rechazo y posterior interposición de nuevas demandas por daños derivados de la colusión del papel *tissue*. Con fecha 24 de julio de 2024, en causa Rol N°83.994-2023, la Excm. Corte Suprema rechazó la acción colectiva interpuesta en 2015 contra de SCA Chile S.A. (SCA) para la reparación de los daños derivados de la colusión del papel *tissue*, por falta de legitimidad pasiva de la demandada. Con todo, desde esa fecha se han interpuesto tres nuevas acciones colectivas en contra de SCA (hoy Essity Chile S.A.) por los mismos hechos (dos de ellas por asociaciones de consumidores y una por el Servicio Nacional del Consumidor y una asociación de consumidores). En todas ellas se ha dado curso a la demanda, quedando pendiente la reposición que presente el demandado.

In the Firm

• Vanessa Facuse participa Leaders League Compliance Summit LATAM 2024 Lima

Vanessa participó en Leaders League Compliance Summit LATAM 2024 Lima, donde destacó su experiencia en derecho de competencia y regulaciones, y contribuyó al intercambio de mejores prácticas en compliance en Latinoamérica.

• Vanessa Facuse y Matías Ponce publican artículo en el Anuario de Pro Competencia de República Dominicana

Vanessa Facuse y Matías Ponce publicaron un artículo en el Anuario de Libre Competencia 2024, de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República Dominicana. El artículo se titula "Acciones colectivas en libre competencia. Aspectos generales y experiencia chilena".



A B O G A D O S
BOFILL ESCOBAR SILVA
ANINAT • YANINE • FACUSE • RAMOS

Antitrust/Competition: Non - Adversarial Proceeding & Merger Control

El examen de admisibilidad en los procedimientos de Consulta seguidos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

La facultad consultiva del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), establecida en el artículo 18 N°2 del Decreto Ley 211 ("DL 211"), que estipula dentro de las atribuciones del TDLC la de "Conocer, a solicitud de quienes sean parte o tengan interés legítimo en los hechos, actos o contratos existentes o por celebrarse (...), o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de esta ley, para lo cual podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en tales hechos, actos o contratos", ha sido frecuentemente cuestionada por la doctrina nacional. Lo anterior, en virtud de la verdadera naturaleza de los procedimientos de Consulta, y del examen que debe —o debería— ser efectuado por el TDLC para declarar su admisibilidad antes de acogerlos a tramitación.

Si bien las Consultas en sus orígenes consistían en un procedimiento eminentemente preventivo para efectos de evitar que conductas actuales o potenciales puedan tener efectos anticompetitivos, y cuyo fundamento indiscutido era la obtención de certeza en casos en que no existía un conflicto propiamente tal, actualmente dicho procedimiento ha mutado, siendo utilizado en ocasiones para obtener un pronunciamiento del TDLC respecto de la eventual ilicitud de un hecho, acto o contrato, en circunstancias de que, por la naturaleza de la pretensión, esta debió haber sido materia de un procedimiento contencioso (Véase, por ejemplo, Consulta Rol NC-517-2022).

Este cambio en el procedimiento tiene su origen, principalmente, en dos factores. En primer lugar, la amplitud con la que el artículo 18 N°2 del Decreto Ley 211 regula la facultad consultiva del TDLC permite una interpretación laxa de la misma. En segundo lugar, los pronunciamientos de la Excm. Corte Suprema en la materia han influido considerablemente, al restringir la capacidad del TDLC para efectuar un examen riguroso de admisibilidad en estos casos. Como resultado, se ha ampliado el alcance del procedimiento de Consulta, permitiendo que prácticamente cualquier cuestión que tenga alguna relación, por mínima que sea, con eventuales infracciones a la libre competencia, pueda someterse a este mecanismo, en circunstancias que debiesen ser objeto de otro tipo de procedimientos.

VIAL LARRAÍN FEMENTAS



Ignacio Larraín Jiménez

ignacio.larrain@vlfabogados.cl



Tomás Alcalde Guzmán

tomas.alcalde@vlfabogados.cl

En ese sentido, la Excm. Corte Suprema ha señalado recientemente que "el análisis de admisibilidad respecto del libelo de la consulta, es de carácter formal no pudiendo exceder dicho examen, in limine, a una ponderación del mérito de las alegaciones como tampoco a las peticiones contenidas en la consulta, porque aquello importaría resolver el fondo, sin permitirle a la incumbente exponer sus propias defensas y/o propuestas (...)" (Excm. Corte Suprema, Rol N°171.797-2022).

Dichas limitaciones al examen de admisibilidad del TDLC previo a admitir a tramitación una Consulta, traen como consecuencia directa que este pueda —y deba— conocer mediante un procedimiento no contencioso, asuntos que no responden necesariamente al fin de dichos procedimientos, debiendo tramitar en procedimientos errados, con omisión de garantías procesales de orden público, ciertos asuntos que debiesen ser sometidos derechamente al ejercicio de la jurisdicción del TDLC, y no al de su potestad consultiva.

En virtud de lo anterior, de la amplitud en los términos que se ha planteado el procedimiento de Consulta, y de las limitaciones impuestas por la Excm. Corte Suprema al momento de analizar la admisibilidad de las mismas, los procedimientos de Consulta tramitados ante el TDLC han pasado de ser una instancia específica para analizar infracciones a la libre competencia derivadas del perfeccionamiento de operaciones de concentración (antes de la última modificación al DL 211) o ejecución de actos o contratos, a un procedimiento general y abstracto a través del cual tanto la FNE como cualquier tercero interesado buscan analizar condiciones estructurales de un mercado —facultad que no cabe dentro de las atribuciones del TDLC en el procedimiento de Consulta—, o buscan la aplicación de sanciones y medidas mediante un procedimiento más laxo, con omisión de garantías procesales de orden público.





Practice Area News

Nuevo Requerimiento de la FNE en materia de colusión. El pasado **3 de octubre de 2024**, la **Fiscalía Nacional Económica** presentó un requerimiento ante el **Tribunal de Defensa de la Libre Competencia** en contra de Dreams S.A., Enjoy S.A. e Inversiones Marina del Sol S.A., y cinco de sus ejecutivos, por colusión en el mercado de casinos de apuestas, que tuvo lugar, al menos, entre 2020 y 2021, en virtud del cual se habría afectado el resultado de las licitaciones de permisos de operación de casinos a nivel nacional.

TDLC aprueba Acuerdo Extrajudicial entre la FNE y Cencosud y otros. Con fecha **21 de octubre de 2024**, el **Tribunal de Defensa de la Libre Competencia** aprobó el Acuerdo Extrajudicial presentado por la **Fiscalía Nacional Económica** junto con **Cencosud S.A., Asesorías Alpa Limitada** y don **Manfred Paulmann Koepfer**, a través del cual se puso término a la investigación Rol FNE N°2732-23 relativa a la eventual configuración de interlocking respecto de don Manfred Paulmann y su calidad de director de Cencosud S.A. e Inversiones Alpa Limitada, empresas que participan indirectamente del mercado de venta al por menor en tiendas de conveniencia, tiendas de estaciones de servicios y otras tiendas y almacenes de barrio.

TDLC condena al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional. Por sentencia dictada el **23 de octubre de 2024**, el **Tribunal de Defensa de la Libre Competencia** acogió la demanda interpuesta por **Ferrovial Power Infraestructure Chile SpA** en contra del **Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional** por haber infringido el artículo 3° inciso primero del Decreto Ley N° 211 en la "Licitación Pública Internacional de Obras Nuevas fijadas por Decreto Exento N°229/2021 y de las Obras de Ampliación Condicionadas fijadas por Decreto Exento N°185/2021, ambos del Ministerio de Energía".

In the Firm

• Legal 500

Vial Larraín Femenías fue reconocido por el prestigioso ranking Legal 500 en las áreas de **Libre Competencia** (Banda 3), **Arbitrajes** (Banda 3), **Litigios** (Banda 4), y **Medio Ambiente** (Firm to Watch). Asimismo, nuestro socio **Jorge Vial**, así como nuestros directores **Catalina Montero** y **Carlos San Martín**, fueron reconocidos en sus respectivas áreas de práctica.

• IFLR 1000

Nuestro socio **Ignacio Larraín** fue reconocido por el ranking internacional IFLR 1000, en la versión de su ranking 2024, como "Notable Practitioner" en el área de Libre Competencia.

VIAL LARRAÍN FEMENTAS

La ejecución de las cláusulas escalonadas

Una pregunta a la que habitualmente se enfrentan tanto litigantes como tribunales arbitrales es aquella acerca de las consecuencias que se siguen de la inobservancia de una cláusula escalonada. Pero más allá de esa discusión –si la sanción es la incompetencia del tribunal arbitral o la inadmisibilidad de la demanda–, una pregunta anterior es si la cláusula escalonada es ejecutable. Esto es distinto, aunque evidentemente relacionado, a si la cláusula es obligatoria, porque aun cuando la conclusión sea que las partes tuvieron la intención de que la etapa previa al arbitraje no fuera voluntaria, podría ocurrir que, por la forma en que se pactó esa etapa previa, ella no se pueda ejecutar.

Por ejemplo, piénsese en una cláusula que establece que, ante un conflicto, las partes “deben” negociar con el propósito de intentar solucionarlo, y “sólo si esa negociación fracasa” se puede iniciar un arbitraje. En un caso así, aun cuando las partes quisieron que la negociación fuese obligatoria, esa intención podría no ser ejecutable. Esta conclusión sobre la inejecutabilidad no se explica porque el tribunal arbitral no tenga forma de dar por probada la verificación de la negociación previa –se prueban cuestiones mucho más complejas que esa–, sino porque, por la función que una cláusula escalonada desempeña –una cláusula escalonada es, finalmente, una cláusula de resolución de conflictos–, no es razonable esperar que las partes desplieguen una intensa actividad probatoria sólo con el fin de acreditar si se verificó la negociación que habilita al inicio del arbitraje.

Con independencia de si la sanción por incumplir una cláusula escalonada es la incompetencia o la inadmisibilidad, la etapa previa al arbitraje es una condición de posibilidad de éste de carácter eminentemente formal, cuya verificación debería analizarse en función del fin querido por las partes: solucionar sus conflictos. Si los costos asociados a esa verificación son demasiados altos, el propósito buscado por las partes al pactar el arbitraje podría frustrarse.

Por eso, la ejecutabilidad de una cláusula escalonada no depende tanto de la voluntad de las partes –como sí depende de ella la pregunta por la obligatoriedad de la etapa previa– sino de características más o menos objetivas, estipuladas en ella, que le permitan al tribunal identificar, con cierta facilidad, si se satisficieron.



José Ignacio Azar

jazar@cariola.cl

En este punto, la jurisprudencia comparada ha dado ciertos lineamientos acerca de cuáles son esas características que debería contener una cláusula escalonada. Quizás el punto fundamental es que la etapa previa cuente con un plazo. No hay hito más simple de verificar para un tribunal que la llegada de un plazo. Pero hay algunos más: identificar la institución a cargo del método alternativo; establecer con claridad el procedimiento que se deberá observar; o describir conductas específicas que cuenten como una participación efectiva de cada una de las partes en ese procedimiento.

Ciertamente, determinar si una cláusula satisface requisitos mínimos para ser considerada ejecutable es algo que quedará a criterio de cada tribunal. Pero, como sea, es importante tener en cuenta que no basta con ser claro en que es la intención de las partes que las etapas previas al arbitraje sean obligatorias. Es necesario, también, proporcionarles al árbitro herramientas precisas que, sobre la base de la función que las cláusulas escalonadas cumplen, le permitan verificar con relativa celeridad si los métodos alternativos pactados fueron realmente observados.





Practice Area News

Existiendo una cláusula compromisoria no opera la prórroga tácita de la competencia. (Corte Suprema Rol N°10.772-2022, 16 de agosto de 2023). Es válido que un tribunal ordinario se declare incompetente de oficio para conocer de un conflicto que las partes sometieron a arbitraje mediante una cláusula compromisoria, incluso si la parte demandada actuó en el procedimiento sin oponer la excepción de incompetencia. Lo anterior, porque no se cumplen los requisitos para la prórroga tácita de la competencia, pues no se trata de dos tribunales ordinarios de igual jerarquía.

El beneficiario del seguro de vida puede optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria. (Corte de Apelaciones de Iquique, Rol N°214-2024- Civil, 12 de septiembre de 2024). La facultad consagrada a favor del asegurado en el artículo 543 del Código de Comercio, de optar entre la justicia ordinaria o la arbitral en disputas de una cuantía inferior a las 10.000 UF, es extensible al beneficiario del seguro de vida, quien debe entenderse incluido en el concepto de "asegurado" utilizado por la norma, pues este último no puede ejercer dicha opción al haber fallecido.

Laudo arbitral sólo puede anularse por las razones formales contempladas taxativamente en la ley de arbitraje comercial internacional ("LACI"). (Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N°18.261-2023, 24 de septiembre de 2024). La interpretación y/o aplicación que el tribunal arbitral haga de una cláusula de limitación de responsabilidad no puede ser objeto de un recurso de nulidad de la LACI, pues ello no supone desconocer la voluntad de las partes y, por tanto, no se configura una de las causales formales taxativamente establecidas en ella.

In the Firm

• Cariola Díez Pérez-Cotapos reconocida internacionalmente por The Legal 500 Latin America

Cariola Díez Pérez-Cotapos ha sido reconocida por la prestigiosa publicación internacional The Legal 500 Latin America 2025 destacando a la firma en 3 áreas de práctica posicionadas en Tier 1, con presencia en 24 especialidades y con un equipo de 41 abogados rankeados.



• Reconocimiento Pro Bono a nuestra socia Bárbara Zlatar

En el marco del evento anual de Fundación Pro Bono Chile, donde Cariola Díez Pérez-Cotapos ha mantenido su compromiso Pro Bono de participar activamente con la organización, nuestra socia, Bárbara Zlatar, ha sido reconocida con el Premio "Socia Pro Bono 2024". Además, asistieron nuestros abogados Rodrigo Mardones, Trinidad Burrows, María Jesús Kipreos, Tomás Egaña y Pablo Lapostol, quienes realizan trabajo pro bono con la Fundación.



El renacer de la securitización en Chile

Durante el último tiempo, la securitización ha resurgido como una herramienta utilizada por diversas empresas en reorganización concursal con el objeto de reestructurar sus deudas y así, salir del estado de insolvencia. La securitización, mediante la emisión de bonos securitizados emitidos por sociedades securitizadoras, ha permitido a estas empresas reestructurar sus pasivos, permitiendo a sus acreedores canjear sus deudas bajo convenios de reorganización por nuevos títulos de deuda de oferta pública, más líquidos.

A partir de la década de 1990, la emisión de bonos securitizados ganó relevancia como una alternativa de financiamiento para empresas. Originalmente, las empresas que emitían estos bonos lograban no reflejar estas deudas como pasivos, sino como activos en sus balances contables, lo que permitió mejorar sus indicadores financieros y acceder a mejores condiciones crediticias. Sin embargo, con la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), se reconoció el carácter de financiamiento de los bonos securitizados, corrigiendo su tratamiento contable. Lo anterior, generó un fuerte desincentivo para utilizar esta fuente de financiamiento.

Pese a esto, la securitización ha experimentado un resurgimiento en Chile en el contexto de las empresas en insolvencia. Como se señaló anteriormente, a través de sociedades securitizadoras, éstas han emitido bonos securitizados con activos subyacentes originados por empresas en insolvencia (créditos, flujos de pago y en general, cuentas por pagar) que son utilizados para canjear las deudas preexistentes. Este proceso genera una nueva deuda bajo la forma de bonos securitizados, que los acreedores pueden transar en el mercado de valores al ser considerados valores de oferta pública.

Este enfoque ha resultado ser una solución práctica y efectiva para empresas en reorganización, ya que les permite salir del estado de insolvencia. Al mismo tiempo, brinda a los acreedores una alternativa que mejora la liquidez, pues pueden transar los bonos securitizados recibidos en el mercado secundario, lo cual ha generado que los acreedores acepten este tipo de reestructuración. Este incremento en la liquidez ha sido un factor clave para que los acreedores acepten estas reestructuraciones, ya que les proporciona una salida efectiva frente a las deudas preexistentes que, en muchos casos, habrían sido difíciles de cobrar o renegociar.



Cristián Fabres Ruiz
cfabres@riedfabres.cl



Juan Carlos Reyes Fernández
jcreyes@riedfabres.cl

El resurgimiento de la securitización en este contexto ha puesto de manifiesto varias ventajas. En primer lugar, permite a las empresas negociar con sus acreedores bajo condiciones más flexibles. En segundo lugar, otorga a los acreedores un mayor grado de seguridad, ya que estos bonos cuentan con respaldo de activos subyacentes, lo que reduce el riesgo de pérdida total en caso de un incumplimiento. Sin embargo, no está exento de complejidades, asociadas a la clasificación de riesgo y los costos administrativos, las cuales han sido tradicionalmente una barrera para la adopción masiva de estos instrumentos. A pesar de estos desafíos, su uso ha crecido en los últimos años, especialmente en empresas que buscan soluciones innovadoras para gestionar sus pasivos.

De esta forma, el renacer de la securitización en Chile no solo puede ayudar a las empresas a superar situaciones de insolvencia, sino también a fortalecer la estabilidad financiera del país a largo plazo. Si se gestiona de manera adecuada, esta herramienta tiene el potencial de convertirse en una herramienta eficaz en el sistema financiero chileno.





Practice Area News

Metro de Santiago coloca bono verde en el mercado suizo. Metro de Santiago efectuó la colocación de un bono verde en el mercado suizo, siendo la primera empresa del Estado en lograr este tipo de emisión.

El referido instrumento, colocado en el mercado suizo por US\$ 183 millones, y en que actuó BNP Paribas (Suisse) SA como agente colocador, financiará principalmente los proyectos de expansión de la red de Metro de Santiago.

Consulta pública sobre proyecto normativo en relación a la Norma de Carácter General N° 503. Con fecha 7 de octubre, la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") inició un periodo de consulta pública respecto a un proyecto normativo cuya finalidad es perfeccionar la transición al nuevo mecanismo de acreditación de idoneidad y conocimientos para la prestación de servicios financieros contemplado en la Norma de Carácter General N° 503.

El plazo para realizar comentarios a este proyecto normativo vence el 30 de octubre de 2024.

CMF somete a consulta pública propuesta normativa que modifica la Circular N° 995. Con fecha 22 de julio, la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") inició un periodo de consulta pública respecto a la propuesta normativa que modifica la Circular N° 995 de 1991, la cual imparte instrucciones acerca de la forma, periodicidad y contenido de la información que deben enviar mensualmente las entidades que tengan emisiones de bonos vigentes.

El plazo para realizar comentarios vence el 16 de agosto de 2024.

In the Firm

• Reconocimiento de Chambers and Partners

Ried|Fabres Abogados ha sido reconocido por la Latin America Guide de **Chambers and Partners** correspondiente al año 2025, en las áreas de Capital Markets y Corporate/M&A: Highly Regarded.

• Legal 500 Chile Awards 2024

Ried|Fabres Abogados ha sido nominada por Legal 500 Chile Awards 2024 para el premio "Law Firm of the Year" en el área de "Capital Markets".

RIED | FABRES

Claim Management

Aplicabilidad de los mecanismos de reajustabilidad para los contratos de concesión de obra pública en Chile

Durante las últimas semanas se ha estado discutiendo en diversos medios acerca de los mecanismos de reajustabilidad para los contratos de concesión de obra pública. Sabemos al respecto que el asunto no es pacífico, por diversos motivos, produciéndose visiones encontradas.

En particular, lo que está hoy sobre la mesa es la opción de incorporar a dichas concesiones un reajuste polinómico, entendiendo por ello, en términos generales, la posibilidad de aplicación de una fórmula de corrección monetaria sobre la base de la variación de ciertos factores (los que justamente constituyen el polinomio) asociados al costo directo del contrato, usualmente de construcción, lo que genera un múltiplo que se aplica sobre el precio contratado, generando con ello una variación acorde con la realidad de la inflación asociada al mismo contrato de manera específica y no genérica, como ocurre por ejemplo, con la aplicación del reajuste por IPC.

Este mecanismo no es nuevo. De hecho, el MOP lo viene aplicando hace bastante tiempo y fue en concreto una de las medidas compensatorias utilizadas para los contratos que se vieron afectados por los aumentos de costos de los materiales producto de la pandemia de COVID-19 hace un par de años.

Por lo anterior, la pregunta clave no pasa por el funcionamiento del mecanismo de reajuste polinómico (puesto que se ha comprobado su utilidad en los contratos de construcción), sino por su aplicabilidad concreta a los contratos de concesión. En tal sentido, la conversación que están sosteniendo el MOP y la CChC resulta muy interesante, al poner en relieve la definición de quién soporta realmente la variación de los costos que resultan ser afectados por la inflación, si el concesionario, o bien, el contratista de construcción. Lo anterior es sin perjuicio de otros aspectos que darían espacio a una nueva columna, como la posibilidad de aplicar directamente el polinomio al concesionario, la unidad monetaria a utilizar y si el reajuste se aplicaría del mismo modo en las etapas de construcción y operación.

En efecto, si bien en el contrato de concesión hay un contratista que asume el riesgo de la inflación y de los aumentos de precio de materiales y mano de obra, la definición del modelo de negocios del contrato y, por lo tanto, sus compensaciones asociadas, queda dentro de la relación privada existente entre el concesionario y dicho contratista, pudiendo o no existir un traspaso de beneficios entre ambos, en caso de que el concesionario se vea favorecido con alguna cláusula de reajuste polinómico.

W WAGEMANN | CONSULTING



Alex Wagemann

awagemann@

wagemann-consulting.com

De este modo, un mecanismo de reajuste de tal naturaleza a un contrato de concesión no implica necesariamente que éste se transfiera de forma automática al contratista, a menos que se establezca tal exigencia en el contrato de concesión y luego, aguas abajo, en el contrato de construcción. El Estado puede verificar lo primero, ¿pero podrá asegurarse de lo segundo? En este sentido, es importante que exista un alineamiento vertical entre Estado, concesionaria y constructora (incluyendo además a los subcontratistas), en términos de garantizar la aplicación del principio back-to-back no referido únicamente a las obligaciones, sino también a los derechos que pueda exigir el contratista de construcción a la empresa concesionaria, y los subcontratistas al contratista principal.

En consecuencia, la discusión del reajuste debiera ser visto desde una perspectiva más amplia, no sólo considerando su aplicabilidad, sino que además sus beneficiarios directos. Si se tiene este último aspecto en vista, el aseguramiento de tal principio sería un aspecto esencial para encadenar de forma integrada el riesgo, permitiendo la compensación final hacia quien realmente está asumiendo la pérdida.





Practice Area News

FIDIC International Contract Users' Conference 2024. Entre el lunes 2 y el miércoles 4 de diciembre de este año, se llevará a cabo la Conferencia Oficial de Usuarios de Contratos Internacionales FIDIC (Official FIDIC International Contract Users' Conference), en el Park Plaza London Riverbank Hotel, en Inglaterra.

Para todos aquellos que trabajan con contratos FIDIC, ise trata de un evento imprescindible! La actividad ofrecerá una actualización sobre el conjunto de contratos FIDIC que se están planificando e implementando, además de charlas en torno a los últimos avances en materia de contratos internacionales de construcción.

Como parte del programa general del evento, la presentación de los ganadores de los FIDIC Contract Users' Awards 2024 se llevará a cabo en una gala especial el 3 de diciembre.

Estos premios reconocen la excelencia en el uso de los contratos FIDIC en el marco de la ejecución de proyectos de infraestructura, los que a su vez constituyen ejemplos de buenas prácticas en la industria.

El lunes 2 de diciembre, un día antes de la Conferencia, FIDIC organizará el Foro de Prevención de Disputas y Adjudicación, con el fin de discutir materias esenciales en este ámbito.

In the Firm

• WAGEMANN Consulting capacita a 75 personas entre julio y septiembre

Entre julio y septiembre, dictamos dos cursos: el primero, para 40 profesionales de ENAP Refinería Aconcagua y Biobío, en torno a la administración de contratos y la gestión de controversias; el segundo, sobre cuantificación de perjuicios en casos de construcción, al que asistieron 35 árbitros chilenos.

Desde 2014, nuestra oficina ha impartido capacitaciones, cursos y talleres en Brasil, Honduras, Paraguay, El Salvador, Ecuador, España, Perú y Chile.



Colusión y compensación económica: desafíos en la protección del consumidor

La colusión entre empresas es una de las infracciones más graves al derecho de la competencia. Estas prácticas, que incluyen la fijación de precios, la división de mercados y la limitación de la producción, causan graves perjuicios a los consumidores, quienes se ven obligados a pagar precios más altos o se ven excluidos del acceso a ciertos productos.

En este escenario, el derecho de los consumidores a ser indemnizados ha adquirido una relevancia creciente en el debate público y jurídico. Sin embargo, lograr una reparación adecuada por los daños ocasionados plantea desafíos significativos, tanto jurídicos como económicos.

Desde una perspectiva económica, uno de los principales retos es la cuantificación del daño. Determinar el sobreprecio pagado por los consumidores a causa de la colusión requiere establecer un escenario hipotético —o contrafactual— en el que no se hubiese producido la infracción. Este análisis demanda el uso de modelos econométricos avanzados, los cuales presentan sus propios desafíos, como la correcta especificación de los modelos y la disponibilidad y calidad de los datos. La ausencia o insuficiencia de alguno de estos elementos puede conducir a estimaciones inexactas, complicando aún más la obtención de una reparación justa para los afectados.

Otro desafío importante es la identificación de los consumidores afectados. No todos sufren el daño de manera homogénea: algunos pagaron el sobreprecio, mientras que otros ni siquiera pudieron acceder al producto debido a los altos costos. Esto complica considerablemente la elección de un mecanismo de compensación que sea justo y equitativo. A esto se suma que, desde 2018, se ha reconocido la posibilidad de compensar a los consumidores por daño moral que, por su naturaleza inmaterial, presenta serias dificultades tanto para su verificación como para su adecuada reparación.

En el ámbito jurídico, uno de los obstáculos más discutidos recientemente es la determinación de la legitimación activa y pasiva en estos juicios. Esto surge, en parte, debido a las definiciones contenidas en la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (LPDC) sobre los conceptos de "consumidor" y "proveedor." Algunas interpretaciones han llevado a la postura jurídica de que únicamente pueden ser legitimadas pasivamente aquellas empresas que mantienen una relación contractual directa



Antonio Rubilar
arubilar@az.cl



Gonzalo Bravo
gbravo@az.cl

con los consumidores finales. Esta interpretación restringe considerablemente las posibilidades de acción legal contra empresas involucradas en prácticas anticompetitivas que no interactúan directamente con el consumidor, pero que igualmente afectan el mercado.

Así, en su más reciente fallo de julio de 2024 sobre la colusión en el mercado del papel tissue, la Corte Suprema confirmó que, bajo la LPDC, un proveedor sólo podría ser considerado responsable de daños en la medida que exista una relación contractual directa con los consumidores finales. Por ello, absolvió a SCA Chile al determinar que no tenía este vínculo, ya que la empresa demandada operaba exclusivamente a través del mercado mayorista; no vendiendo sus productos directamente a los consumidores.

Actualmente, diferentes Asociaciones de Consumidores interpusieron una nueva demanda de indemnización de perjuicios esta vez en sede libre competencia, donde será el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia quien determine la procedencia —o no— de la anhelada indemnización de perjuicios en el caso mencionado.





Practice Area News

Proyecto de Ley que restringe llamadas publicitarias y regula la cobranza extrajudicial. Con fecha 24 de septiembre, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley que busca restringir las comunicaciones publicitarias a consumidores sin consentimiento. Dicho proyecto de ley se refundió con aquel que pretende regular nuevamente la cobranza extrajudicial. El cambio más relevante dice relación con la necesidad de contar con consentimiento previo e independiente para enviar publicidad y con la necesidad de identificar las llamadas telefónicas que se realizan.

Demanda de Sernac en contra de empresas de suministro eléctrico. Con fecha 29 de agosto, el 4° Juzgado Civil de Santiago (Rol C-8477-2021) dictó sentencia definitiva acogiendo la demanda presentada por Sernac contra de empresas de suministro eléctrico por una serie de cortes injustificados ocurridos entre el 29 de enero y el 2 de febrero de 2021. Elementos claves son: compensación por daño moral, improcedencia del caso fortuito, y la aplicación del artículo 25A de la Ley 19.496 que regula una formula compensatoria especial para estos casos.

"Tu empresa denuncia" Nuevo trámite en Sernac. Actualmente el Sernac se encuentra trabajando en el diseño e implementación de un nuevo trámite para uso de las empresas denominado "Tu Empresa Denuncia". Dicho trámite tendría por objeto permitir a las empresas informar a la autoridad cuando detecten que otros proveedores se encuentren vulnerando los derechos de los consumidores. Esta herramienta se sumaría a otras con las que Sernac ya cuenta, tales como "No Molestar" o "Me quiero salir".

SERNAC emite Dictamen Interpretativo sobre legibilidad de contratos por medios digitales. El 16 de septiembre, el Sernac aprobó la Resolución Exenta N°574/2024 que aprueba el Dictamen Interpretativo sobre la aplicación del artículo 17 de la LPDC en relación con los contratos suscritos por medios digitales. ¿Cuándo los proveedores estarán en regla? Cuando la tipología de la letra sea de 2.5 milímetros a lo menos, tenga orientación horizontal, nivel de contraste adecuado y se encuentre exhibida durante un espacio de tiempo.

In the Firm

• Nuevos nombramientos de directores en 2024

Destacamos la incorporación de nuevos directores de área en Albagli Zaliasnik: Ivonne Bueno (az Tech), Yoab Bitran (Compliance) y Federico Rodríguez (Energía e Infraestructura).

Nuestra prioridad es impulsar su desarrollo y liderazgo, factores esenciales para alcanzar nuestras metas estratégicas y seguir posicionándonos como referentes del sector.

Te invitamos a revisar nuestro sitio web [\[AQUÍ\]](#) para que no te pierdas ninguna novedad sobre la industria legal.

Nuevos directores de área en 2024

Ivonne Bueno |
Directora az Tech



Yoab Bitran |
Director Grupo Compliance



Federico Rodríguez |
Director Grupo Energía e Infraestructura



Corte Suprema y trabajo en plataformas digitales: indicios de subordinación y dependencia

Con fecha 11 de septiembre de 2024, la Excelentísima Corte Suprema (causa Rol N° 61.595-2023) acogió un recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por un grupo de trabajadores de una empresa de plataforma digital, declarando que, de los hechos acreditados en el proceso, se concluye la concurrencia de indicios de subordinación y dependencia y, por tanto, una relación de carácter laboral.

En concreto, la Corte Suprema resolvió a favor de un grupo de trabajadores que se desempeñaban como conductores de vehículos de transporte de carga por carretera en una plataforma digital, determinando que estos servicios satisfacen las exigencias de los artículos 7 y 8 del Código del Trabajo.

Se trata de un fallo dividido (voto en contra del ministro señor Diego Simpértigue), y de particular interés, ya que nuestro máximo Tribunal da ciertas luces sobre los indicios específicos de existencia de relación laboral y el concepto de subordinación, en el contexto del trabajo en empresas de plataformas digitales.

Respecto al concepto de subordinación, si bien el fallo advierte que la ley no la define, considera que este concepto se entiende correctamente como *"la sujeción personal del trabajador, en la actividad laborativa y dentro de la organización técnico productiva de la empresa, a las directivas, normas y disciplina del empleador, en definitiva, importa la inserción del trabajador en la organización de la empresa en modo continuado y sistemático; y su presencia es comúnmente constatada a partir de un sistema de indicios, que corresponden a manifestaciones del ejercicio del poder jurídico de una parte sobre la otra"*.

En cuanto a los indicios de subordinación, el fallo identifica como tales la ejecución de labores en forma personal por los repartidores, usando indumentaria, credenciales y logos de la empresa y dentro de turnos y horarios previamente establecidos, siendo controlados por coordinadores y jefes de operaciones con quienes se vinculaban a través de la plataforma y por medio de Whatsapp, percibiendo por ello una remuneración que incluía un



**José Tomás
Honour Manríquez**

jhonour@munitaabogados.cl

pago fijo más otra parte variable, dependiendo de la cantidad de kilómetros recorridos en las entregas de la empresa.

Por su parte, contrapone una "supuesta libertad" para elegir qué turnos ejecutar y los bloques de horarios de trabajo, con el hecho de que los coordinadores de la organización advirtieron a los repartidores que tomar una menor carga de trabajo podría significar una menor asignación futura de entregas.

Considerando lo razonado por la Corte Suprema, es relevante que las empresas de plataformas digitales que sostengan ante los Tribunales la inexistencia de vínculo de subordinación y dependencia se limiten a coordinar el contacto entre el prestador de servicios y el usuario de la plataforma y no efectúen comunicaciones que en la práctica signifiquen una forma de control directo en cuanto a la forma de realizar las funciones. De lo contrario, corren el riesgo de que se declare la existencia de relación laboral del prestador de servicios, precisamente por la existencia de órdenes e instrucciones que en definitiva pueden constituir un control efectivo a través de la plataforma digital u otro sistema paralelo que utilice la empresa.





Practice Area News

2° Juzgado de Letras del Trabajo descarta relación laboral con extranjero al no verificarse condición suspensiva que daría origen al contrato de trabajo. Con fecha 22 de octubre de 2024 en causa RIT-3933-2023, el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago descartó la existencia de una relación laboral, por cuanto las partes habrían suscrito un contrato de trabajo con una "**cláusula de vigencia**" que expresaba que "*la obligación de prestar servicios sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite*".

Corte Suprema resuelve que renuncia del trabajador por correo electrónico no es válida. La Cuarta Sala de la Corte Suprema con fecha 10 de septiembre de 2024 - causa Rol N° 206.616-2023 - conociendo de un recurso de unificación de jurisprudencia, se refiere a las formalidades exigidas por la ley para presentar una **renuncia por el trabajador**, estimando que, la renuncia presentada a través de correo electrónico no satisface dichas exigencias.

Dirección del trabajo se pronuncia respecto del fuero maternal en el contrato a plazo fijo. Con fecha 10 de octubre de 2024, la Dirección del Trabajo en Ord. N°. 653/24 se pronunció sobre a la protección del fuero maternal de una trabajadora sujeta a un contrato de trabajo a plazo fijo.

El ordinario se refiere al caso de ignorancia del empleador del estado de embarazo al poner término a la relación laboral, caso en que basta que ella presente el certificado médico o de matrona para que la medida adoptada quede sin efecto.

Decreto N° 44 MINTRAB: aprueba nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales. Con fecha 27 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°44 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que aprueba el nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable, el cual entrará en vigencia el 1 de febrero de 2025, como consecuencia, las empresas deberán realizar las modificaciones pertinentes a los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad en torno a estas materias antes de esa fecha.

In the Firm

• M&O lidera ranking Legal 500 en derecho laboral

Munita & Olavarría ha sido destacado en Banda 1 del ranking Legal 500, consolidándose como número uno en derecho laboral en Chile. Enrique Munita fue incluido en el Hall of Fame; Cristián Olavarría en Leading Partners; y José Tomás Honour y Felipe Vargas en Leading Lawyers.

• M&O nombrado un "Great Place to Work"

M&O fue certificado como Great Place to Work, destacando su compromiso con el trabajo en equipo y su genuino interés en promover un ambiente laboral positivo y relaciones saludables dentro del estudio.



Ius Laboris Chile Global HR Lawyers

Munita & Olavarría

Nuevas perspectivas del Acuerdo de Escazú

El 28 de junio de 2024, el Tercer Tribunal Ambiental (R N° 39 – 2023) se pronunció respecto de un aspecto que cada vez cobrará mayor relevancia: la posibilidad de que organizaciones gremiales puedan participar activamente en instancias administrativas ambientales, aún a pesar de que ninguno de sus miembros sea parte directa en tales instancias. Ello con la finalidad de incidir en la decisión final que se adopte mediante la presentación de alegaciones y antecedentes en el marco de un procedimiento administrativo.

En esos términos, recientemente, en el contexto de un procedimiento sancionatorio seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en contra de una empresa de acuicultura por eventuales incumplimientos a la normativa ambiental, el Consejo del Salmon (Asociación gremial que reúne a distintas empresas del giro acuícola) solicitó hacerse parte, en atención a que uno de los cargos (elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) tendría efectos transversales para todo el sector acuícola. Sin embargo, tal solicitud fue negada por la SMA, a pesar de que otros terceros si fueron aceptados como partes del procedimiento (CODESA, Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, Fundación Terram, Fundación Greenpeace Pacífico Sur y dos Comunidades Indígenas).

Frente a tales hechos, el Tribunal señaló que no existía justificación para realizar distinciones entre las asociaciones (en su mayoría ONG) que si fueron aceptadas como terceros y el Consejo del Salmon; que el interés de quien pretende hacerse parte no debe cumplir con una característica determinada (no necesariamente debe ser ambiental, también puede ser económico, por ejemplo) y, lo más relevante para efectos de esta columna, que la intervención en el procedimiento por parte de quienes acrediten un interés contribuye al ejercicio del derecho a la participación pública en la toma de decisiones ambientales reconocido en el artículo 7° del Acuerdo de Escazú, tratado del que Chile es parte desde 2022.

El fallo es importante, pues viene a reconocer el rol que tienen las empresas -y sus gremios- en la sociedad contemporánea, rol que es totalmente compatible con el desarrollo sustentable de sus propias actividades económicas. En ese sentido, el Tribunal dejó de lado la posición dicotómica de la



Carlo Sepúlveda Fierro

csepulveda@scyb.cl



Graciela Venegas

Valenzuela

gvanegas@scyb.cl

SMA, entre intereses ambientales y económicos, otorgándole al mundo empresarial no solo la posibilidad de participar en instancias ambientales, sino que también vino a reafirmar que el Acuerdo de Escazú establece derechos a favor de ellas y no solo respecto de personas naturales u ONG que tengan como objeto principal la protección del medio ambiente. El tribunal ha entendido, correctamente, que la participación es sin discriminación.

Es de esperar, entonces, que las distintas autoridades ambientales (SEA, SMA y Ministerio del Medio Ambiente), tomen en consideración este precedente en sus distintos procedimientos administrativos (evaluación ambiental, procesos sancionatorios, declaración de humedales, etc.) y permitan la participación activa de las empresas y sus gremios, porque al fin y al cabo, ellas son un actor más de una sociedad democrática y plural, quienes, desde su vereda, pueden aportar, con información y experiencia, de sus propias actividades y asociados, respecto de los desafíos ambientales contemporáneos en distintas instancias e instrumentos de gestión ambiental.





Practice Area News

Rol R-111.009-2022 Corte Suprema. El 11 de octubre de 2024, la Corte Suprema, rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en contra de la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, dejando a firme la RCA N° 662/2016 de la Comisión de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente el proyecto "Centro de Distribución el Peñón" de Walmart Chile inmobiliaria S.A.

Servicio de Evaluación Ambiental, Criterio de Evaluación en el SEIA: Golondrinas de Mar en el marco del SEIA. En el mes de octubre, el SEA emitió el documento "*Criterio de Evaluación en el SEIA: Golondrinas de Mar en el marco del SEIA*", el que contiene directrices técnicas sobre cómo abordar la presencia de golondrinas de mar, el área de influencia de proyectos.

El Criterio incluye ejemplos de impactos potenciales a estas especies, metodologías para caracterización en terreno, algunos ejemplos de medidas o compromisos voluntarios que podrían ser adecuados y recomendaciones para los planes de seguimiento.

Ministerio del Medio Ambiente, Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Marinas y Sedimentos para la Bahía de Quintero-Puchuncaví. El 10 de octubre se publicó en el Diario Oficial las Normas Secundarias de Calidad para la Protección de las Aguas Marinas y Sedimentos de la Bahía de Quintero-Puchuncaví.

Su objetivo es contribuir a la conservación o preservación de los ecosistemas acuáticos marinos y sus servicios ecosistémicos, a través de la mantención o mejoramiento de la calidad de las aguas y sedimentos de la bahía. En concreto, se norman 17 parámetros para medir los niveles de calidad.

In the Firm

• SCYB es nuevamente reconocido en el Ranking Legal 500

Una vez más el reconocido ranking internacional Legal 500, distinguió a SCYB, esta vez, en Tier 1, en la categoría de Environment, además de reconocer a sus socios Edesio Carrasco (Leading Partner), Graciela Venegas (Next Generation Partner), Carlo Sepúlveda (Next Generation Partner) y al abogado asociado Esteban Cañas (Leading Associate), en las categorías señaladas.



• Socio de SCYB obtiene grado de Doctor en Derecho

El socio Edesio Carrasco defendió con éxito su tesis doctoral en la Universidad de Barcelona, España.

Su tesis se denomina "Los jueves como reguladores ambientales. Análisis institucional al caso chileno". El tribunal que examinó su presentación estuvo conformado por los profesores Iván Hunter (chileno), Juli Ponce (español) y Ángel Ruiz de Apodaca (español).



Financiamiento del subsidio eléctrico mediante el Cargo FET

El 26 de agosto de 2024, el Gobierno presentó al Congreso un proyecto de ley que busca subsidiar los costos de electricidad de las personas de bajos ingresos, obteniendo parte de los recursos para ello "congelando" en aproximadamente US\$40/MWh la tarifa de los Pequeños Medios de Generación Distribuida ("PMGD") adscritos al régimen de precio estabilizado transitorio que regula el D.S. N°88. Los ingresos por sobre esta tarifa serán destinados al ya referido subsidio. Este proyecto ha sido cuestionado por algunos por el impacto negativo que pudiera tener en proyectos de energía renovable que califican como PMGD.

En ese contexto, un conglomerado de 10 instituciones financieras extranjeras hizo llegar una carta al Ministro de Hacienda y al Ministro de Energía en que alertan sobre los impactos negativos que tendría la aprobación del proyecto, principalmente respecto a posibles incumplimientos de las generadoras PMGD de sus obligaciones financieras y a un retroceso en la confianza ganada por Chile ante la comunidad de financistas nacionales e internacionales.

En línea con el texto de la referida misiva, y en relación con las consecuencias que la aprobación del proyecto tendría en los financiamientos de los PMGD, se pueden mencionar las siguientes: (i) las instituciones que han financiado a las compañías desarrolladoras de PMGD, al momento de otorgar el financiamiento, tuvieron en cuenta una determinada expectativa de ingresos que, mediante este cambio normativo, pierde sustento y será corregida a la baja, lo que podría derivar en incumplimientos de las obligaciones de pago de tales compañías; (ii) los contratos de financiamiento suelen hacerse cargo del supuesto de cambios normativos que hagan más oneroso para los acreedores el otorgamiento de los financiamientos, por lo que en dichos casos es posible que, o bien, la compañía respectiva deba compensar a los acreedores por los costos adicionales, dañando aún más su situación financiera y provocando posibles insolvencias, o bien, los acreedores tengan la facultad de no desembolsar montos adicionales, lo que de igual forma perjudica a las compañías, y que ha sido advertido como un efecto que ya se produce a esta fecha, según distintas entrevistas a los actores de esta industria; y (iii) los financiamientos futuros se volverán más



Daniel Pardo

dpardo@moralesybesa.cl

caros para las compañías, toda vez que la expectativa de ingresos de los PMGD será menor a aquella que existe sin la modificación propuesta.

Un efecto que fue enfatizado por la referida carta se refiere a la pérdida de confianza de los financistas en el mercado chileno. En efecto, se puede considerar que ello es especialmente relevante, ya que el país se encuentra en un período en que los incentivos a la inversión parecen ser vitales para recuperar la alicaída economía. Sin embargo, el proyecto comentado iría en sentido contrario. Los efectos de un cambio normativo como este, que, atentaría contra el principio de estabilidad jurídica, son palpables desde ya (así, por ejemplo, varias entidades han optado por invertir en proyectos en países como Argentina, indicando que han descartado a Chile por la poca estabilidad que ven en el país).

Si bien el propósito del proyecto de extender el subsidio eléctrico a las familias más vulnerables puede considerarse de toda justicia, pareciera ser que el método propuesto termina impactando una industria que es clave para el crecimiento económico del país y, eventualmente, a las entidades dispuestas a financiarla.





Practice Area News

CMF presenta en consulta propuesta para modificar la regulación de proveedores bajo la Ley Fintech. El 14 de octubre de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero publicó en consulta un proyecto normativo que modifica la regulación de prestadores de servicios financieros de la Ley Fintech. Las propuestas incluyen simplificar la certificación de capacidad operacional, exigir divulgación de compensaciones a "influencers" y detallar obligaciones de registro y remisión de estados financieros. El plazo para comentar la propuesta se fijó hasta el 6 de noviembre de 2024.

Banco Central reduce la Tasa de Política Monetaria. El 17 de octubre de 2024, el Banco Central, en una decisión unánime de los consejeros, redujo la Tasa de Política Monetaria en 25 puntos base, situándola en 5,25%. Dicha decisión se tomó teniendo en cuenta el retroceso de la inflación; sin embargo, se advirtió que se anticipan ajustes más lentos, considerando riesgos externos.

Se modifica umbral de propuesta que limita el uso de dinero en efectivo en transacciones. El pasado 5 de septiembre de 2024, la Comisión de Hacienda del Senado modificó la propuesta que limita el uso de dinero en efectivo aumentando su umbral. Originalmente, la propuesta indicaba que las operaciones de compra y venta por encima de las 50 UF debían hacerse por medios electrónicos o cualquiera que permita individualizar a quien paga. Dicho umbral fue elevado, mediante indicación, a 135 UF.

Nueva obligación de reporte para los bancos. En el marco de la promulgación de la Ley de Cumplimiento Tributario de fecha 24 de octubre de 2024, se dio a conocer una nueva obligación para las instituciones bancarias, quienes deberán informar, de manera semestral, al Servicio de Impuestos Internos las transacciones de contribuyentes que reciban más de 50 abonos al mes o más de 100 en 6 meses. Esta disposición tendría por objeto mejorar la transparencia en las transacciones financieras, para así obstaculizar la evasión de impuestos.

In the Firm

• El ranking internacional **The Legal 500**, en su edición de 2025, ha reconocido 15 áreas de práctica de Morales & Besa, manteniéndonos como una Top Firm en Banking & Finance, Capital Markets y Projects & Infrastructure.

Queremos resaltar a quienes han sido reconocidos por primera vez: nuestra socia Valentina Morales como "Next Generation Partner" y nuestros asociados senior Juan Luis Vial, Juan Ignacio Eymin, Nicolás Corbeaux, Carolina Stalder y Diego Schaerer como "Leading Associates".



Insurance

CLYDE & CO
CHILE

¿Repensar el seguro de venta en verde para facilitar la construcción?

No es un secreto que el mercado inmobiliario habitacional en Chile está en crisis, con múltiples factores que afectan tanto a los consumidores como a las empresas. Las secuelas inflacionarias de la pandemia y la incertidumbre generada por conflictos internacionales han elevado las tasas de interés a niveles no vistos desde 2010-2019, y el sector inmobiliario ha sido uno de los más golpeados. Para las personas, esto se traduce en un incremento considerable de las tasas de los créditos hipotecarios, alejando cada vez más el "sueño de la casa propia."

Para las inmobiliarias y constructoras, la situación también es difícil. La combinación de proyectos ralentizados o paralizados, alzas en los costos de materiales y una baja en la demanda, ha llevado a que varias empresas emblemáticas enfrenten procesos de reorganización y liquidación. Además, la burocracia en la aprobación de permisos solo empeora el panorama.

Sin embargo, las crisis suelen ser el motor de la innovación. Por eso, es fundamental considerar medidas provisionales que ayuden a reactivar el mercado inmobiliario. En esta línea, el Poder Ejecutivo ya ha presentado un proyecto de ley para facilitar la constitución de proyectos habitacionales, el cual se encuentra en trámite en el Senado.

Una medida que proponemos es reevaluar el artículo 138 Bis de la Ley General de Urbanismo, flexibilizando las pólizas de seguro que las inmobiliarias deben entregar por el anticipo del precio pagado en las promesas de compraventa de inmuebles en proyectos en verde o en blanco. Actualmente, esta garantía representa un uso importante de los recursos financieros de la inmobiliaria (por ejemplo, a través de líneas de crédito para pólizas), lo cual aumenta la necesidad de financiamiento y capital, encareciendo los proyectos y exacerbando el alza de costos de la vivienda.

No buscamos ofrecer una solución definitiva en esta columna, sino aportar ideas para evaluar. Un modelo de intervención estatal podría ser la creación de un fondo de garantía estatal para inmobiliarias, cuyo



Francisco Nualart Vittini
francisco.nualart@clydeco.cl



Nicolás Adriasola Zárate
nicolas.adriasola@clydeco.cl

propósito sea respaldar un porcentaje del precio anticipado ante las instituciones aseguradoras. Este tipo de fondos ha existido en el pasado y una lección aprendida es que el asegurado debe ser la empresa, no el consumidor.

Por otro lado, una opción menos intervencionista podría ser modificar provisionalmente el artículo 138 Bis, ampliando los casos en los que la inmobiliaria no necesita estas garantías. Por ejemplo, se podría eximir de dicha obligación a aquellas empresas que constituyan garantías reales sobre inmuebles de su propiedad, con una relación razonable entre el valor de la garantía y el anticipo recibido. También existen esquemas similares, como contrafianzas o los sistemas SAGR.

En conclusión, hay varias opciones posibles que requieren una cuidadosa reflexión. Lo que está claro es que, en este caso, no hacer nada no es una buena solución.





Practice Area News

Proyecto de modificación de LGUC. En el marco de un contexto económico que en los últimos años ha significado el quiebre de inmobiliarias y constructoras, el Ejecutivo despachó un proyecto habitacional que modifica la LGUC con el objeto de simplificar y agiliza procedimientos administrativos, desde las etapas iniciales de los proyectos hasta su entrega a los respectivos propietarios.

Leer más [AQUÍ](#).

Dictación de NCG 519 del CMF. La Comisión para el Mercado Financiero publicó el día 28 de octubre de 2024, la NCG 519 que modifica la NCG 30 y 461.

Esta nueva norma de carácter general viene en complementar y/o rectificar lo establecido en la NCG 461 que modificó la NCG 30 y estableció exigencias de información de sostenibilidad y gobierno corporativo en las memorias de los emisores de valores y otras entidades supervisadas.

In the Firm

• Latin Lawyer LACCA Approved 2025 edition for Corporate and M&A

Franco Acchiardo (socio administrador de Clyde & Co Chile) ha sido rankeado como uno de los principales abogados del sector privado de América Latina en la edición 2025 de Latin Lawyer LACCA Approved para Corporate y M&A.



• Nueva incorporación en el equipo tributario

Durante el mes de octubre se ha incorporado a Clyde & Co Chile, la abogada Catalina Rojas, asociada del área tributaria, que cuenta con un LLM de la Universidad Católica de Chile, mención derecho tributario y tiene más de 6 años de experiencia en asesorar a altos patrimonios y reorganizaciones empresariales.



Intellectual Property

Inteligencia artificial y patentes: un dilema en ciernes

Resulta ya innegable que la Inteligencia Artificial y el uso de ésta en distintos ámbitos de la actividad humana constituye ya una verdadera revolución y que no se trata solo de una tendencia o "hype".

Tampoco escapa a esta revolución la Propiedad Intelectual donde la discusión en materia de derechos de autor y su relación con la IA ya lleva bastante tiempo, centrándose, por una parte, en el riesgo de violación de derechos de propiedad intelectual en el uso de herramientas como OpenIA o Midjourney; y, por otra parte, en la definición de si una obra creada por IA o con su asistencia, es susceptible de protección. En este sentido, las decisiones en diversas jurisdicciones han establecido como principio general la importancia de la participación humana en el proceso creativo.

Estas discusiones se han llevado también al plano de las patentes de invención. Un primer dilema tuvo que ver con definir si las herramientas de IA pueden, como tales, ser inventoras, definiéndose en varias jurisdicciones que solo las personas pueden ser titulares de patentes de invención. Así se resolvió en EE. UU. en el comentado caso de "Thaler v. Vidal", negando la posibilidad de atribuir la calidad de inventor al dispositivo de IA "DABUS" y como consecuencia, rechazando el patentamiento del invento que éste había concebido. Este mismo raciocinio, que parece sensato, ha sido ratificado en el Reino Unido, no obstante, en otros países, por ejemplo, Australia, se ha resuelto de forma contraria y se estableció que "DABUS" sí puede ser inventor.

Asimismo, a la cuestión de la autoría de las invenciones se ha sumado ahora un dilema creciente en relación con las invenciones concebidas por humanos asistidos con IA y ya hay trabajos como las "Guías de autoría para invenciones con asistencia de IA de la Oficina de Patentes de USA (Feb.2024)" que intentan dar pautas para responder la pregunta clave: ¿Cuánta intervención humana se requiere para que esas invenciones asistidas por IA sean patentables? o formulada de otro modo ¿Cuánta intervención de IA en la concepción de un invento descalifica su opción de patentamiento?

El problema reside en calibrar de la mejor manera cuál será el estándar de contribución humana a la concepción de una invención, que habilite calificarla como significativa.

En efecto, si los estándares que se asienten son muy estrictos, demandando gran intervención humana, y por consiguiente mínima intervención de IA, podría ocurrir que un número importante de invenciones quede fuera del sistema de patentes, y que, en el largo plazo, ausente la opción de amparo por dicha vía, se desincentive la creación de estas soluciones técnicas en perjuicio de la sociedad

**Sargent
& Krahn**
1889



Juan Pablo Egaña
jpegana@sargent.cl



Macarena Correa
macarena.correa@sargent.cl

siempre anhelante de avances técnicos sin importar si su origen se halla en una inteligencia humana o artificial. Por otro lado, si los estándares son muy laxos, admitiendo la patentabilidad de invenciones con gran intervención de IA, se corre el riesgo de que el incentivo a desarrollar actividad inventiva también decrezca entre los humanos, sustituido por una actividad rutinaria de simple alimentación de datos a dispositivos y sistemas de IA, lo que podría afectar su desarrollo intelectual y espiritual.

Como sea, siendo esta una discusión que continuará evolucionando y adaptándose a nuevos desafíos para inventores y autoridades, es fundamental que los primeros, en el uso de la IA, respalden y registren de forma cuidadosa su contribución a la invención con medidas concretas como el uso de tecnologías de *blockchain*.

Cabe finalmente otra alternativa, que las invenciones concebidas íntegra o cuasi íntegramente por IA proliferen no obstante carecer de protección por patentes, despojando poco a poco a los seres humanos del atributo de la creatividad, y, al mismo tiempo, sentando las bases para una obsolescencia acelerada del sistema de patentes. Así, como en todo lo que toca la IA, hay mucho en juego también en el ámbito de la Propiedad Intelectual y sus instituciones.





Practice Area News

TRANSPORT FOR LONDON obtiene decisión favorable que rechaza a registro el signo:



en base a la fama de la marca oponente y la mala fe del demandado. El pasado 17 de septiembre, el INAPI acogió la demanda de oposición deducida por TRANSPORT FOR LONDON en base a la famosa

marca que identifica el sistema de tránsito de Londres, consistente en el signo:



El INAPI concluyó que los signos enfrentados presentaban similitudes determinantes, al compartir una misma etiqueta.

LEGO obtiene sentencia condenatoria favorable por infracción a derechos de autor sobre sus minifiguras. Con fecha 17 de septiembre, el Juzgado de Garantía de Valparaíso, condenó al imputado en la causa RIT 10168- 2018, en su calidad de autor del delito del artículo 79 bis de la Ley 17.336.

Juzgado de Garantía de Valparaíso dicta sentencia condenatoria por infracción de marca "PITUFO-SMURF". Con fecha 13 de octubre de 2024, se condenó al imputado en la causa RIT 817-2018, en su calidad de autora de los delitos del artículo 28 b) de la Ley 19.039.

Glaxosmithkline LLC obtiene sentencia favorable en juicio de nulidad de patente. El pasado 16 de octubre, el INAPI rechazó la demanda de nulidad interpuesta en contra de la patente N°56481, acogiendo los argumentos del demandado y declarando que la patente en cuestión cumple los requisitos legales de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, sin que se verifiquen las causales de nulidad invocadas.

In the Firm

• Mejor Firma del Año en Patentes

Sargent & Krahn ha sido reconocida internacionalmente como "Firma del Año en Patentes" en Chile, otorgado en la ceremonia de premiación The Global IP Awards por las publicaciones IAM y World Trademark Review, en Londres.

Agradecemos el compromiso de todo el equipo y la confianza de nuestros clientes.



• Sargent & Krahn N°1 en Propiedad Intelectual

El ranking internacional The Legal 500 Latin America 2025 ha reconocido a Sargent & Krahn como una de las mejores firmas en Propiedad Intelectual en Chile en la posición N°1 y a los abogados Juan Pablo Egaña, Alfredo Montaner, Eduardo Lobos, Cristián Barros, Pablo Cariola y Daniela Guerrero en sus áreas de especialidad.



Life Sciences: Regulatory

Imágenes en el rotulado de productos farmacéuticos

El rotulado de los productos farmacéuticos es un tema controversial en la interpretación del Instituto de Salud Pública (el "ISP").

La regulación sobre esta materia se contiene en el Título III del Decreto Supremo N° 3, del 2010, del Ministerio de Salud, específicamente en sus artículos 72 y siguientes. Dentro de ellos, el artículo 74 resulta particularmente relevante, ya que establece la norma relacionada con la rotulación de los envases secundarios.

Este artículo ha sido objeto de interpretación, dado que establece un listado de menciones que deben ser incluidas en el envase secundario. La cuestión clave radica en determinar si dicho listado es de carácter taxativo o no.

Del encabezado del artículo 74 se puede constatar que el listado contenido en su inciso segundo no es taxativo.

Lo anterior se desprende de la alocución "a lo menos", lo que implica que el envase secundario debe contener todas las menciones indicadas en dicho artículo, pero que estas constituyen el mínimo. Es decir, además de ellas, es posible incorporar otro tipo de menciones, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el encabezado del artículo:

- a. Que sea en idioma castellano y con caracteres claramente visibles.
- b. Que no correspondan a leyendas publicitarias o de promoción.

Es importante destacar que la regulación no prohíbe la inclusión de imágenes que puedan contribuir a la entrega de la información requerida por el artículo 74. Por ejemplo, en el caso del numeral segundo (relativo a la forma farmacéutica) podría incluirse una imagen que represente dicha forma farmacéutica.

Lo anterior sin duda correspondería a una inclusión cuya finalidad sería la de reforzar la información otorgada al paciente, quien quizás no tiene el conocimiento técnico para entender si la descripción de la forma farmacéutica es la que corresponde al medicamento, pero sí sería capaz de identificar la imagen de un aerosol, una cápsula, un comprimido, etc.

**BOFILL
MIR**
ABOGADOS



Andrea Abascal Marín
aabascal@bofillmir.cl



Anamaria Verdugo
averdugo@bofillmir.cl

Tal como la incorporación de las imágenes relativas a la marca y al laboratorio contribuyen a la entrega de información que se pretende dar en el rótulo, bajo la misma lógica, la incorporación de otras imágenes que busquen cumplir el mismo fin debería ser admisibles, pues en ningún caso se trataría de publicidad, sino de información.

Es claro entonces que la incorporación de imágenes cuya finalidad sea otorgar más información al paciente debería ser admisible en todas las ocasiones, precisamente porque corresponden a un beneficio para los pacientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en el último tiempo el ISP ha tomado una posición bastante restrictiva al respecto, prohibiendo la incorporación de imágenes en el envase secundario, siendo particularmente estricto respecto de la incorporación de la imagen de la forma farmacéutica correspondiente.

Lo anterior, no solo nos parece que es una interpretación reñida con la normativa relativa al rotulado de productos farmacéuticos, sino que, además, no tiene en consideración el mejor interés de los pacientes. Sin duda, proporcionar más y mejor información, como lo haría una imagen aclaratoria, resulta en un beneficio para los pacientes.





Practice Area News

Instituto de Salud Pública dicta Circular N° 05 de 2024, en que dicta instrucciones en relación con el cumplimiento de la Ley N° 20.730. Con fecha 27 de septiembre la Dra. Catterina Ferreccio Readí, directora del Instituto de Salud Pública, dictó la Circular N° 5 de 2024, con la finalidad de instruir la forma en que se dará cumplimiento a la Ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Ministerio de Salud dicta Resolución Exenta N° 1099 que define el listado de fármacos oncológicos de alto costo no GES y autoriza a FONASA para su ejecución. Con fecha 14 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud publicó la Resolución Exenta N° 1099 que define el listado de fármacos oncológicos de alto costo no GES y autoriza a FONASA para su ejecución, actualizando un importante mecanismo de financiamiento y acceso a medicamentos de alto costo.

Se publica Ley N° 21.700. Con fecha 13 de septiembre de 2024 se publicó la Ley N° 21.700 que modifica el Decreto con Fuerza De Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, para establecer la obligación de las instituciones de salud previsional de informar el aumento del precio base de sus planes a la superintendencia de salud.

Servicio Agrícola y Ganadero abre consulta pública para la actualización de las disposiciones y requisitos derivados de la Ley N° 21.349 que deben cumplir fabricantes, productores, formuladores, envasadores, importadores, comercializadores y distribuidores de productos fertilizantes. Con fecha 16 de octubre de 2024 se publicó la consulta pública para la actualización de las disposiciones y requisitos derivados de la Ley N° 21.349, que deben cumplir fabricantes, productores, formuladores, envasadores, importadores, comercializadores y distribuidores de productos fertilizantes.

La consulta pública estará disponible hasta el día 16 de diciembre de 2024.

In the Firm

• Ranking Life Sciences

Nuestro equipo de Life Sciences fue reconocido como "Tier 1" en The Legal 500, el más alto reconocimiento otorgado por este prestigioso ranking a las distintas áreas de práctica legal.

• Nuestra socia Andrea Abascal se incorporó como Lacca Approved en Derecho Administrativo, un reconocimiento que destaca a los abogados líderes en Latinoamérica según la opinión de los principales gerentes legales de la Latin American Corporate Counsel Association.



Clean Team Agreements: más allá del NDA

De uso menos frecuente que un acuerdo de confidencialidad (o "NDA"), el Clean Team Agreement ("CTA") es esencial para resguardar información sensible entre competidores en un M&A, según veremos a continuación.

¿Qué es un CTA?

Un CTA permite que competidores intercambien información durante una negociación minimizando los riesgos de su mal uso, en beneficio de la integridad de la transacción y la seguridad de los mercados que podrían verse involucrados. Es una "segunda capa" de seguridad en el manejo de información particularmente sensible que se quiere excluir para que no sea aprovechada comercialmente, afectando la competencia en el mercado relevante.

El CTA contempla derechos y obligaciones más exigentes que aquellas bajo un NDA, pero sin reemplazarlo. Generalmente el NDA se firma al inicio de las negociaciones, mientras que el CTA se implementa sólo si las partes contemplan intercambiar información sensible desde un punto de vista competitivo y sólo a un determinado grupo de personas, completamente identificadas. Asimismo, el NDA obliga a todos quienes formen parte de la transacción, sea en calidad de parte o como asesor externo; mientras que el CTA restringirá el acceso a información a aquellos individuos que estén en posición de afectar la toma de decisiones de las partes en forma competitiva durante el proceso de M&A.

Información relevante bajo el CTA

No existe una definición que abarque todo lo que pudiera ser considerado sensible bajo un CTA. La característica que distingue este tipo de información del resto de información confidencial bajo el NDA es que debe ser información cuya revelación tiene altas probabilidades de aumentar la predictibilidad del comportamiento de un competidor dentro del mercado relevante, en el futuro.

Así, esta información varía según el tipo de industria, pero por lo general incluye volúmenes de ventas, costos de producción, estrategias de marketing, clientes y planes de negocios, entre otros.

Esta información es intercambiada entre los equipos designados por las partes en un data room separado del utilizado para la transacción en general (el *clean room*).

El *clean team*

El CTA regulará el acceso de la información competitiva y sensible a un grupo reducido de personas que, debido a su posición, no influyen decisivamente en la toma de decisiones de alguna de las partes desde un punto de vista competitivo.



Diego Rodríguez Ariztia
drodriguez@guerrero.cl



José Tomás Sáez Mujica
jtsaez@guerrero.cl

Dicho grupo se denomina el *clean team* y en general se compone de abogados externos y asesores financieros, así como de un número pequeño de empleados de cada parte que no realicen tareas del día a día. Cada miembro es identificado en el CTA y se obliga a mantener la confidencialidad de cualquier información entregada bajo el acuerdo, quedando prohibida su entrega a cualquier persona que no forme parte del equipo respectivo. Quienes dejen de formar parte del *clean team* o ingresen al mismo deben firmar una declaración vinculante bajo el CTA. Las partes deben notificarse mutuamente si ocurren cambios en su equipo respectivo.

Conclusiones

Considerando el alto valor que tiene la información en la actualidad y la instantaneidad con la que puede ser transmitida, es crucial contar con protocolos que resguarden debidamente el flujo de información. Mas aún si dicha información puede tener efectos importantes en la competencia justa entre participantes de un mismo mercado. Acuerdos como el CTA contribuyen a que los procesos de M&A fluyan en forma eficiente mientras se resguardan los intereses de todas las partes, incluso de quienes no forman parte de la transacción pero sí participan en el mercado.





Practice Area News

Con fecha 7 de octubre de 2024 la Comisión para el Mercado Financiero publicó un Proyecto Normativo que vendría a modificar la entrada en vigencia de la Norma de Carácter General N°503. Dicha norma fue emitida por la CMF el pasado 12 de enero de 2024 y estableció un nuevo mecanismo de acreditación de conocimientos e idoneidad que deben cumplir los corredores de bolsa, agentes de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas de fondos, administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras y quienes presten el servicio de asesoría de inversión conforme a la Ley Fintec.

Con fecha 8 de octubre de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero puso en consulta pública una propuesta de normativa titulada "Director Independiente y Política de Elección de Directores de Sociedades Filiales". Dicho proyecto normativo establece: **i)** los parámetros y requisitos para la determinación de naturaleza o volumen relevante del interés o dependencia económica de los directores de Sociedad para con dicha compañía; y **ii)** establece la obligación para sociedades matrices de sociedades fiscalizadas por la CMF de confeccionar y difundir una política de elección de directores en filiales.

In the Firm

- Estamos felices de anunciar que ya somos más de 100 abogados en Guerrero Olivos. Este crecimiento nos llena de orgullo y nos impulsa a seguir entregando un servicio de excelencia a nuestros clientes. ¡Gracias a todos quienes han confiado en nosotros!



Desafíos del tribunal de contratación pública

El 12 de diciembre de 2024 entrará en vigencia parte importante de la Ley 21.634 que modernizó la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, coloquialmente conocida como la "Ley de Contratación Pública" o "Ley de Compras Públicas".

Uno de los objetivos de esta reforma, consistió en dotar de eficacia las decisiones del Tribunal de Contratación Pública, toda vez que el informe final de la Mesa de Trabajo sobre el Sistema de Compras Públicas de abril de 2016, ya advertía que las decisiones del Tribunal de Contratación Pública solían verse desprovistas de eficacia, desde el punto de vista práctico, ya que, de acuerdo a la jurisprudencia más relevante del Tribunal, una vez adjudicada una licitación, nacerían para el adjudicatario derechos adquiridos legítimamente, por lo que aun constatándose la ilegalidad y/o arbitrariedad del respectivo procedimiento licitatorio, ello no legitimaría un efecto anulatorio de la adjudicación.

Para resolver este problema, el legislador otorgó al Tribunal la facultad de decretar de oficio -y en cualquier estado del juicio o antes de su iniciación- la suspensión del procedimiento administrativo contractual y de la suscripción o la ejecución del contrato que son objeto del juicio. Asimismo, contempló la posibilidad de exigir perjuicios a través de un juicio sumario civil, luego de acogida la reclamación por parte del Tribunal de Contratación Pública. Así, el oferente perjudicado tardará menos en obtener judicialmente una indemnización efectiva.

Todo oferente del sistema de compras públicas sabe que una vez adjudicada una licitación, no importa realmente si fue arbitraria, ilegal, correcta o incorrectamente adjudicada, ya que los medios de impugnación son limitados, significan un gran desgaste financiero, tardarán bastante tiempo, y posiblemente, sólo permitan lograr que la viciada adjudicación no vuelva a ocurrir, debido a las medidas disciplinarias impuestas a los funcionarios a petición de los perjudicados.

Sin embargo, mediante esa vía, no se recuperarán los costos financieros, logísticos y operacionales en que incurrió la compañía para postular a determinada licitación.

Por su parte, sólo si el oferente perjudicado reclama judicialmente ante el Tribunal de Contratación Pública y luego, presenta demanda ante el Tribunal Civil, podrá optar por una indemnización de perjuicios, en un tiempo más reducido, desde diciembre de 2024.



Francisco Rivadeneira Domínguez

frivadeneira@bsvv.cl

Con todo, el desafío real actualmente recae en el Tribunal de Contratación Pública, quien deberá velar por el efectivo cumplimiento -en cada caso concreto- de los objetivos que tuvo el legislador al momento de modificar la ley, teniendo especialmente en consideración que el 55% del monto total de transacciones en el sistema de compras públicas, es realizado por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Dicha judicatura deberá ser capaz de analizar y decretar las medidas de suspensión de procesos licitatorios, teniendo presente los perjuicios posiblemente irreparables, una vez adjudicada una licitación.

En segundo lugar, este tribunal tiene el desafío de evitar los trámites dilatorios que puedan generar las partes durante la tramitación del procedimiento de reclamación y, finalmente, tiene el importante desafío de fundar sus sentencias de tal forma que sea efectivamente posible exigir perjuicios en el juicio sumario civil posterior.

En definitiva, esta modificación legal dotará de eficacia la judicialización de los problemas que surjan en los procesos de contratación pública, siempre y cuando la judicatura especializada en dicha área esté a la altura.





Practice Area News

Reciente dictamen de la Contraloría General de la República (N°E555289 de 21 de octubre de 2024), se pronunció sobre la procedencia acudir al mecanismo de la contratación directa para suscribir un contrato con determinada empresa para el mantenimiento de equipamiento de instalaciones de la Subsecretaría del Interior.

En concreto, la ente contralor manteniendo su jurisprudencia anterior (dictamen N° E64427, de 2020), señala que procede la contratación vía trato directo sólo si en el acto administrativo que autorice esa especial modalidad de contratación se plasman de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron la procedencia del trato directo, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar.

A su vez, al momento de celebrarse el respectivo contrato vía trato directo, la autoridad deberá necesariamente ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia y probidad, en lo que concierne a aspectos tales como el costo del contrato, su vigencia, garantías de fiel cumplimiento, entre otros.

Reciente dictamen de la Contraloría General de la República (N°E555289 de 15 de octubre de 2024), se pronunció sobre la situación de los permisos de edificación en la comuna de Estación Central que fueron aprobados contraviniendo la normativa urbanística pero que no fueron invalidados dentro de plazo.

El dictamen concluye que en el orden administrativo dichos permisos de edificación habilitaron a sus titulares a la construcción de las obras proyectadas bajo su amparo.

A su vez, Contraloría señala que podrían realizarse modificaciones en las condiciones aprobadas por dichos permisos siempre y cuando se referan a una disminución en la altura o especificaciones máximas, o un aumento de especificaciones mínimas del permiso de edificación y, al contrario, no podrían incrementarse los parámetros máximos de dicho permiso.

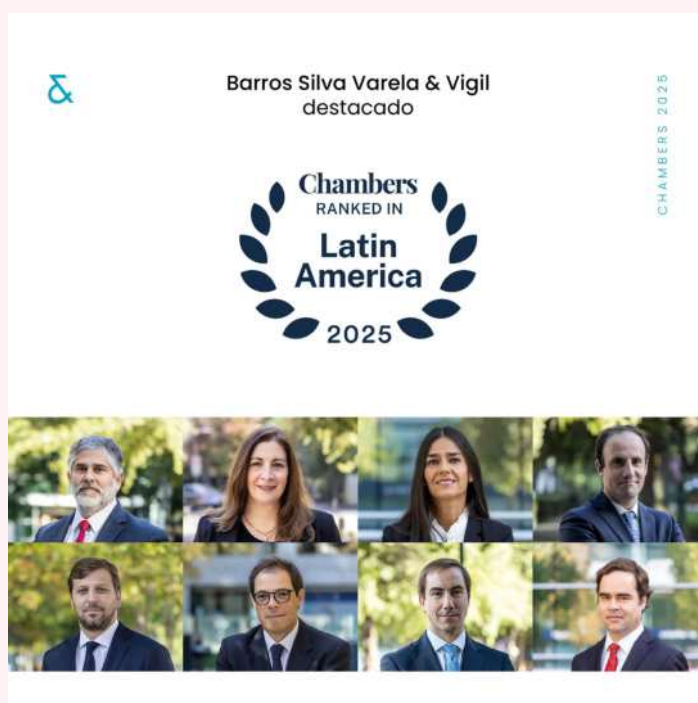
In the Firm

• Barros Silva Varela & Vigil es destacado por Chambers and Partners y The Legal 500

La última edición de Chambers and Partners destacó a nuestra firma en 6 áreas de práctica: Corporate/ M&A, Public Law, Natural Resources: Mining, Environment, Real Estate, y Labour & Employment. Por su parte, 8 abogados de BSVV fueron destacados: Jorge Vigil, José Manuel Bustamante, Claudia Ferreiro, Felipe Riesco, Francisco Varela, José Joaquín Silva, Roberto Lewin y Marcela Horzella. En tanto, The Legal 500 también reconoció a 6 áreas de práctica, 5 socios y 3 asociados.

• Francisca Ossa se incorpora al equipo de Libre Competencia como asociada senior

Francisca es abogada de la PUC y Master in Laws de London School of Economics and Political Science con amplia experiencia en litigios civiles, administrativos, arbitrajes, libre competencia y mercados regulados. ¡Bienvenida Francisca!



Real Estate & Construction

Fin de plazo para los permisos de edificación: salvados por la campana

Corrían los últimos días de septiembre de 2024 y la tensión en la industria inmobiliaria se sentía. Solo en la capital caducarían 319 permisos de edificación, es decir, el 41% del total de los permisos vigentes.

Según las estimaciones de la Cámara Chilena de la Construcción, estos permisos autorizan la edificación de aproximadamente 57.000 viviendas.

Sin perjuicio del déficit de viviendas que tenemos, por razones económicas, inflación, restricciones financieras, malas perspectivas, entre otras, bajó sustancialmente la demanda de compradores de nuevas unidades y con ello el inicio de la construcción de nuevos proyectos. Parte de la explicación del fenómeno se debe a que, producto de la pandemia del COVID-19, la autoridad dictaminó la suspensión de todos los plazos para los anteproyectos y permisos de edificación que se encontraban vigentes al 8 de febrero de 2020 hasta el término del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe. Dicho estado de excepción constitucional se mantuvo hasta el día 30 de septiembre de 2021, causando la acumulación de vencimientos en septiembre de 2024.

El vencimiento de estos permisos afecta no sólo a sus titulares, quienes ya pagaron los estudios y proyectos necesarios para su obtención, así como los derechos municipales, sino que también retrasa la posibilidad de iniciar nuevas obras y reactivar la actividad de la industria ya que, el volver a tramitarlos hubiese hecho aumentar aún más los precios de las futuras viviendas, ya afectadas por los aumentos de costos de los materiales, la mano de obra y los plazos cada vez más extensos de aprobación y recepción de las edificaciones.

Como era de esperar, las asociaciones gremiales y stakeholders del sector trabajaron arduamente, organizando reuniones con el poder ejecutivo y legislativo, para explorar opciones que permitieran resolver esta situación.

Así las cosas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo trabajó en varias propuestas y, al límite del plazo, en la segunda edición del Diario Oficial, durante la tarde del 30 de septiembre de 2024, fue publicado el Decreto Supremo N°33 que modificó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en materia de caducidad de permisos de construcción, en el sentido de incorporar un breve artículo transitorio:

"Artículo transitorio. Se entenderán prorrogados por dieciocho meses adicionales, aquellos permisos de construcción que, encontrándose vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, no han iniciado las obras correspondientes."

GARRIGUES



**Eduardo Tirado
Díaz-Muñoz**

eduardo.tirado@
garrigues.com

El mismo Decreto Supremo indica que esta modificación entra a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Así, del vencimiento de los permisos al 30 de septiembre de 2024 pasamos a su vigencia hasta el 29 de febrero de 2026.

Si bien esta solución era una importante y urgente ayuda, no es suficiente para recuperar la actividad del sector y con ello contribuir a la reactivación del trabajo que genera la construcción y el desarrollo inmobiliario para quienes trabajamos en él, así como lograr el beneficio que reporta a quienes finalmente habitarán y usarán las futuras construcciones.

Para ello, es urgente y debe estimularse el financiamiento para la compra de viviendas y la construcción de nuevos proyectos; ser creativos en estimular la demanda a través de beneficios o franquicias tributarias para la compra de unidades nuevas: ¿por qué no pensar en nuevas versiones de la Ley Pereira, DFL2 y otras que han demostrado su efectividad en la historia? También la industria (inmobiliarias, constructoras, bancos y entidades financieras, así como los profesionales) debe(mos) buscar la forma en que las nuevas tecnologías permiten mejoras y simplificaciones en todos los procesos relacionados con el estudio, diseño, financiamiento, construcción y venta de los proyectos amparados en los permisos de edificación vigentes y los que vendrán.

Lo anterior, junto con una mejora significativa en los tiempos que la autoridad se toma para la emisión de permisos, recepciones y cada uno de los trámites administrativos que permiten el desarrollo de los proyectos inmobiliarios, son medidas urgentes y necesarias.

En este último sentido, hay que prestar especial atención al Proyecto de Ley que "Dicta Normas sobre Agilización de Permisos de Construcción" que se encuentra en trámite en el Tribunal Constitucional desde el 30 de septiembre del presente año. Esperemos que su tramitación concluya lo antes posible. No vaya a ser que esta vez no alcancemos a llegar a tiempo.



Practice Area News

Aprobado por el Congreso Nacional el proyecto de ley que busca agilizar la tramitación de permisos de construcción.

El Congreso Nacional aprobó, el pasado 23 de septiembre, el proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y otros cuerpos legales, con el objeto de dar mayor agilidad a la tramitación de los permisos de construcción y proyectos inmobiliarios, el 23 de septiembre pasado. El proyecto delimita las facultades de las Direcciones de Obras Municipales, refuerza el rol de los revisores independientes y reduce plazos para la tramitación de autorizaciones. El 30 de septiembre ingresó al Tribunal Constitucional.

DDU 505 complementa DDU 468/2022 en relación a actividad de *Dark Kitchen*. La circular DDU 505 entrega nuevos lineamientos para los proyectos de *Dark Kitchen*, en el sentido que dicha actividad puede clasificarse no solo dentro del uso de suelo de equipamiento de clase comercio, como lo indicaba anteriormente la DDU 468/2022, sino que también pueden clasificarse dentro del uso de suelo para actividades productivas, conforme al artículo 2.1.28 de la OGUC. Lo anterior deberá determinarse en razón de las particularidades del proyecto y los factores establecidos en la citada DDU 505. En los permisos de edificación debe hacerse alusión al uso de suelo y destino de la actividad y no hacer alusión a nombres de fantasía o modelos de negocio, ya que el uso de suelo es una norma urbanística y dicha consideración facilitaría el otorgamiento de la patente comercial respectiva.

Se abre a consulta ciudadana el Plan de Data Centers convocado por el Ministerio de Ciencia. Hasta el 20 de noviembre de 2024 se encontrará abierto a consulta pública el Plan Nacional de Data Centers del Ministerio de Ciencias, que tiene por objeto proyectar las líneas estratégicas de acción que incluyen la generación de lineamientos estratégicos, acuerdos público-privados y un marco de sostenibilidad que integre criterios de consumo energético e hídrico, impulsando el uso de energías renovables y tecnologías eficientes. Dentro de las propuestas, se encuentra la publicación de guías técnicas de permisos críticos para facilitar el cumplimiento regulatorio y para optimizar la evaluación de proyectos en el SEIA.

In the Firm

• Garrigues recibe tres premios de 'LatinFinance' por su trabajo en proyectos e infraestructuras

En la última edición de los premios organizados por Latin Finance, el despacho ha sumado nuevos reconocimientos por su asesoramiento legal en tres proyectos de financiación claves para el desarrollo de Latinoamérica. Todas las oficinas de Garrigues en la región han resultado ganadoras en alguna categoría (más información [AQUÍ](#)).

• Garrigues, firma del año en Corporate M&A (mid-market) en The Legal 500 Chile Awards

El directorio internacional The Legal 500 ha reconocido a Garrigues como firma del año en *Corporate M&A (mid-market)*. También ha destacado al socio Pedro García Morales, como abogado del año en Mercado de capitales, y al asociado principal José Joaquín Verdugo, como *Rising Star of the Year* en Resolución de conflictos: arbitraje.



El *detention* (detención) y el *demurrage* (demora) en el transporte marítimo de mercaderías en contenedores

D*etention* y *demurrage* son términos diversos, pero íntimamente unidos en el transporte marítimo de contenedores, en donde el *detention* se verifica cuando el contenedor permanece retenido en el puerto, terminal o almacén por un lapso mayor de días de los que se conceden sin cargo por el armador o naviero para estos menesteres; y el *demurrage* tiene lugar cuando hay una falta de entrega oportuna del contenedor para ser cargado a bordo de la nave que lo transportará y/o para la devolución oportuna del contenedor vacío al armador o naviero tras su descarga desde la nave que lo transportó

En ambos casos, cuando tienen lugar el armador o naviero le formula un cobro al cargador y/o consignatario (según a quien corresponda) por los días en exceso incurridos y calculado con base en un valor-diario establecido unilateralmente por él.

Ahora bien, el *detention* y *demurrage* presentan un primer problema de gran interés y quizás esencial: los cobros que nacen en ambos casos, ¿se tratan o no de un accesorio del flete?

Algunas voces han planteado que no son accesorios del flete porque diferentes normativas de carácter administrativo le imponen al armador o naviero que quiera cobrar el *detention* y/o *demurrage* incurrido, que emita la factura respectiva, y por separado del cobro del flete.

La postura contraria sostiene que sí son accesorios del flete, porque su fuente u origen está en el contrato de transporte celebrado, y sin éste, no podrían existir y porque al final se trata de mayores gastos incurridos por el embarcador y el consignatario al disponer de mayor tiempo del contenedor que se les ha entregado, incluso cuando ya el transporte mismo no se ha iniciado aún o incluso cuando éste se haya concluido.

Si de buscar posibles soluciones se trata, quizás entonces el problema arriba anotado se resuelve a partir de un modo mucho más práctico: en materia de transporte marítimo de mercaderías, tienen una esencial aplicación los usos y costumbres mercantiles, y estos enseñan que los cargos que se cobran por los armadores o navieros con ocasión



Ignacio Díaz

idi@pdnd.cl

del *demurrage* y el *detention*, son concebidos como "accesorios" del flete, y en ningún caso como cobros independientes del contrato.

Dicho sea de paso, lo anterior explicaría también que nada altera la naturaleza de "accesorios" del flete, el hecho que el armador o naviero deba cobrar los cargos que formula por *demurrage* y el *detention* mediante una factura.

Finalmente, otro conflicto que surge con ocasión de lo anterior es el plazo de prescripción para el cobro del *demurrage* y el *detention*, porque si consideramos que se trata de una obligación que nace con independencia del contrato de transporte, las acciones prescriben 2 (art. 1248 Código de Comercio), pero si se les considera como accesorios del flete, el plazo para su cobro prescribe en 6 meses (art. 1246 Código de Comercio).

En definitiva, el *demurrage* y el *detention* en transporte marítimo de mercaderías en contenedores no es un asunto pacífico, y por ahora, y por lo que explicamos precedentemente, la postura más conservadora sería tratar los cobros que se formulan como consecuencia de ellos como "accesorios" del flete y por ende, asumir que el plazo de prescripción para perseguir su cobro, prescribe en 6 meses.





Practice Area News

Tal como lo informamos en febrero y septiembre pasado, el PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA RESERVA DE CABOTAJE EN CHILE (Boletín 14532-15) sigue su tramitación en la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones del Senado, y ahora con suma urgencia, por lo que es de esperar que dentro de los próximos meses concluya su tramitación en la Comisión y el proyecto pase al Senado para su discusión y votación.

In the Firm

- En la edición 2025 del ranking internacional **Chambers and Partners**, PDND fue distinguida en nuevamente en la categoría Insurance manteniendo su clasificación entre los mejores estudios del país en la especialidad y su socio Marcelo Nasser fue clasificado en Banda 2; y en la nueva categoría de **Shipping**, nuestro socio **Ignacio Díaz Ibáñez** fue reconocido individualmente, debutando en **Banda 3**.

PDND PUMPIN, DORFMAN
NASSER, DIAZ y CIA.

Ley N° 21.708: nuevas obligaciones para proveedores de telecomunicaciones

La Ley N° 21.708 introduce un cambio relevante en el sector de telecomunicaciones en Chile, fortaleciendo el derecho de los consumidores a acceder a información clara y actualizada sobre los servicios contratados. Esta normativa, que modifica el artículo 30 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, exige a los proveedores de servicios de telecomunicaciones informar de manera proactiva sobre las opciones más convenientes disponibles en sus propios catálogos, asegurando que los usuarios puedan tomar decisiones informadas, sin barreras ni costos adicionales.

Uno de los puntos centrales de esta ley es la obligación de incluir, en cada boleta de facturación, información sobre planes que sean más beneficiosos para los clientes. Esto abarca servicios equivalentes a un precio menor o planes con mejores características al mismo costo. Además, esta comunicación puede complementarse por correo electrónico, siempre que el usuario haya dado su consentimiento. El objetivo es garantizar que los consumidores no sólo tengan acceso a esta información, sino que puedan actuar con conocimiento pleno de las alternativas disponibles dentro de la misma compañía.

Otro aspecto clave es la exigencia de mantener actualizada la información sobre planes y precios en las plataformas digitales de los proveedores, como sitios Web y aplicaciones. Esto asegura que los usuarios puedan acceder a datos comparables de manera permanente, eliminando posibles desigualdades de información que, en ocasiones, han favorecido la retención de clientes en condiciones menos favorables.

Además, la ley establece que los proveedores deben facilitar el cambio de plan sin imponer multas ni recargos. Esto no sólo promueve una mayor movilidad dentro del catálogo de cada empresa, sino que, también, elimina trabas que podrían desincentivar a los consumidores de optar por condiciones más ventajosas.

Desde la perspectiva de las empresas, la Ley N° 21.708 exige ajustes importantes en sus sistemas internos. La obligación de mantener un inventario actualizado de planes, integrado con los sistemas de facturación y accesible para los consumidores, implica inversiones en tecnología y la creación de procesos para garantizar la precisión y consistencia de la información. Este desafío no sólo demanda recursos, sino también, una gestión eficaz para minimizar errores que puedan derivar en sanciones



Ignacio Errazquin Diez

Ignacio.errazquin@
cms-ca.com



Andrés Schwerter Téllez

andres.schwerter@
cms-ca.com

o reclamaciones. Sin embargo, este esfuerzo también representa una oportunidad para fortalecer la relación con los consumidores, al demostrar un compromiso con la transparencia y la mejora continua de los servicios.

En cuanto a la fiscalización, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) será el encargado de supervisar el cumplimiento de estas obligaciones. Desde su entrada en vigor, el organismo ha comenzado a oficiar a las principales empresas del sector para garantizar que se implementen estas disposiciones desde el primer momento. Sin una supervisión efectiva, el impacto de la ley podría diluirse, dejando a los consumidores en una posición vulnerable.

En definitiva, la Ley N° 21.708 no sólo actualiza las normas aplicables al sector de telecomunicaciones, sino que establece un estándar más alto de transparencia y equidad en la relación empresas-consumidor. Al garantizar que los usuarios conozcan y puedan acceder a las opciones más beneficiosas que ofrece su proveedor actual, esta normativa fomenta un mercado más competitivo. Con su implementación, se abre la oportunidad de consolidar un sector más dinámico y accesible, donde la información y la transparencia sean pilares de una relación más equilibrada entre sus actores.





Practice Area News

SERNAC denuncia a Worldcoin por recolección indebida de datos biométricos. El SERNAC presentó una denuncia contra Worldcoin (Grupo Optimistic SpA) ante el 2° Juzgado de Policía Local de Las Condes por recopilar datos biométricos sin informar adecuadamente a los consumidores. Worldcoin enfrenta multas de hasta 300 UTM por infracción y la posible suspensión de sus actividades. La empresa incentivaba el escaneo de iris a cambio de criptomonedas, sin cumplir con los estándares de transparencia en el uso de datos. 14 de mayo de 2024.

Fundación Integra advierte sobre Estafa de Falsos Cursos y Solicitud de Datos Personales. Fundación Integra advirtió sobre una estafa relacionada con falsas ofertas de cursos bajo su nombre, solicitando datos personales. Según la fundación, se han detectado publicaciones en redes sociales, como Instagram, donde se promocionan supuestos "cursos gratuitos" para maestras de jardines infantiles, lo cual es falso. La organización insta a la comunidad a no abrir enlaces ni compartir dichos mensajes, subrayando que estas comunicaciones no son oficiales. 11 de octubre de 2024.

In the Firm

• Nuevos socios

Nuestro equipo sigue creciendo con la llegada de Nicolás Vial quien cuenta con vasta experiencia en acuicultura y recursos naturales y Ernesto Eckholt quien viene a liderar el área de Venture Capital.



• Premio a mejor Deal of the Year

Legal 500 Chile Awards 2024 nos reconoció con el premio M&A Deal of the Year 2024 por asesorar a CyrusOne en la venta de ODATA a Aligned Data Centers. Participaron Jorge Allende D. y Enrique Vergara.



Unfair Competition

Gana & Urrutia
abogados

Entre la Competencia desleal y las Patentes de Invención: una interacción posible, pero ¿necesaria?

Una interesante controversia fue recientemente resuelta en segunda instancia por la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 4636-2021). Es interesante porque muestra cómo interactúan y conviven distintos cuerpos normativos; en este caso aquellos que regulan la competencia desleal y las patentes de invención.

En términos sencillos, el juicio se inició por demanda en que se denunció infracción a las leyes sobre competencia desleal y sobre propiedad industrial. Dichas infracciones se habrían ocasionado como consecuencia de que la demandada estaría elaborando, utilizando y comercializando, sin autorización de la demandante, un innovador producto consistente en una lanza térmica con características especiales, que habría mejorado las condiciones de seguridad y operatividad de ciertos hornos de fundición. Dicha lanza térmica, a la época de la demanda, habría estado protegida mediante una patente de invención otorgada por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

En primera instancia se acogió la demanda, declarándose que el demandado lesionó los derechos de propiedad industrial de la demandante sobre su patente de invención, cometiendo además actos de competencia desleal que infringen los artículos 3° y 4° letra b) de la Ley 20.169. Además, se ordenó al demandado el cese de las conductas referidas, esto es, cesar en la fabricación, distribución, comercialización y cualquier acto de explotación mercantil respecto de la lanza térmica, y también a eliminar las lanzas térmicas que se encuentren bajo su control, debiendo retirarlas del comercio.

Sin embargo, la demandada apeló dicha decisión y planteó en segunda instancia un incidente de cosa juzgada, alegando que el núcleo de la pretensión del actor y del fallo es la existencia de la patente de invención de propiedad de la demanda. Sin embargo, hizo presente que, con posterioridad a la dictación del fallo de primera instancia, dicha patente fue declarada nula por otro tribunal, a saber, el Tribunal de Propiedad Industrial, quien confirmó un fallo del INAPI y, en consecuencia, ordenó la cancelación del respectivo registro.

Como consecuencia de lo expuesto, si bien la Corte de Apelaciones rechazó el incidente de cosa juzgada, igualmente revocó la sentencia de primer grado y rechazó la demanda en aquella parte en que se alegó la infracción a la



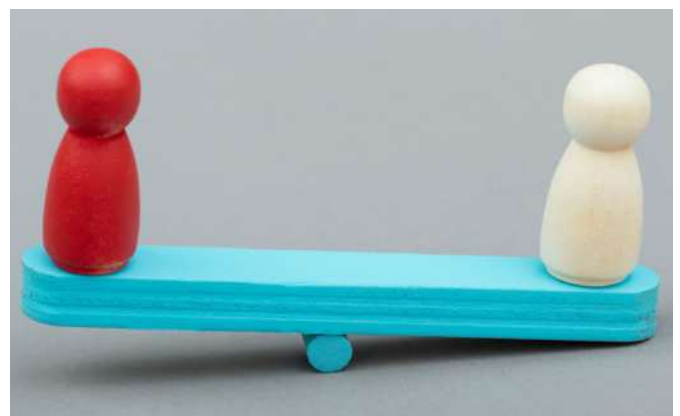
Sergio Esteban
Troncoso Mella

stroncoso@ganayurruvia.cl

ley de propiedad industrial, por estimar que el demandado no pudo vulnerar el derecho reclamado, toda vez que fue declarado nulo el registro de la patente de invención.

A su turno, en lo vinculado con la infracción a las normas sobre competencia desleal, la Corte de Apelaciones también revocó la sentencia y rechazó la demanda, por estimar que las infracciones a la ley de competencia desleal se fundaron justamente en la existencia de la patente de invención.

Como se puede apreciar, se trata de una sentencia atractiva porque, por una parte, muestra que en un mismo caso puede convivir la infracción a dos cuerpos normativos distintos, pero que de alguna forma se encuentran estrechamente vinculados y, por la otra, porque permite que nos cuestionemos sobre la efectividad de una estrategia procesal que haga depender, en exceso, el resultado de las acciones en función del registro de la patente en la INAPI. Pareciera ser que, aunque dicha patente ni siquiera hubiere estado inscrita en la INAPI, la infracción a la ley de competencia desleal se podría haber producido igualmente, lo que explica que la Corte de Apelaciones haya analizado por separado dichos supuestos.





Practice Area News

Amparándose en una supuesta competencia desleal, la Unión Europea impuso relevantes aranceles a los automóviles eléctricos chinos

Durante este año, la Unión Europea (UE) concluyó un estudio que tenía por objeto determinar la plausibilidad de imponer aranceles a los automóviles eléctricos chinos.

A partir de ello, y amparándose en supuestas ventajas injustas y de competencia desleal de la que se valdría el país asiático, la UE estableció que los coches eléctricos manufacturados en China que entren en el mercado europeo, deberán abonar unos aranceles adicionales de hasta el 37,6% de su valor.

Competencia desleal y derecho laboral: Estados Unidos prohíbe cláusulas de no competencia

La relevancia del derecho de la competencia y el concepto de competencia desleal ha llegado a ámbitos que en un inicio resultaban impensados.

Por ejemplo, Estados Unidos, a través de la Comisión Federal de Comercio, promulgó una ley que impide la inclusión de cláusulas de no competencia en los contratos laborales. Si bien existen excepciones, como es el caso de los altos ejecutivos, lo cierto es que en el país del norte no será posible incorporar cláusulas de no competencia, ya que aquellas constituirían una clara manifestación de competencia desleal.

In the Firm

• El estudio Gana & Urrutia es reconocido en dos categorías en el ranking Leaders League Latin America 2024

Gana & Urrutia y dos de sus socios, **José Miguel Gana** y **Rubén Urrutia**, fueron reconocidos en la clasificación "Excellent" de la categoría "Competencia & Antitrust" y "Valuable practice" de la categoría "Arbitration".

• Gana & Urrutia incorpora a una nueva asociada

Se trata de la abogada **Dennisse Díaz**, quien cuenta con relevante trayectoria en resolución de controversias de alta complejidad y además es Magíster en Derecho Civil Patrimonial por la Universidad Diego Portales.



Water Rights

Artículo 67 del Código de Aguas (CA): una norma bastante oscura

Conforme al artículo 67 del CA, un sector acuífero debe declararse Zona de Prohibición cuando la suma de los derechos de aprovechamiento (DAA) definitivos y provisionales comprometa toda la disponibilidad determinada en los estudios técnicos. La Dirección General de Aguas (DGA) considera todos los DAA constituidos y regularizados por su volumen total (demanda), sin diferenciar si un DAA estaba o no en uso.

El inciso 4 del artículo 67 dispone que declarada una Zona de Prohibición, la DGA no podrá constituir nuevos DAA y "deberá prohibir cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de ellos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración".

En base a ello, el nuevo Manual de Normas y Procedimientos de la DGA de 2024 establece en la letra B) del 6.3.2. del capítulo VIII sobre Solicitud de Cambio de Punto de Captación: "En el caso de solicitudes de cambio de punto de captación ubicadas en un SHAC con esta condición, se deberá verificar que el derecho (o parte de él) esté siendo utilizado desde antes de la declaración de Zona de Prohibición a través de los medios que este Servicio tenga a disposición (visitas técnicas, pago de patentes, transacciones y transferencias, etc.) (...). Realizado el análisis y en caso de constatar que el derecho objeto de la solicitud o parte de él no ha estado en ejercicio desde antes de la declaración de Zona de prohibición respectiva, se denegará la solicitud o la parte correspondiente."

En resumen, para un titular que legítimamente decidió pagar la patente por no uso y no hacer uso de su DAA, esta normativa implica una expropiación de pleno derecho, vulnerando la institucionalidad de patentes por no uso además de hacer estéril la norma que regula la extinción de DAA por no uso según el artículo 6 bis.

Estas disposiciones, a nuestro juicio, son inconstitucionales, ya que imponen una limitación desproporcionada al derecho de propiedad y, asimismo, un atentado contra el debido proceso al constituir una expropiación de pleno derecho.



Andrés Ríos Urquidí
arios@ramabogados.cl

Además, esta norma y la correspondiente interpretación de la DGA plantea varias interrogantes sobre su legalidad y constitucionalidad, como:

- La DGA declara una Zona de Prohibición debido a que el volumen total compromete a la disponibilidad, para lo cual considera todos los DAA con su volumen total. Así, el no haberse utilizado un DAA, ¿debe considerarse como una nueva explotación en circunstancias que la DGA sí lo consideró dentro de la demanda y, por ende, dentro de la disponibilidad?
- Dado que no se tiene conocimiento que los DAA Provisionales hayan sido objeto de patentes por no uso y son derechos más débiles que los definitivos, ¿es justa esta normativa que afecta solo a DAA definitivos? ¿Es sustentable?
- Si un titular pagó patentes por años y con esta normativa no puede usar, vender y/o trasladar su DAA, ¿cuál sería la utilidad del DAA? ¿No constituye esto una expropiación de pleno derecho?

Es preocupante que estas normas no hayan sido objeto de un análisis profundo por parte de los legisladores, lo que generará disputas entre la administración y los titulares afectados sobre su aplicación y constitucionalidad.





Practice Area News

Proyecto de Ley que amplía el plazo para incorporar los derechos de aguas al Catastro Público de Aguas. Congreso Nacional. Boletín N° 17.151-33, 1 de octubre de 2024. El proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados, busca prorrogar hasta el 6 de abril de 2027 el plazo para inscribir y registrar derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas. Esta nueva prórroga responde a la necesidad de corregir los problemas enfrentados por comunidades rurales y pequeños agricultores que no han podido cumplir con el plazo original debido a barreras administrativas y tecnológicas. Ahora, el proyecto pasa a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado para su votación. La importancia de esta ley radica en garantizar que los titulares de derechos de aguas no se les obligue a pagar multas o pierdan este recurso esencial, especialmente en zonas rurales que dependen de él para la agricultura y la subsistencia de sus familias.

ANDESS celebra "Acuerdo por el Agua". Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios (Andess). Acuerdo por el Agua, 21 de octubre de 2024. En respuesta a la creciente crisis hídrica que afecta a Chile, las empresas sanitarias del país, a través de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios (ANDESS), suscribieron el "Acuerdo por el Agua". Este acuerdo tiene como objetivo impulsar una serie de acciones concretas para mejorar la gestión del agua, promover la protección de cuencas y fomentar el consumo responsable de este recurso vital. La iniciativa se enmarca en una estrategia más amplia para lograr una gobernanza hídrica sostenible, donde se priorice una mayor coordinación entre los distintos actores del sector. Además, busca descentralizar la toma de decisiones en la gestión de los recursos hídricos, promoviendo un enfoque regional y local. Este esfuerzo es parte de un compromiso a largo plazo para enfrentar los desafíos que plantea el cambio climático y la creciente demanda de agua en el país.

In the Firm

• Reconocimiento en Legal 500

El equipo de Aguas de nuestra firma fue destacado en el ranking Legal 500, edición 2025. Felicitamos a Pablo Astorga Lanas por su mención como Next Generation Partner.

• Corrida Familiar

El pasado 17 de noviembre, RAM Abogados auspició la corrida solidaria "Fiesta Deportiva Familiar" del Hogar de Cristo. Una mañana de deporte y solidaridad que fue todo un éxito.



El voluntariado legal y los desafíos del futuro en la profesión

Cada año, Fundación Pro Bono celebra el voluntariado legal realizado por más de mil de abogados y abogadas durante el año. Es una oportunidad para reconocer el invaluable aporte de los profesionales del derecho que donan su tiempo y talento para construir una sociedad más justa y equitativa. Su compromiso, que se traduce en miles de horas de trabajo pro bono al año, es la piedra angular de nuestra labor y la fuerza que nos impulsa a seguir creciendo.

Como abogados y miembros de esta comunidad legal tenemos la responsabilidad de asumir un rol para la reconstrucción de la cohesión social a través de la prestación de servicios pro bono. Esto es indispensable para mitigar la falta de acceso igualitario a la justicia.

Pero nuestro rol, es otro. Desde el voluntariado legal accionamos con nuestro conocimiento, para que las personas puedan reconciliarse con un sistema que no ha podido satisfacer sus necesidades legales. Retomar la confianza en él es algo esencial para la paz social, que es uno de los pilares más importantes de la misión de nuestra fundación. Y los abogados y abogadas pro bono demostramos, con el ejemplo, ser agentes de cambio.



Eva Méndez

(Directora ejecutiva de Fundación Pro Bono)

emendez@probono.cl

A lo largo de estos años, hemos sido testigos de cómo la generosidad de la comunidad legal ha impactado positivamente la vida de miles de personas, brindándoles asesoría legal gratuita y defendiendo sus derechos fundamentales. Desde la representación en juicios de familia hasta la asesoría en temas de vivienda y derechos del consumidor, el voluntariado legal ha demostrado ser una herramienta poderosa para empoderar a quienes más lo necesitan y nivelar la cancha frente a las desigualdades.



El 2023 fue un año particularmente destacable. Las abogadas y abogados voluntarios dedicaron más de 29.880 horas a casos pro bono, superando en 2.660 horas la cifra del año anterior. Este esfuerzo se ve reflejado en el aumento de profesionales que se han sumado a nuestra causa. De hecho, durante el 2023, pasamos de 895 a 1.210 abogadas y abogados brindando su tiempo y talento para hacer posible nuestra misión.

Las necesidades han ido en fuerte incremento después de la pandemia. Sólo durante este año hemos recibido alrededor de 1.500 solicitudes de asistencia legal, un 15% más que el año anterior. Cada una de estas solicitudes es cuidadosamente revisada para asegurar que los casos sean claros y reciban la atención legal que merecen.

Y es que con el tiempo hemos extendido nuestros esfuerzos a otras formas de hacer trabajo pro bono, bajo la convicción de la importancia de la educación legal. Por ello, hemos duplicado la cantidad de charlas realizadas este año, superando las 25 y alcanzando a más de 1.500 asistentes. Especialmente gracias a nuestro Programa de Educación Cívica también ha sido un éxito rotundo. Gracias a la participación de más de 100 abogadas y abogados que se han capacitado para impartir clases dinámicas e interactivas, hemos beneficiado a más de 4.000 alumnos en 4 regiones del país. Llevamos conceptos fundamentales de derecho a las salas de clases, formando a las nuevas generaciones en ciudadanía y derechos.

En estos 24 años, hemos construido una red de solidaridad gracias al compromiso de la comunidad legal. Hoy, renovamos nuestro compromiso con el acceso a la justicia y celebramos el espíritu del voluntariado legal en Chile. Seguiremos trabajando incansablemente para que todas las personas, sin importar su condición social, tengan acceso a la justicia y puedan ejercer sus derechos.





Intern **DESK**

Easy to **write**, e



INDUSTRY

International TRENDS 2024

easy to **read.**





**ELEVATE YOUR FIRM
TO A GLOBAL SCALE!**



REVIEWS

LEGALINDUSTRY

With **International Desks**, your firm becomes the exclusive representative of its country, sharing its experience and knowledge across borders

[CONTACT US](#)



Transformational Changes to the Canadian *Competition Act*

Significant changes to the *Competition Act* over the last two years have dramatically altered Canadian antitrust/competition law. Three waves of amendments commencing in June 2022 and culminating in extensive amendments adopted in June 2024 have broad implications for businesses investing or operating in Canada. Below is a summary of select key amendments.

Merger Review

The scope of mergers requiring pre-closing notification will increase, as the "size of transaction" threshold now includes sales "into" Canada.

Regarding substantive merger review, the previous prohibition on the Competition Tribunal (Tribunal) concluding that a merger was anticompetitive solely based on market concentration or share has been reversed with a new rebuttable structural presumption that a merger is anticompetitive based solely on market concentration or share, unless the merging parties can prove otherwise. A merger is presumptively anticompetitive if it increases the concentration index (the sum of the squares of the market shares of competitors) by more than 100 and either (i) the post-merger concentration index is greater than 1,800 or the parties' post-merger market share exceeds 30%. Impacts on labour, effects from increases in share or concentration, and coordination between competitors have also been added as factors to be considered in merger review.

Mergers are now automatically prevented from closing when the Competition Bureau (Bureau) applies for an interim injunction, seeking more time to complete its review or to block closing, until the Tribunal disposes of the application.

The limitation period for the Bureau to challenge a merger has been extended to up to three years post-closing for mergers that were not notified. Merging parties now face civil penalties for failure to notify a notifiable transaction. Further, the remedies standard has increased to require that competition be restored to pre-merger levels.

Civil Collaborations

Amendments to the reviewable matters provisions have expanded remedies for competitor collaborations, including introducing administrative monetary penalties (AMPs) capped at the greater of C\$10 million (C\$15 million for subsequent offences) and three times the value of the benefit derived from the agreement, or, if that cannot be reasonably determined, 3% of worldwide revenues.

A criminal prohibition for wage-fixing and no-poach agreements between companies was also introduced.

Abuse of Dominance

The test for abuse of dominance has been revised to require (i) dominance and (ii) anti-competitive effects **or** a practice of anti-competitive acts, rather than all three. Anti-competitive acts have also been broadened to include acts intended to adversely affect competition (acts intended to harm competitors were already caught). AMPs were also increased to the greater of C\$25 million (C\$35 million for subsequent offences) and 3 times the value of the benefit derived, or, if that cannot be reasonably determined, 3% of worldwide revenues.

Private Access to the Tribunal

As of June 20, 2025, private parties will be allowed to file an application to the Tribunal (with leave) concerning violations of the civil deceptive marketing and collaboration provisions. The test for leave will be eased to allow for the applicant's business to be substantially affected **in part** (not just in whole), or for applications that are **in the public interest** (only the latter for deceptive marketing). Furthermore, the Tribunal may award a disgorgement remedy to successful private applicants up to the value of the benefit derived from the refusal to deal, price maintenance, exclusive dealing, market restriction, tied selling, abuse of dominance or collaboration conduct.



Kevin MacDonald
(Partner)
kevin.macdonald@blakes.com



Jonathan Bitran
(Partner)
jonathan.bitran@blakes.com



- **Blakes Stands Out as A Market Leader in *Chambers Canada***

Blakes is once again recognized with a Band 1 ranking for Competition/Antitrust in the 2025 edition of *Chambers Canada*.

- **Blakes Recognized with the Highest Ranking for Competition Law by *Lexpert***

Blakes Competition, Antitrust & Foreign Investment group has once again been recognized as "Most Frequently Recommended", the highest ranking, in *The Canadian Legal Lexpert Directory 2024*.

- **Insights to Help You Navigate Canada's Rapidly Changing Competition Landscape**

Recent amendments to Canada's Competition Act will have broad implications for businesses in Canada. Stay on top of the latest developments and understand what they mean for your business with insights published on Blakes dedicated [**Competition Act Amendments hub**](#).

- **Blakes Named the #1 Firm in Canada for Competition, Antitrust & Foreign Investments**

Blakes was ranked the #1 firm for Competition, Antitrust & Foreign Investments by The Globe and Mail and Statista in their Canada's Best Law Firms 2025 list.





Navigating Hong Kong's New AI Data Protection Framework

The rapid development of artificial intelligence (AI) brings immense opportunities alongside risks, especially to data privacy. To provide guidance on ethically and legally leveraging AI, Hong Kong's Privacy Commissioner for Personal Data (PCPD) has published the "Artificial Intelligence: Model Personal Data Protection Framework".

Overview of the AI Data Protection Framework

The framework is designed to help organizations adopt AI in compliance with Hong Kong's Personal Data (Privacy) Ordinance. It covers four key domains throughout the AI lifecycle:

- **AI Strategy and Governance:** Organizations are encouraged to develop a comprehensive AI strategy, establish governance considerations when procuring AI solutions, and set up internal oversight committees to ensure accountability.
- **Risk Assessment and Human Oversight:** The framework advises conducting assessments to systematically identify and analyze risks, along with determining corresponding oversight measures based on the level of risk, such as having humans review high-risk AI decisions.
- **Customization and Management of AI Systems:** Guidance focuses on managing data appropriately, rigorously testing systems before deployment, monitoring performance, conducting regular audits, and having robust cybersecurity and incident response plans.
- **Communication and Engagement:** Emphasizing transparent communication and explainability of AI systems to build trust, along with mechanisms for stakeholder feedback.

These voluntary principles and practices aim to enable organizations to harness the opportunities of AI while upholding ethics and privacy. It provides a practical roadmap for compliant AI adoption spanning strategic planning, risk management, responsible system development, and stakeholder interaction.

Assessment of the Framework

Hong Kong's principles-based framework represents a

pragmatic step in establishing an AI governance model amidst an uncertain regulatory landscape.

One of the key strengths of the framework is its comprehensive guidance. By covering the entire AI lifecycle, it offers valuable direction for organizations aiming to integrate AI responsibly. The focus on governance ensures that AI initiatives are accountable and ethically aligned with organizational standards.

However, the voluntary nature of the framework presents certain challenges. Without legal enforceability, organizations may lack strong incentives to adopt the extensive guidelines fully.

While the framework outlines high-level principles, translating these into specific, actionable practices requires further guidance. More detailed examples and metrics could aid organizations in adopting and complying with the framework.

The emphasis on explainability, while important, can be challenging in complex AI models known for their "black box" nature. A balanced approach with context-based standards could allow organizations to maintain innovation while ensuring transparency.

Lastly, maintaining the framework's relevance amidst rapid technological advancements is crucial. Regular updates and stakeholder collaboration are essential to ensure the framework adapts to new developments and continues to provide effective guidance.

Conclusion

The PCPD's framework is a significant step towards fostering accountable and ethical AI development in Hong Kong. Its risk-based approach seeks to balance innovation with precaution. However, the framework's success will depend on collaborative efforts between regulators and industry to ensure oversight evolves alongside technological change. Through proactive adaptation, Hong Kong can harness AI's full potential while safeguarding privacy and ethical standards.



Cheung Chiu Nam Cermain
(Consultant)
cermain.cheung@oln-law.com



Phyllis Wong Hay Man
(Associate)
phyllis.wong@oln-law.com



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video.

Welcome to the *Oldham Li* experience.



GBA Standard Contract Streamlines Data Transfers in the Greater Bay Area. The GBA Standard Contract introduced by the Cyberspace Administration of China and Hong Kong's Innovation, Technology & Industry Bureau simplifies data transfers between Hong Kong and Mainland China's Greater Bay Area. This new legal framework benefits sectors like banking, healthcare, and technology by easing compliance, reducing paperwork, and expediting procedures, making it especially useful for businesses handling significant cross-border data flows within the region.

Bank of China Hong Kong Advances e-HKD Programmability. Bank of China Hong Kong (BOCHK) is collaborating with the Hong Kong Monetary Authority and Sanfield (Management) Limited to advance the programmable features of the digital Hong Kong dollar (e-HKD) using blockchain technology. This initiative, part of the e-HKD Pilot Programme's second phase, focuses on creating unique digital identities and enabling efficient, automated transactions through smart contracts.

Proposed AI Copyright Law Reform in Hong Kong. The Hong Kong government has initiated a public consultation to amend the Copyright Ordinance, addressing AI advancements. The reform proposes a new exception for text and data mining (TDM) for AI training, applicable to both commercial and non-commercial purposes. It reaffirms that AI-generated works are protected as computer-generated under existing laws, which also adequately cover copyright infringement issues related to AI.

Upcoming Cybersecurity Legislation in Hong Kong. Hong Kong plans to introduce its first critical infrastructure cybersecurity law by the end of the year. The proposed "Protection of Critical Infrastructure (Computer System) Bill" aims to secure essential services against cyber threats by imposing obligations on operators to protect critical computer systems. The legislation will involve a new Commissioner's Office and include fines for non-compliance.

• Hong Kong SAR Law Firm of the Year 2024

Oldham, Li & Nie has been honoured with the prestigious title of Hong Kong SAR Law Firm of the Year 2024, the top jurisdictional accolade, at the Asialaw Awards 2024. In addition, the firm's Partner and the head of Private Client and Tax departments, Anna Chan has been awarded the Client Choice Award and named Hong Kong SAR Lawyer of the Year, further underscoring the excellence of OLN's Private Client and Tax teams.

For more information on the Asialaw Awards 2024, including the full shortlist and list of winners, please visit the [Asialaw website HERE](#).





Recent Developments in Real Estate Security Token Offerings

In recent years, the market for digital asset transactions which utilize the blockchain system has developed exponentially. We set out below an overview of the recent developments in this area.

Currently, public real estate security token offerings conducted under the "beneficiary certificate issuing trust scheme" is the most popular scheme for public security token offerings in Japan and the number of offerings using such scheme is increasing year by year.

Security Tokens Listed in "START"

Among these offerings conducted from 2023 to 2024 (so far), two remarkable projects were closed both on December 22, 2023. One is KENEDIX Realty Token Dormy Inn Kobe Motomachi. The underlying asset of this trust is a hotel property located in Kobe and the project was conducted by Kenedix as the sponsor and SMBC Trust Bank as the trustee. Another is Ichigo Residence Token, where the underlying assets of this trust are six residential properties located in Tokyo and where the project was conducted by Ichigo Owners as the sponsor and Mitsubishi UFJ Trust and Banking Corporation as the trustee.

The securities offered in these projects are the first security tokens listed in "START", Japan's first secondary market for security tokens operated by the Osaka Digital Exchange and which started operations in December 2023. Since the first public real estate security token offering in Japan in 2021, investors had only been able to trade the security tokens through over-the-counter transactions with security firms with limited liquidity, and there had been calls for a secondary market for security tokens to serve as a driver for market expansion. These projects are thus significant since they led to the expansion of the secondary market for security tokens in Japan, which has enabled various stakeholders to develop and invest in new products for security token offerings.

Currently, five products including two referred above are listed in START and the number of products listed is scheduled to increase in the future.

Expansion of Underlying Assets and Players

The market for real estate security token offerings in Japan has been rapidly expanding in terms of factors such as offering size, offering scheme, market players, underlying assets. We set out below two remarkable projects closed in 2024, which shows such expansion.

TOSEI PROPERTY FUND ICHIGAYA was closed on May 24, 2024. This is the first project where Tosei Group entered the "beneficiary certificate issuing trust scheme" as the sponsor.

KENEDIX Realty Token Kolet-1 was closed on July 9, 2024, which is a public real estate security token offering conducted under the trust scheme. The project was conducted with Kenedix as the sponsor and SMBC Trust Bank as the trustee and the underlying assets are approximately 500 residential properties operated as "Kolet" series. This is Japan's first offering where numerous single-family homes for rent are underlying assets.

In addition to the above, Various new products for security token offerings were offered in 2024, such as super long-term trusts.



Satomi Umezu
satomi.umezu@amt-law.com



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video.

Welcome to the *Anderson Mori & Tomotsune* experience.



• **Anderson Mori & Tomotsune Supports Bengo4.com Implementation of "Legal Brain Business" Utilizing Generative AI**

In preparation for the implementation of "Legal Brain Business" utilizing generative AI, Bengo4.com, Inc. (hereinafter "Bengo4.com") and Anderson Mori & Tomotsune have entered into a basic agreement to collaborate with Bengo4.com by providing them with advisory services.

In working on the development of legal products that allow referencing different kinds of legal data, Bengo4.com is setting the goal of developing "Legal Brain (Vertical LLM)", Japan's first large-scale language model specializing in law, and it has already started providing legal advice using an AI chatbot as well as a book search service equipped with AI for attorneys and corporate legal affairs.

To further improve the accuracy of the search functions and results of these AI products, we are pleased to announce that Bengo4.com has launched its "Legal Brain Business", and our firm will be providing advisory services to this project aimed at developing suitable functions for AI products in the legal practice, at giving feedback on and advising on improvements to UI/UX when used in an actual legal practice, and at providing counsel on legal issues.

• **New Of Counsel, Yasumasa Nagamine, Former Justice of the Supreme Court of Japan and Former Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary of Japan to the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland**

Mr. Yasumasa Nagamine has joined our firm as Of Counsel, beginning July 1, 2024. Read more [HERE](#).

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**



How to Articulate GDPR and AI Act Requirements?

The long awaited Artificial Intelligence Act has entered into force on 1 August 2024. As the GDPR, it is at the core of the digital strategy of the European Union which could lead to questioning the articulation of both texts.

The AI Act is built as a complementary regulation for the GDPR. GDPR scope considers any personal data processing that can affect the rights of individuals. The AI act covers a large variety of AI systems and models.

Because many AI models are based on the use of personal data for their training, a number of the systems and models regulated by the AI Act will process personal data. In this case, affected companies will need to comply both with the GDPR and AI act.

Of course, a system or model which does not process personal data won't need to comply with the GDPR but only with the AI act. Last, an AI model with minimal risks that does not process personal data will not need to comply with any of these texts.

The AI Act and the GDPR govern different aspects and necessitate distinct approaches.

However, for the models and systems that will fall within the scope of both regulations, it should be noted that these regulations share the same ultimate goal to protect individuals.

Generally, the governance to be implemented to ensure compliance with the two texts will have a lot in common. As such, organizations that invested a lot of time and resources to ensure compliance with the GDPR should find it easier to organize their compliance to the AI Act. For example, organizations that have appointed a DPO will no doubt find that they can be a tremendous asset in driving their AI Act compliance process.

The French data protection authority ("CNIL") is summarizing in a new communication the differences between the two texts, but also how to optimize their similarities. For example, both texts create significant obligations in relation to transparency on the specificities of each data processing for GDPR and on systems intended to interact with individuals for the AI Act.

More generally, both governance will rely on common principles such as accountability. In both cases, organizations will need to document their compliance at each step to demonstrate they adequately took the protection of individuals rights into consideration. They also both focus many obligations on risks assessments, to determine the relevant obligations or potential restrictions and implement adequate risks mitigation measures.

Beyond similarities, the AI Act complements the GDPR to better address the AI sector's needs. For example, the Act exceptionally allows the processing of sensitive data to detect and correct bias that could cause harm to individuals. This data processing must be strictly necessary and subject to safeguards. Another example could be the re-use of personal data, including sensitive ones in the context of "regulatory sandboxes". These sandboxes will facilitate the development of public interest projects under the supervision of an authority.

The CNIL has declared it *"is actively involved in the work of the European Data Protection Board (EDPB) on the interplay between the rules applicable to the protection of personal data and the AI Act, currently underway. This work is intended to provide more clarity on the points of articulation, while consolidating a harmonised interpretation between the CNIL and its European counterparts"*.



Annabelle Richard
annabelle.richard@pinsentmasons.com



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video.

Welcome to the *Pinsent Masons* experience.



Vinted is Fined €2,3 Million for GDPR Infringements. On July 2, 2024, Vinted was sentenced to pay a €2,3 million fine for a GDPR infringement. It is the result of a tight cooperation between the Lithuanian and the French data protection authorities.

Since 2020, the French data protection authority has received a lot of complaints about the second-hand platform. The complaints were transmitted by the CNIL to the Lithuanian authority that was competent to investigate.

Several infringements to the GDPR led to this fine. Notably, the requests for data deletion and access were not handled with fairness and transparency. Also, the company unlawfully put in place a "*shadow blocking*". With this system, a person who violated the platform's rules was made invisible for other users without being aware in order to push the person to leave the platform.

Guidance on the Use of Generative AI Systems. The French data protection authority (CNIL) recently published a Q&A to help companies and organizations to use or deploy generative AI systems. Read more [HERE](#).

These systems often rely on large language models and require vast amounts of data from diverse sources. The Q&A sets the basis about the benefits and risks of generative AI systems. In 10 steps the authority is sharing guidance and recommendations to understand GenAI, choose and use it in compliance with the global regulatory framework.

• Pinsent Masons is diving deeper in GenAI

Pinsent Masons has entered into an agreement with AI software firm, V7 Labs, to deploy their new GenAI automation platform, 'V7 Go'. V7 Go will enable Pinsent Masons to enhance the analysis of natural language sources across its various practice areas, embedding the advantages of Generative AI directly within the firm's legal services - in line with the firm's broader R&D strategy to pilot technologies that deliver tangible benefits to its people and clients.





CSRD and CSDDD - Unbroken Momentum in the Development of ESG Law

The European Union continues to drive forward the topic of Environment - Social - Governance (ESG). After intense political debate, the Corporate Sustainability Due Diligence Directive (CSDDD) finally passed through the legislative process. It is intended to oblige companies to fulfil human rights and environmental due diligence obligations. It came into force on July 25, 2024, and the national legislators of the EU member states now have two years to transpose the obligations of the CSDDD into national law. The German Federal Government has already expressed its intention to adapt the existing national Supply Chain Due Diligence Act (LkSG) to the standards of the CSDDD.

The aim of the German government is to give the German economy new impetus for growth by reducing bureaucratic obstacles, among other things. To this end, the scope of application of the LkSG is to be adapted to the CSDDD. Although this is initially broader than that of the LkSG, it will be adapted in phases once it comes into force. The LkSG currently applies to companies with at least 1,000 employees, whereas the threshold for the CSDDD is initially 5,000 employees and an annual turnover of 1.5 billion euros. As a result, such an implementation plan would mean that companies that were previously subject to the obligations of the LkSG would be exempt from them again, at least temporarily.

The planned project is not uncontroversial. Voices have already been raised that they see this as a breach of European law because the CSDDD prohibits the lowering of existing national protection levels. This would mean that numerous companies — contrary to the Federal Government's intention — would not be able to breathe a sigh of relief for the foreseeable future. However, this view

is not compelling. On the contrary, there are good reasons in favour of the opposite view. It will therefore be interesting to see how this issue develops.

In addition to the CSDDD, the Corporate Sustainability Reporting Directive (CSRD) also brought new momentum to the development of German sustainability law. It is intended to oblige companies to report transparently on their sustainability practices. On July 24, 2024, the German government passed a draft law to implement the CSRD on sustainability reporting.

This draft legislation contains welcome news for international groups with EU subsidiaries. The transitional provisions on so-called "artificial consolidation" for reporting by EU subsidiaries of third-country parent companies have been amended. The government draft stipulates that a company subject to reporting requirements that is a subsidiary of a third-country parent company is exempt from the reporting obligation if it is included in the consolidated sustainability report of another EU/EEA subsidiary of the third-country parent company. This may also be a sister company. The period during which companies can benefit from this transitional arrangement has also been extended. The draft legislation envisages that LkSG reports for financial years beginning before January 1, 2024, do not have to be submitted until December 31, 2025.

The situation of European sustainability regulations remains very dynamic. As a result, a high level of awareness is required and current developments must always be kept in view. Failure to do so, cannot only lead to affected companies heading towards avoidable legal risks, but also to failing to recognise emerging competitive opportunities.



Prof. Dr. Eric Wagner

eric.wagner@gleisslutz.com



Dr. Marc Ruttloff

marc.ruttloff@gleisslutz.com

About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in an especially produced video. Welcome to the *Gleiss Lutz* experience.



• LinkedIn Group “Supply chain compliance - CSR | ESG | Due Diligence | Human Rights | Sustainability”

Gleiss Lutz's own LinkedIn group, which keeps clients and interested parties informed about current topics and developments.

Read more [HERE](#).

• ESG Podcast “PRODUCT.COMPLIANCE.BITES”

In this Gleiss Lutz podcast, Prof. Dr. Eric Wagner and Dr. Marc Ruttloff talk about current legal developments and the fundamentals of product compliance. Together with other experts, they address issues of product safety and product liability and provide information on other product-related topics such as connectivity, sustainability in the supply chain and Industry 4.0.

Read more [HERE](#).



REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

**FEATURED
CASES**



Easy to **write**, easy to **read**.

Contributing **Law Firms**

BARROS & ERRÁZURIZ
MEMBER OF **AFFINITAS**
The team that works



||| **NELSONCONTADOR**
ABOGADOS & CONSULTORES



Z
zapata



Barros & Errázuriz asesoró Fiordo Austral, proveedor líder de soluciones y servicios para la industria salmoneera, en el proceso de negociación y venta del 35% de Oxzo S.A. al Fondo de Inversión Scuba, parte del conglomerado chileno Altis.

Además, el equipo de financiamiento de B&E también asistió a Oxzo S.A. en la obtención de un préstamo sindicado previo al cierre con DNB Bank y un sindicato de prestamistas.

Abogados/as que participaron: Luis Alberto Letelier | Lucas Marinovic | Maria Olga Rivera | Carola Trucco | María Luisa Marraccini | Jean Andre Petit | Juan Ignacio Galdamez | Bernardo Pérez | Francisco Matte | Tommaso Gritti | Magdalena Ramírez.

Para más detalles, ingresa a nuestro sitio web: www.bye.cl



Con fecha 24 de septiembre de 2024 se dictó la Resolución de Reorganización de la sociedad Hipotecaria La Construcción Leasing S.A., una empresa con 20 años de experiencia y trayectoria en el otorgamiento de contratos de leasing habitacional.

De esta manera, con fecha 9 de diciembre de 2024 se celebrará la junta de acreedores llamada a pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, a través del cual la empresa pretende aunar las voluntades de los acreedores para lograr una ordenada reestructuración de sus pasivos en línea con los tiempos requeridos para normalizar y realizar los activos, viabilizando el desarrollo de sus planes de negocios e inversiones a futuro.

María Jose Contador – Felipe Bravo.



Nuestra práctica de fondos de inversión asesoró a un destacado *asset manager* con fuerte presencia en Latinoamérica en la negociación y renovación de *rebate agreements* entre su fondo domiciliado en Luxemburgo y actores institucionales chilenos. Este proceso implicó la revisión y negociación exhaustiva con todos los proveedores de servicios del fondo, en especial con la *Management Company*, de diversos documentos y autorizaciones corporativas dentro de un plazo muy acotado de tiempo. Esta operación resalta el *know-how* de EDN Abogados en estructuración de fondos *off-shore* e inversión extranjera de inversionistas institucionales chilenos.



Codebreaker Bioscience asegura inversión de US\$550.000 con asesoría del Estudio Zapata

El Estudio Zapata asesoró a Codebreaker Bioscience en su reciente ronda de inversión, en la que la biotech levantó US\$550.000. En este levantamiento de capital participaron el Fondo de Inversión Exploradores, perteneciente a Südlich Capital, y la aceleradora de negocios Rockstart. Esta inyección de capital permitirá a Codebreaker Bioscience fortalecer su desarrollo e innovación en biotecnología.

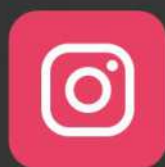
REVIEWS

LEGALINDUSTRY

Easy to **write**, easy to **read**.



Follow our social media!



REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

